BOLETIN OFICIAL N° 49 CORPOBOYACÁ

RESOLUCIÓN Nº 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

CONTENIDO:

_____ 1

AUTO1357 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 14

AUTO 1360 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente._____ 15

LA SECRETARIA GENERAD Y JURÍDICA PE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y, _____ 15

AUTO 1361 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 16

AUTO 1361 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente._____ 17

Auto 1363 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 18

AUTO 1365 JUN 15 2010 Por medio del cual se declara reunida una información dentro de un trámite administrativo ambiental._____ 19

AUTO 1367 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 20

Auto 1368 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 21

AUTO 1369 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 23

AUTO 1370 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 25

AUTO 1371 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 26

AUTO 1374 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 28

AUTO 1375 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental. _____ 30

AUTO 1379 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 32

AUTO 1380 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 33

AUTO 1381 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 35

AUTO 1382 JUN 17 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal_____ 36

AUTO 1383 JUN 17 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 38

AUTO 1386 JUN 18 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 39

AUTO 1387 JUN 18 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales _____ 40

AUTO 1388 JUN 18 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica _____ 42

AUTO 1389 JUN 18 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 43

AUTO 1390 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 44

AUTO 1391 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 45

AUTO 1392 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 46

AUTO 1393 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 47

AUTO 1394 JUN 21 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 48

AUTO 1395 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente_____ 50

AUTO 1399 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal 51

AUTO 1401 JUN 21 2010 Por medio Del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 52

AUTO 1402 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 53

AUTO 1403 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 55

AUTO 1404 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 56

AUTO 1409 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 58

AUTO 1412 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información _____ 60

AUTO 1413 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 61

AUTO 1414 JUN 22 2010Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 63

AUTO 1415 JUN 22 2010Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 64

AUTO1416 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 66

AUTO 1418 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal _ 67

AUTO 1423 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite la solicitud de renovación de una certificación en materia de revisión de gases _____ 69

AUTO 1424 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite la modificación de una Licencia Ambiental _ 70

AUTO 1425 JUN 24 2010 Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones __ 71

AUTO 1434 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 72

AUTO 1435 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos 73

AUTO 1438 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental _____ 74

AUTO 1439 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental _____ 76

AUTO 1440 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 77

AUTO 1441 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 79

AUTO 1442 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 80

AUTO 1443 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 81

AUTO 1444 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 83

AUTO 1445 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales_____ 84

AUTO 1446 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.__ 85

AUTO 1447 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente _____ 86

AUTO 1448 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 86

AUTO 1449 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 87

AUTO 1450 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente._____ 89

AUTO 1451 JUN 24 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones._____ 90

AUTO 1452 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente._____ 91

AUTO 1453 JUN24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ 91

AUTO 1454 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente._____ 92

AUTO 1456 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente _____ 93

AUTO 1458 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 94

AUTO 1460 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara Un desistimiento y se toman otras determinaciones. _____ *95*

AUTO 1462 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *96*

AUTO 1471 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *97*

AUTO 1473 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *98*

AUTO 1475 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *99*

AUTO 1476 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *99*

AUTO 1478 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones. _____ *100*

AUTO 14892 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *101*

AUTO 1483 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones. _____ *102*

AUTO 1488 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *103*

AUTO 1489 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *105*

AUTO 1490 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. __ *105*

AUTO 1491 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena él archivo definitivo de un expediente. ____ *106*

AUTO1492 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *107*

AUTO 1493 JUN 28 2010Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *108*

AUTO 1494 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ___ *109*

AUTO 1495 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones. _____ *110*

AUTO 1496 28 JUN 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *112*

AUTO 1502 JUN 28 2010Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente _____ *113*

AUTO 1509 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *113*

AUTO 1510 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones. _____ *114*

AUTO 1514 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *115*

AUTO1515 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. ____ *117*

AUTO 1516 JUN 29 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ *117*

AUTO 1517 JUN 29 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ *118*

AUTO 1519 JUN 29 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *120*

AUTO 1520 JUN 29 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ *121*

AUTO 1522 JUN 30 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 122

AUTO 1523 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 123

AUTO 1524 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 124

AUTO 1525 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 125

Auto 1526 JUN 30 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente _____ 126

AUTO 1530 JUN 30 2010 Por el cual se ordena el archivo de un expediente _____ 127

AUTO 1536 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente _____ 128

AUTO 1538 JUN 30 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones._____ 130

AUTO 1539 JUN 30 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 131

RESOLUCION 1417 JUN 01 2010 _____ 132

RESOLUCIÓN 1420 JUN 01 2010 Por medio de la cual se modifica la resolución 1040 del 27 de abril de 2010_____ 134

RESOLUCIÓN 1421 JUN 02 2010 Por medio de la cual se modifica la resolución 0400 del 23 de Abril de 2009_____ 136

RESOLUCIÓN 1422 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo _____ 137

RESOLUCIÓN 1423 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales141

RESOLUCIÓN 1424 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 144

RESOLUCIÓN 1425 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica___ 146

RESOLUCIÓN 1426 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 147

RESOLUCIÓN 1427 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 150

RESOLUCIÓN 1428 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 153

RESOLUCION 1429 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 155

RESOLUCIÓN 1430 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 158

RESOLUCIÓN 1431 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales_____ 160

RESOLUCIÓN 1432 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica __ 163

RESOLUCIÓ 1433 JUN 02 2010 Por medio de la cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones _____ 164

RESOLUCIÓN 1434 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ 165

RESOLUCIÓN 1435 JUN 02 2010 Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones _____ 166

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,_____ 166

CONSIDERANDO _____ 166

RESOLUCION 1436 jun 02 2010Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones_____ 171

RESOLUCIÓN 1437 JUN 02 2010 Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente _____ 172

RESOLUCIÓN 1438 JUN 02 2010 Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones. _ 173

RESOLUCIÓN 1439 JUN 02 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio _____ 176

RESOLUCIÓN 1440 JUN 02 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio _____ 177

RESOLUCION 1443 JUN 02 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo del expediente _ 177

RESOLUCIÓN 1444 JUN 02 2010 Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio_____ 178

RESOLUCIÓN 1445 JUN 02 2010Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio_____ 179

RESOLUCIÓN 1454 JUN 03 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo _____ 180

Resolución1459 JUN 04 2010 Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones. _____ 184

RESOLUCIÓN 1464 JUN 04 2010 Por medio del cual se declara desistido un trámite administrativo ambiental y se toman otras determinaciones _____ 185

RESOLUCIÓN 1465 JUN 04 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente_____ 186

RESOLUCIÓN 1466 JUN 04 2010 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental_____ 187

RESOLUCION 1467 JUN 04 2010 Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones_____ 190

RESOLUCION 1475 JUN 08 2010 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición._____ 193

RESOLUCION 1476 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *194*

RESOLUCIÓN 1479 JUN 08 2010 Por medio del cual la Corporación admite una solicitud tendiente a obtener la inscripción y registro de un establecimiento de comercio _____ *197*

RESOLUCIÓN 1480 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *199*

RESOLUCIÓN 1481 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *201*

RESOLUCIÓN 1482 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *203*

RESOLUCIÓN 1483 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *206*

RESOLUCIÓN 1488 JUN 08 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.208

RESOLUCION 1489 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *211*

RESOLUCION 1490 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga aprovechamiento forestal de bosque nativo _____ *213*

RESOLUCION1491 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental _____ *217*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *220*

RESOLUCION 1495 JUN 09 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de Poda forestal 223

RESOLUCION 1498 JUN 19 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ *225*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ *229*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *234*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ *236*

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *237*

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ *239*

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *240*

RESOLUCIÓN 1517 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental _____ *244*

RESOLUCION Por medio de la cual se resuelve una solicitud. _____ *246*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *248*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *249*

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas _____ *249*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga se renueva un permiso de emisiones atmosféricas __ *252*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento _____ 256

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas _____ 257

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas _____ 260

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ 264

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 265

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición _____ 267

Resolución Por medio de la cual se decide un recurso de reposición _____ 269

Resolución Por medio de la cual se decide una solicitud _____ 270

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega una licencia ambiental _____ 271

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena e! archivo de un expediente _____ 272

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio: _____ 273

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se aprueba un Plan de Reconversión Tecnológica. _____ 276

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio _____ 277

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio _____ 278

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 279

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 280

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y, _____ 280

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 280

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se modifica la resolución N° 0864 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones. _____ 281

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ 282

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos _____ 283

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones _____ 284

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones _____ 288

Resoluciones Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas _____ 291

Resolución Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas _____ 294

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega un permiso de emisiones y se toman otras determinaciones _____ 297

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga un permiso y se toman otras determinaciones _____ 299

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 300

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 303

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ 305

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 306

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ 310

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 311

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 313

Resolución Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ 316

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 317

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ 320

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ 322

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ 325

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ 329

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 333

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 333

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 334

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica_____ 336

Resolución Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales _____ 337

Resolución Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ 339

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ____ 340

Resolución Por medio de la cual se niega una licencia ambiental _____ 341

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo. _____ 342

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 346

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 348

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ 351

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental_____ 353

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ 357

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ *358*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ *361*

RESOLUCION Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones _____ *362*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *363*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *364*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal ____ *368*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso para ia[f] Prospección y Exploración de un Pozo Profundo _____ *370*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *373*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales _____ *375*

RESOLUCiON Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica _____ *381*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales _____ *382*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *384*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *385*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *387*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento ambiental _____ *388*

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *389*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. _____ *390*

RESOLUCION Por medio de la cual se revoca un acto administrativo _____ *390*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *392*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *393*

RESOLUCION Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *394*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *394*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *395*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *396*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *397*

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *399*

Resolución por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *399*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *400*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras

determinaciones. _____ 401

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente_____ 402

RESOLUCIÓN Por medio Del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 403

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ 403

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ 403

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente_____ 404

RESOLUCION Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 406

RESOLUCION Por medio de la cual se acumula el expediente OOCQ-0049/97 al OOCQ-0005/97 y se toman otras determinaciones. _____ 406

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente_____ 407

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo_____ 408

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo _____ 409

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. _____ 409

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente._____ 410

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo_____ 411

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 412

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 412

Resolución Por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento ambiental_____ 413

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente._____ 414

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. _____ 414

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ 415

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ 416

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio _ 417

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ 418

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 418

RESOLUCIÓN Por medio del cual se modifica la resolución No. 0780 del 08 de octubre de 2004 y se toman otras determinaciones. _____ 419

Resolución Por la cual se modifica la Resolución No. 144 del 7 marzo de 1997y se toman otras determinaciones._____ 420

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ 421

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ 421

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio_____ 422

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *423*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *424*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *424*

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *425*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *426*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *426*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *427*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones. _____ *429*

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente. _____ *430*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *430*

RESOLUCIÓN Por medio de la se ordena un archivo _____ *431*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *431*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente _____ *432*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente _____ *433*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente. _____ *434*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. _____ *435*

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio 436

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *436*

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente _____ *437*

AUTO1357 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0414 del 23 de junio de 2004 notificada mediante edicto desfijado el 19 de abril de 2005, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas a nombre de la Asociación de Suscriptores del Acueducto fuente Montecitos del Tibet de la vereda Centro Rural del municipio de Cerinza, representada legalmente por el señor JUAN BAEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.221 de Duitama, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Montecitos", ubicada en la vereda Centro Rural del municipio de Cerinza, en un caudal equivalente a 0.38 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero y uso doméstico en beneficio de treinta y cinco (35) familias de la citada vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0293/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Asociación de Suscriptores del Acueducto fuente Montecitos del Tibet de la vereda Centro Rural del municipio de Cerinza, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Asociación de Suscríptores del Acueducto fuente Montecitos del Tibet de la vereda Centro Rural del municipio de Cerinza, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto fuente Montecitos del Tibet de la vereda Centro Rural del municipio de Cerinza, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Cerinza.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 15b - 12 OOCA - 0293/02

AUTO 1360 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAD Y JURÍDICA PE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0229 del 10 de marzo de 2003 emitida por CORPOBOYACA, se otorgó concesión de aguas a la señora GRISEIDA MORENO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.267.016 de Tunja, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N.", ubicada en la vereda Chorro Blanco del municipio de Tunja, en un caudal equivalente a 0.023 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de cuatro (4) familias habitantes de la misma vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: 'Archivar el expediente QOCA-0189/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la señora GRISEIDA MORENO HERRERA, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la señora GRISEIDA MORENO HERRERA, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora GRISEIDA MORENO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.267.016 de Tunja, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tunja.

ARTICULO QUINTO: Publiquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica.

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35- 12OOCA-0189/02

AUTO 1361 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPÓBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1104 del 29 de diciembre de 2004 notificada personalmente el 08 dé febrero de 2005, CORPÓBOYACA otorgó concesión de aguas a nombre de la Personería Municipal de Boavita, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Sujos", ubicada en la vereda Sacachova del municipio de Boavita, en un caudal equivalente a 0.106 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de veintitrés (23) familias y un (1) Puesto de Salud de la misma vereda interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Boavita, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hidríco, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Boavita, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Boavita.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría 1.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA - 0178/03

AUTO 1361 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1022 del 12 de diciembre de 2004 notificada personalmente el 18 de enero de 2005, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas a la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chorrera del municipio de Boavita, representada legalmente por el señor SAÚL ACUÑA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.430 de Boavita, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Chivatal", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Boavita, en un caudal equivalente a 0.26 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de veintidós (22) familias y abrevadero de doscientos bovinos (200) de la vereda citada.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0304/03, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Junta da; Acción Comunal de la vereda La Chorrera del municipio de Boavita, sin perjuicip que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chorrera del municipio de Boavita, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chorrera del municipio de Boavita, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Boavita.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del

presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-35 15& - 12 OOCA - 0304/03

Auto 1363 JUN 10 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0626 del 06 de septiembre de 2004 notificada personalmente el 04 de marzo de 2005, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas a la Alcaldía Municipal de Tópaga, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Rincón El Chital", ubicada en la vereda San Judas Tadeo del municipio de Tópaga, en un caudal equivalente a 0.29 L.P.S., para uso doméstico de cuarenta y dos (42) familias residentes en las veredas San judas Tadeo y Esperanza de ese municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OQCA-0043/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Tópaga, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de Tópaga, que deberá abstenerse de hacer uso dei recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de Tópaga.

ARTICULO QUINTO: Publiquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Original firmado por:

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110 - 35 150- 12 OOCA - 0043/02

AUTO 1365 JUN 15 2010 Por medio del cual *se* declara reunida una información dentro de un trámite administrativo ambiental.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1393 del 31 de diciembre de 2008, esta Corporación admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores LUIS FELIPE ESPINEL RICO y HOLMAN RICARDO LEÓN MARTÍNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.399.054 y 74.182.756 expedida en Sogamoso, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón, a realizar en la vereda Cómeza Baho, en jurisdicción del municipio de Socotá, con contrato de concesión para la exploración y explotación DHK-091, otorgado por INGEOMINAS, y dio inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por conducta concluyente el 15 de enero de 2009.

Que a través del Auto 0425 del 27 de abril de 2009, se declaró como titular del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, a realizarse en la vereda Cómeza Baho del municipio de Socotá, a la empresa CARBONES NORANDINOS E.U., identificada con el NIT. 900130700-1, representada legalmente por el señor ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.446 expedida en Bogotá.

Que a través del radicado 004064 del 5 de mayo de 2009, la apoderada de la empresa NORANDINOS E.U. informó sobre el inicio del trámite ante INGEOMINAS de reducción del área objeto del proyecto minero.

Que mediante Auto 01664 del 31 de julio de 2009, se requirió a la empresa CARBONES NORANDINOS E.U., identificada con el NIT. 900130700-1, representada legalmente por el señor ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.783.446 expedida en Bogotá, para que presentara una información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de un yacimiento de carbón, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión DHK-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

Que posteriormente la empresa requerida allegó la información solicitada en el precitado

acto administrativo con el radicado 008681 del 8 de septiembre de 2009.

Que a través del radicado 009801 del 2 de octubre de 2009 se allega por parte de la apoderada de la empresa NORANDINOS E.U. copia del OTROSÍ suscrito con INGEOMINAS mediante el cual se excluye el denominado Bloque La Chorrera del área objeto del contrato DHK-091.

AUTO 1367 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 007865 del 21 de Agosto de 2009, el MUNICIPIO DE PESCA, con Nit. 891856464-0, representado legalmente por el señor FERNANDO TIRANO MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.362 de Tunja, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0055/02, con destino a uso doméstico de 1124 personas permanentes y 900 transitorias, en un caudal de 2.39 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "Río Pesca y Pantano Grande", localizada en la vereda Carbonera, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0055/02, presentada por el MUNICIPIO DE PESCA, con Nit. 891856464-0, representada legalmente por el señor FERNANDO TIRANO MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.362 de Tunja, con destino a uso doméstico de 1124 personas permanentes y 900 transitorias, en un caudal de 2.39 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "Río Pesca y Pantano Grande", localizada en la vereda Carbonera, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: El MUNICIPIO DE PESCA, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($836.592.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENT	DIRECCIÓN EN TUN
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 11 No. 11-18
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al MUNICIPIO DE PESCA, representada legalmente por el señor FERNANDO TIRANO MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.362 de Tunja, de no efectuarse así notifíquese por Edicto
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 1 OOCA- 0055/02

Auto 1368 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005556 del 24 de mayo de 2010, la señora CECILIA DAZA CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.349.109 de Boavita, en calidad de propietaria del predio denominado "La Villa 1", ubicado en la vereda Cacota del municipio de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Isla", localizada en la vereda La Ochaca del citado municipio, en un caudal de 0.101/8.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora CECILIA DAZA CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.349.109 de Boavita, en calidad de propietaria del predio denominado "La Villa 1", ubicado en la vereda Cacota del municipio de Boavita, con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Isla", localizada en la vereda La Ochaca del citado municipio, en un caudal de 0.10 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La señora Cecilia Daza Carreño, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CICNCO PESOS M/L ($252.275.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENT	DIRECCIÓN ENTUN
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá For	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá For	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá For	Carrera 11 No. 11-18
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá For Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Cecilia Daza Carreño; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO.
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 12OOCA-0280/10

AUTO 1369 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No, 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005671 del 25 de mayo de 2010, el señor JULIO CÉSAR VALBUENA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.099.551 de Chiscas, en calidad de propietario del predio denominado "Potrero de Suescunes", localizado en la vereda Llano de Tabaco del municipio de Chiscas, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 6 personas permanentes, pecuario de 16 animales y riego de 1/2 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.042 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JULIO CÉSAR VALBUENA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.099.551 de Chiscas, en calidad de propietario del predio denominado "Potrero de Suescunes", localizado en la vereda Llano de Tabaco del municipio de Chiscas, con destino a uso doméstico de 6 personas permanentes, pecuario de 16 animales y riego de 1/2 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Agua Caliente", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.042 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Julio César Valbuena Padilla deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($140.153.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUN.
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá For Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá For Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá For Comunes	Carrera 11 No. 11-18
BANCO DE OCCIDE	390-04839-5	Corpoboyacá For Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Julio César Valbuena Padilla; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo

Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 12 OOCA-0281/10

AUTO 1370 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005700 del 26 de mayo de 2010, el señor EUSTOQUIO JIMÉNEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.428 de Boavita, en calidad de propietario del predio denominado "La Corraleja", ubicado en la vereda Sacachova del municipio de Boavita, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Montaña", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.1 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EUSTOQUIO JIMÉNEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.428 de Boavita, en calidad de propietario del predio denominado "La Corraleja", ubicado en la vereda Sacachova del municipio de Boavita, con destino a riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Montaña", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.1 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada. ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Eustoquio Jiménez Velasco, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CICNCO PESOS M/L ($252.275.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ

BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comu	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comu	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comu	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO DE OCCIDEN	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comu	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Eustoquio Jiménez Velasco; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo *S*
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-351012OOCA-0279/10

AUTO 1371 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005728 del 26 de Mayo de 2010, los señores MIGUEL ROMERO QUINTERO y JESÚS SISA SANDOVAL, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1.025170, ambas de Covarachía, solicitaron concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, pecuario de 20 animales, en un caudal solicitado de 0.025 l/s, a derivar de la fuente denominada "Monte Cristo", ubicada en la vereda Monte Cristo jurisdicción del municipio de Covarachía (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por los señores MIGUEL ROMERO QUINTERO y JESÚS SISA SANDOVAL, identificados con cédulas de ciudadanía N°. 1.025170 y 4.084.587, ambas de Covarachía, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes, pecuario de 20 animales, en un caudal solicitado de 0.02 l/s, a derivar de la fuente denominada "Monte Cristo", ubicada en las vereda Monte

Cristo jurisdicción del municipio de Covarachía (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: Los señores MIGUEL ROMERO QUINTERO y JESÚS SISA SANDOVAL, deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a los señores MIGUEL ROMERO QUINTERO y JESÚS SISA SANDOVAL, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson

Archivo: 110-35 Í5Ü412 OOCA-0276/10

AUTO 1374 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES ' CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004426 del 26 de Abril de 2010, LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL HATO, representada legalmente por el señor GREGORIO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.052.515 de Belén, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 350 personas permanentes, pecuario de 480 animales, en un caudal solicitado de 0.37 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Hato", ubicada en la vereda Tuate Alto jurisdicción del municipio de Belén (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL HATO, representada legalmente por el señor GREGORIO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.052.515 de Belén, con destino a uso doméstico de 350 personas permanentes, pecuario de 480 animales, en un caudal solicitado de 0.37 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Hato", ubicada en la vereda Tuate Alto jurisdicción del municipio de Belén (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL HATO, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para ei efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIf MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($576.864) M/CTE, de conformidad con \o~ establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDEF	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-!
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a ló-ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL HATO, representada legalmente por el señor GREGORIO CASTRO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.052.515 de Belén, de no efectuarse así notifiquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 15-12 OOCA-0273/10

AUTO 1375 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 005916 del 31 de mayo de 2010, los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.300.520 y 9.523.949 (sin mas datos) respectivamente, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión ICQ-08403, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Corales del municipio de Tota.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 7.300.520 y 9.523.949 (sin mas datos) respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión ICQ-08403, celebrado con Ingeominas, en un área ubicada en la vereda Corales del municipio de Tota.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 005916 del 31 de mayo de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa de los interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental deberán cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($1.360.702) de conformidad con lo establecido en el articulo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá For	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá For	Calle 18 No. 11-31

BANCO BANCAFE	371-07519-3	Corpoboyacá	For Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDEN	390-04893-2	Corpoboyacá	For Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente auto en forma personal a los señores CRISANTO PEÑA ÁVILA y JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson
Archivo 110-35 150-12 OOLA-0033/10

AUTO 1379 JUN 16 2010 Por medio del cual *se* admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005808 del 28 de Mayo de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CRUZ AGUA BLANCA PARTE ALTA, Nit. 900104767-2, representada legalmente por el señor DOMICIANO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.224.882 de Socha, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 264 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.26 l/s, a derivar de la fuente denominada "Agua Blanca" ubicada en la vereda El Boche parte Alta, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CRUZ AGUA BLANCA PARTE ALTA, Nit. 900104767-2, representada legalmente por el señor DOMICIANO DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.224.882 de Socha, con destino a uso doméstico de 264 personas permanentes, en un caudal solicitado de 0.36 l/s, a derivar de la fuente denominada "Agua Blanca" ubicada en la vereda El Boche parte Alta, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1.541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CRUZ AGUA BLANCA PARTE ALTA, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CRUZ AGUA BLANCA PARTE ALTA, representada legalmente por el señor DOMICIANÓ DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.224.882 de Socha, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Fabián Q
Revisó: Nelson S/
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0277/10

AUTO 1380 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005841 del 28 de Mayo de 2010, la señora BETULIA JIMÉNEZ ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.176.244 de Toca, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 15 personas permanentes, y pecuario de 6 animales, en un caudal solicitado de 0.023 l/s, a derivar de la fuente denominada "San Crispin", ubicada en la vereda Centro Arriba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora BETULIA JIMÉNEZ ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.176.244 de Toca, con destino a uso doméstico de 15 personas

permanentes, y pecuario de 6 animales, en un caudal solicitado de 0.023 l/s, a derivar de la fuente denominada "San Crispin", ubicada en la vereda Centro Arriba, jurisdicción del municipio de Toca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora BETULIA JIMÉNEZ ALARCÓN, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUNTA Y TRES PESOS ($140.153) M/CTE,
de conformidad con lo establecido en articulo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del présente Acto Administrativo a la señora BETULIA JIMÉNEZ ALARCÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.176.244 de Toca, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 131-A2 OOCA-0278/10

AUTO 1381 JUN 16 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005673 del 25 de Mayo de 2010, ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL CARRIZAL EL PORVENIR Y EL CARRIZAL ALTO, con Nit. 900260436-7, representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO BENAVIDES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191.983 de Paipa, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 620 personas permanentes, 45 transitorias y pecuario de 2480 animales, en un caudal solicitado de 3.0 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", ubicada en la vereda Carrizal Alto jurisdicción del municipio de Zotaquira (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL CARRIZAL EL PORVENIR Y EL CARRIZAL ALTO con Nit. 900260436-7, representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO BENAVIDES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191.983 de Paipa, con destino a uso doméstico de 620 personas permanentes, 45 transitorias y pecuario de 2480 animales, en un caudal solicitado de 2.331/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", ubicada en la vereda Carrizal Alto jurisdicción del municipio de Zotaquira (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL CARRIZAL EL PORVENIR Y EL CARRIZAL ALTO, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($836.592) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL CARRIZAL EL PORVENIR Y El CARRIZAL ALTO, representada legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO BENAVIDES D¡A1_ identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.191.983 de Paipa, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35150-12 OOCA-0275/10

AUTO 1382 JUN 17 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 005915 de 31 de Mayo del 2010, el señor JOSÉ ARQUÍMEDES VELASQUEZ MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.498.452 de Otanche, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de 2416,9 m^3, las especies y numero asi: Guacimo 945, área ubicada en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal, presentada el

señor JOSÉ ARQUÍMEDES VELASQUEZ MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.498.452 de Otanche, persistente en un volumen de 2416,9 m^3, en la especie y numero asi: Guacimo 945, área ubicada en la vereda El Carmen, jurisdicción del municipio de Otanche (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El señor JOSÉ ARQUÍMEDES VELÁSQUEZ MARROQUIN, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCINTOS CUARENTA PESOS ($663.640) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el articulo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No,	NOMBRE DE LA CUENT	DIRECCIÓN EN TUN
BANCO SANTANDEI	290-01185-6	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 11 No. 11-18
BANCO OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor JOSÉ ARQUÍMEDES VELÁSQUEZ MARROQUIN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 9.498.452 de Otanche.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Otanche (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Fabián Q.

Revisó: Nelson S
Archivo:110-351 OOAF-0085/10

AUTO 1383 JUN 17 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0692 del 29 de octubre de 2002 notificada mediante edicto desfijado el 22 de febrero de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas al señor MANUEL PASACHOA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.449 de Tasco, a derivar de la fuente denominada "Quebrada de Guaza", ubicada en la vereda San Isidro del municipio Tasco, en un caudal equivalente a 0.12 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola, en beneficio del predio denominado "El Puente" ubicado en la vereda citada.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0009/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor MANUEL PASACHOA MURILLO, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o-de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ¡legalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor MANUEL PASACHOA MURILLO, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al señor MANUEL PASACHOA MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.449 de Tasco, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tasco.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 15$ -12 OOCA - 0009/02

AUTO 1386 JUN 18 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Disposición de 1 de agosto de 1996, admitió la solicitud de expedición de términos de referencia presentada por el señor HÉCTOR ALONSO GALINDO BARÓN, en calidad de Alcalde del municipio de Siachoque, para la ejecución del proyecto de construcción y remodelación del Puesto de Salud, del mencionado municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0180/96, según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0180/96, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía de Siachoque, que el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía de Siachoque para tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el

cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triara I.
Archivo: 110-35 150-3E OOLA-0180/96

AUTO 1387 JUN 18 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005836 del 28 de Mayo de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTO-RES DEL ACUEDUCTO EL ESPINAL DE LA VEREDA SIRATA MUNICIPIO DE DUITAMA, con Nit. 900298512-3, representada legalmente por el señor EVERARDO ANTONIO MEDINA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.233 de Duitama, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales dentro del expediente OOCA-0211/04, con destino a uso doméstico de 410 personas permanentes, 27 transitorias y pecuario de 95 animales, en un caudal solicitado de 0.64 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "El Gacal, Cachalu y Monte Rucio", localizada en la vereda Sirata, jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0211/04, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ESPINAL DE LA VEREDA SIRATA MUNICIPIO DE DUITAMA, con Nit. 900298512-3, representada legalmente por el señor EVERARDO ANTONIO MEDINA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.233 de Duitama, con destino a uso doméstico de 410 personas permanentes, 27 transitorias y pecuario de 95 animales, en un caudal solicitado de 0.63 l/s. a derivar de las fuentes denominadas "El Gacal, Cachalu y Monte Rucio", localizada en la vereda Sirata, jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá) y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ESPINAL DE LA VEREDA SIRATA MUNICIPIO DE DUITAMA, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($576.864.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENT	DIRECCIÓN ENTUN
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 11 No. 11-18-
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL ESPINAL DE LA VEREDA SIRATA MUNICIPIO DE DUITAMA, representada legalmente por el señor EVERARDO ANTONIO MEDINA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.210.233 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0211/04

AUTO 1388 JUN 18 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 005392 del 19 de mayo de 2010, la señorita MARTA ELENA PARADA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.378.005 de Tunja, solicitó autorización para el desarrollo del proyecto "Evaluación del patrón temporal de lluvia de semillas y establecimiento de plántulas de dos especies ornitócoras de ecosistemas altoandinos", a llevarse a cabo en el Parque Natural Municipal Ranchería, en las veredas Los Medios y Rincón de Españoles, jurisdicción del municipio de Paipa.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de autorización para el desarrollo del proyecto "Evaluación del patrón temporal de lluvia de semillas y establecimiento de plántulas de dos especies ornitócoras de ecosistemas altoandinos", a llevarse a cabo en el Parque Natural Municipal Ranchería, en las veredas. Los Medios y Rincón de Españoles, jurisdicción del municipio de Paipa, y dar inicio al respectivo tramite ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señorita Marta Elena Parada Quintero para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación el Certificado del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales en el área de influencia del proyecto.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTICULO CUARTO: Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la solicitante.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-3901 PEFI-0001/10

AUTO 1389 JUN 18 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0267 del 17 de marzo de 2003 notificada mediante edicto desfijado el 31 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre de la Personería Municipal de Tasco, representada en su momento por el doctor NORMAN ARMANDO MURILLO, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Llano de la Casa", ubicada en la vereda Calle Arriba del municipio Tasco, en un caudal equivalente a 0.35 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de cuarenta y dos (42) familias habitantes de la citada vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0155/01, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Tasco, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Tasco, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la .. Personería Municipal de Tasco, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tasco.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 - 12 OOCA - 0155/01

AUTO 1390 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0137 del 14 de marzo de 2005 notificada personalmente el 08 de abril de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas al señor LEONEL SUAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.143 de Sutamarchán, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Rivera", ubicada en la vereda Ermitaño del municipio Sutamarchán, en un caudal equivalente a 0.011 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de una (1) familia y abrevadero de siete (7) bovinos de la vereda Ermitaño Bajo del mismo municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0021/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor LEONEL SUAREZ MARTÍNEZ, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o. de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor LEONEL SUAREZ MARTÍNEZ, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al señor LEONEL SUAREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.268.143 de Sutamarchán, para tal efecto comisiónese a! Inspector de Policía del municipio de Sutamarchán.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de

reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 - 12 OOCA - 0021/04

AUTO 1391 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 001224 del 04 de Febrero de 2010, la abogada MARTHA EMILIA ESPINEL ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.302.154 de Bogotá, apoderada de los Hermanos ESPINEL ESPINOSA, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 65 hectáreas, en un caudal solicitado de 3.26 l/s, a derivar de la fuente denominada "Humedal Plaza el Diablo" ubicada en la vereda Cormechoque Arriba, jurisdicción del municipio de Siachoque (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la abogada MARTHA EMILIA ESPINEL ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.302.154 de Bogotá, apoderada de los Hermanos ESPINEL ESPINOSA, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 65 hectáreas, en un caudal solicitado de 3.26 l/s, a derivar de la fuente denominada "Humedal Plaza el Diablo" ubicada en la vereda Cormechoque Arriba, jurisdicción del municipio de Siachoque (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: Los Hermanos Espinel Espinosa, mediante representante legal, deberán

cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($364.398) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las ' siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUN
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No, 11-18-
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá . Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la apoderada de los señores ESPINEL ESPINOSA, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0283/10

AUTO 1392 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0270 del 17 de marzo de 2003 notificada mediante edicto desfijado el 31 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre del señor NORMAN ARMANDO MURILLO, en calidad de Personero Municipal de Tasco, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Fraile", ubicada en la vereda Calle Arriba del municipio Tasco, en un caudal equivalente a 0.35 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de veintinueve (29) familias habitantes de la citada vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0154/01, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Tasco, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hidrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Tasco, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hidrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Tasco, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tasco.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 15(\-12 OOCA - 0154/01

AUTO 1393 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0808 del 27 de octubre de 1999 notificada personalmente el 27 de octubre de 1999, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos a nombre de la Firma UNION TEMPORAL CONEQUIPOS ING. LTDA.-MONTECZ LTDA. - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., identificada con Nit. No.

0830.060.082-1 y representada en su momento por el señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.061.861 de Bogotá:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0092/99, el cual contiene el trámite de concesión de aguas y de permiso de vertimientos otorgada a la Firma UNION TEMPORAL CONEQUIPOS ING. LTDA.-MONTECZ LTDA. - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., sin

perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas y/o el permiso de vertimientos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Firma UNION TEMPORAL CONEQUIPOS ING. LTDA.-MONTECZ LTDA. - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo, al representante legal de la Firma UNION TEMPORAL CONEQUIPOS ING. LTDA.-MONTECZ LTDA. - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., identificada con Nit. No. 0830.060.082-1.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original formado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 - 12 OOCA - 0092/99

AUTO 1394 JUN 21 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 384-2001 del 11 de junio de 2001, esta Corporación admitió la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSÉ GAMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.160.770 de Tunja, en calidad de propietario, para la tala de seis (6) árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado El Curubo, localizado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSÉ GAMEZ BERNAL, en calidad de propietario, para la tala de seis (6) árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado El Curubo, localizado en la vereda Otro Lado del municipio de Soracá.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0074/01, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor JOSÉ GAMEZ BERNAL, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ GAMEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.160.770 de Tunja, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía de Soracá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Soracá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 \OOAF-0074/01

AUTO 1395 JUN 21 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0550 de 12 de agosto de 2002, notificada el 14 de agosto de 2002, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora BERNARDA ACONCHA DE CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.192.128 de Bogotá, en calidad de propietaria, para la explotación de 8.142 árboles de Eucalyptus, ubicados en el predio denominado San Antonio, localizado en la vereda Puente Hamaca del municipio de Soracá, , por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0037/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ALBERTO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.641.720 de San Vicente de Chucuri Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Soraca, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDA RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-Oá OOAF-0037/02

AUTO 1399 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 005590 del 24 de mayo de 2010, el señor PABLO ENRIQUE MURCIA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.951 expedida en Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Floresta", localizado en la vereda El Carmen del municipio de Otanche, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente de los árboles relacionados en el Plan de Manejo Forestal, correspondientes a un volumen de 2.498,5 m^3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bloque y vigas para su comercialización.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor PABLO ENRIQUE MURCIA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.951 expedida en Tunja, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Floresta", localizado en la vereda El Carmen del municipio de Otanche, para el aprovechamiento de los árboles relacionados en el Plan de Manejo Forestal, correspondientes a un volumen de 2.498,5 m^3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bloque y vigas para su comercialización.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($663.440.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJ
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá For Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá For Comunes	Calle 18 No. 11-31

BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá For Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO DE OCCIDEN	390-04839-5	Corpoboyacá For Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Molifiqúese el presente auto en forma personal al señor Pablo Enrique Murcia Rodríguez; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 1 OOAF-0082/10

AUTO 1401 JUN 21 2010 Por medio Del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004845 del 05 de Mayo de 2010, el señor PEDRO JOSÉ ROJAS ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.211.454 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 40 personas permanentes y pecuario de 42 animales, en un caudal solicitado de 0.074 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Piedron", ubicada en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor el señor PEDRO JOSÉ ROJAS ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.211.454 de Duitama, con destino a uso doméstico de 40 personas permanentes y pecuario de 42 animales, en un caudal solicitado de 0.074 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Piedron", ubicada en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor PEDRO JOSÉ ROJAS ZAMBRANO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor PEDRO JOSÉ ROJAS ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.211.454 de Duitama, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q. Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 13Q^Í OOCA-0282/10

AUTO 1402 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005889 del 31 de Mayo de 2010, la señora BENEDICTA BOTIA DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.035.047 de La Uvita, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 24 animales, en un caudal solicitado de 2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Los Laureles", ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora BENEDICTA BOTIA DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.035.047 de La Uvita, con destino a uso pecuario de 24 animales, en un caudal solicitado de 0.01 l/s, a derivar de la fuente denominada "Los Laureles", ubicada en la vereda San Ignacio, jurisdicción del municipio de La Uvita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora BENEDICTA BOTIA DE HERNÁNDEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las
siguientes cuentas: •

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora BENEDICTA BOTIA DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 24.035.047 de La Uvita, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-l2 OOCA-0284/10

AUTO 1403 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYÁCA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005890 del 31 de Mayo de 2010, la señora FRANCISCA BARÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.488.268 de Usme, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.10 l/s, a derivar de la fuente denominada "Roble los Yatagos", ubicada en la vereda El Melonal, jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora FRANCISCA BARÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.488.268 de Usme, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.10 l/s, a derivar de la fuente denominada "Roble los Yatagos", ubicada en la vereda El Melonal, jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYÁCA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYÁCA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora FRANCISCA BARÓN RIVERA, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fon Comunes	Carrera 11 No. 11-18-
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fon Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la FRANCISCA BARÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.488.268 de Usme, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150>Í2 OOCA-0285/10

AUTO 1404 JUN 21 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005518 del 21 de mayo de 2010, el señor ABEL ANTONIO MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.939 de Tasco, en calidad autorizado de los señores MARCO TULIÓ CELY MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.941 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Chovo", SILENIA MOJICA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.782 de Tasco, en calidad de propietaria del predio denominado "La Laguna del Junco" y VÍCTOR MANUEL MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.167.658 de Tasco, en calidad de propietario de los predios denominados "Tomitas", "El Tronco", "El Mangle" y "La Huertecita" (los anteriores predios se encuentran localizados en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco), solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 26 animales bovinos y riego de 13 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", localizado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, en un caudal de 0.66 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ABEL ANTONIO MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.939 de Tasco, en calidad autorizado de los señores MARCO TULIO CELY MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.941 de Tasco, en calidad de propietario del predio denominado "El Chovo", SILENIA MOJICA MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.782 de Tasco, en calidad de propietaria del predio denominado "La Laguna del Junco" y VÍCTOR MANUEL MOJICA MOJICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.167.658 de Tasco, en calidad de propietario de los predios denominados "Tomitas", "El Tronco", "El Mangle" y "La Huertecita" (los anteriores predios se encuentran localizados en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco), con destino a uso pecuario de 26 animales bovinos y riego de 13 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitre", localizado en la vereda Hormezaque del municipio de Tasco, en un caudal de 0.66 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Abel Antonio Mojica Mojica deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($576.864.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER -	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comun	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comun	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comun	Carrera 11 No. 11-18-5
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comun	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Abel Antonio Mojica; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 OOCA-0274/10

AUTO 1409 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005479 del 21 de mayo de 2010, el MUNICIPIO DE TUTAZÁ, identificado con NIT 800.099.635-4, representado legalmente por el señor CARLOS SAÚL REYES ESTUPIÑÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.229.084 de Duitama, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 490 personas permanentes y 50 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Horca", localizada en la vereda El Páramo del municipio de Tutazá, en un caudal de 0.70 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE TUTAZÁ, identificado con NIT 800.099.635-4, con destino a uso doméstico de 490 personas permanentes y 50 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Horca", localizada en la vereda El Páramo del municipio de Tutazá, en un caudal de 0.72 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Tutaza, a través de su representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L ($576.864.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al municipio de Tutaza, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 15 OOCA- 0272/10

AUTO 1412 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se avoca conocimiento de una información

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006252 del 08 de Junio de 2010, el CONSORCIO VIAL SANTANDER, con Nit. 900328949-8, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para el montaje de una planta para producción de asfalto, la cual se pretende desarrollar en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Chitaraque (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, presentada por el CONSORCIO VIAL SANTANDER, con Nit. 900328949-8, para el montaje de una planta para producción de asfalto, la cual se pretende desarrollar en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Chitaraque (Boyacá), y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada por el CONSORCIO VIAL SANTANDER.

ARTICULO TERCERO: Realizar a través de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de Recursos Naturales visita técnica y evaluación de la información presentada por el interesado, de la cual se deberá rendir el respectivo concepto técnico en el que se evalúe la pertinencia de otorgar el permiso de emisiones solicitado.

ARTICULO CUARTO: La admisión de la presente información no obliga a CORPOBOYACA *a*-otorgar sin previo concepto técnico emitido por el grupo de la Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO : El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($947.077) M/CTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 de 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCION EN TUNJA

BANCO SANTANDER	291-01185-6	CORPOBOYACA	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO COLOMBIA	1503-000406-1	CORPOBOYACA	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	CORPOBOYACA	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO OCCIDENTE	390-04839-2	CORPOBOYACA	Carrera 10 No. 22-35

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente auto en forma personal o mediante edicto al el CONSORCIO VIAL SANTANDER.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 15' .04 PERM-0022/10

AUTO 1413 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 012662 del 07 de diciembre de 2009, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO OCCIDENTE DE LAS VEREDAS ROSAL Y PARTE ALTA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, identificada con NIT 900229841-7, a través de su representante legal, la señora BLANCA SUSANA PIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.296.965 de Soracá, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 200 personas permanentes, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", localizada en la vereda Cruz Blanca del municipio de Soracá, en un caudal de 0.277 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO OCCIDENTE DE LAS VEREDAS ROSAL Y PARTE ALTA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, identificada con NIT 900229841-7, a través de su representante legal, la señora BLANCA SUSANA PIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.296.965 de Soracá, con destino a uso doméstico de 200 personas permanentes, a derivar de la

fuente denominada "Nacimiento El Manantial", localizada en la vereda Cruz Blanca del municipio de Soracá, en un caudal de 0.277 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7402178 FAX 7407518 - Tunja Boyacá Linea Natural - atención al usuario No. 018000-918027 E - m a i l : corpoboyncnígcoipoboyacruuw.co Página Web: www.corpoboyaca.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la Asociación solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.

ARTICULO CUARTO: La Asociación de Suscriptores del Acueducto Occidente de las Veredas Rosal y Parte Alta Santa Ana del Municipio de Ramiriquí, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($364.398.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUEN	DIRECCIÓN EN TUNJ
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fo Comunes	Carrera 11 No. 11-18-
BANCO OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fo Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Occidente de las Veredas Rosal y Parte Alta Santa Ana del Municipio de Ramiriquí, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró. Gerardo
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-35 1OOCA-0385/09

AUTO 1414 JUN 22 2010Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante formulario radicado bajo el número 012605 del 04 de diciembre de 2009, el MUNICIPIO DE JERICÓ, identificado con NIT 891856593-2, a través de su representante legal, el señor JOSÉ BAYARDO ARGUELLO PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.319 de Jericó, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 1265 personas permanentes y 250 transitorias, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimiento Ojo de Agua" y "Quebrada Porquera", localizadas en la vereda Chircal del municipio de Jericó, en un caudal de 0.4064 l/s.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE JERICÓ, identificado con NIT 891856593-2, a través de su •representante legal, el señor JOSÉ BAYARDO ARGUELLO PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.139.319 de Jericó, con destino a uso doméstico de 1265 personas permanentes y 250 transitorias, a derivar cíe las fuentes denominadas "Nacimiento Ojo de Agua" y "Quebrada Porquera", localizadas en la vereda Chircal del municipio de Jericó, en un caudal de 1.98 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.
ARTICULO CUARTO: El municipio de Jericó, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($836.592.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal o mediante edicto al municipio de Jericó, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson
Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0378/09

AUTO 1415 JUN 22 2010Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 005944 del 01 de Junio de 2010, la señora FLOR ANGELA RICO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.559.652 de El Cocuy, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 4 animales, y riego de 5 hectáreas en un caudal solicitado de 0.011 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Verde", ubicada en la vereda El Palchacual, jurisdicción del municipio de El Cocuy (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora FLOR ANGELA RICO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.559.652 de El Cocuy, con destino a uso pecuario de 4 animales, y riego de 5 hectáreas en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Verde", ubicada en la vereda El Palchacual, jurisdicción del municipio de El Cocuy (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora FLOR ANGELA RICO, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora FLOR ANGELA RICO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.559.652 de El Cocuy, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.211.454 de Duitama, de no efectuarse así notifiquese por Edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q. 1
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0286/10

AUTO1416 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante formulario radicado bajo el número 005884 del 31 de mayo de 2010, la JUNTA PROACUEDUCTO EL SAGRARIO Y EL UVAL VEREDA NOCUATA DEL MUNICIPIO DE PESCA, identificada con NIT 900.349.760-3, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO ESPAÑOL VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.211.785 de Pesca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico de 140 personas permanentes y pecuario de 140 animales bovinos, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos El Uval y Sagrario", localizados en la vereda Nocuata del municipio de Pesca, en un caudal de 0.27 l/s.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA PROACUEDUCTO EL SAGRARIO Y EL UVAL VEREDA NOCUATA DEL MUNICIPIO DE PESCA, identificada con NIT 900.349.760-3, con destino a uso doméstico de 140 personas permanentes y pecuario de 140 animales bovinos, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos El Uval y Sagrario", localizados en la vereda Nocuata del municipio de Pesca, en un caudal de 0.27 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.
ARTICULO CUARTO: La Junta Proacueducto El Sagrario y El Uval Vereda Nocuata del Municipio de Pesca, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de

la concesión de aguas, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L ($364.398.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la Junta Proacueducto El Sagrario y El Uval Vereda Nocuata del Municipio de Pesca, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Gerardo
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150 OOCA-0290/10

AUTO 1418 JUN 22 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de aprovechamiento forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2010,
CONSIDERANDO
Que mediante formulario radicado bajo el No. 005900 del 31 de mayo de 2010, el señor WALTER ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.226 expedida en Chiquinquirá, obrando en calidad de apoderado del señor JOSÉ LUCINIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.815.117 de Ibagué, propietario del predio denominado "La Margelina", localizado en la vereda San José de Nazareth del municipio de Otanche, solicitó autorización de aprovechamiento forestal

persistente de los árboles relacionados en el Plan de Manejo Forestal, correspondientes a un volumen 'de 9913,33 m^3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bloque para su comercialización.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor WALTER ALBERTO GONZÁLEZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.226 expedida en Chiquinquirá, obrando en calidad de apoderado del señor JOSÉ LUCINIO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.815.117 de Ibagué, propietario del predio denominado "La Margelina", localizado en la vereda San José de Nazareth del municipio de Otanche, para el aprovechamiento de los árboles relacionados en el Plan de Manejo Forestal, correspondientes a un volumen de 9913,33 m^3, a aprovechar en el predio mencionado; con el aprovechamiento se pretende obtener bloque para su comercialización.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.
ARTICULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS *MIL* ($663.440.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Walter Alberto González Forero; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.
ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía del municipio de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOAF-0086/10

AUTO 1423 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite la solicitud de renovación de una certificación en materia de revisión de gases

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0533 del 25 de junio de 2007, esta Corporación otorgó por el término de tres (03) años certificación al establecimiento denominado CENTRO MOTOR BOYACA con matricula 00042131 del 13 de abril de 1998, renovada el 27 de abril de 2007, localizado en la Avenida Circunvalar Calle 4 C de la ciudad de Tunja, representado legalmente por la señora LUDY GONZÁLEZ BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.612 de Bogotá y N1T 00000051735612-8, que cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, en lo relacionado con la medición de emisiones contaminantes de fuentes móviles.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de renovación de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005, presentada por el establecimiento denominado CENTROMOTOR BOYACA EU, identificado con NIT 900.265.222-0, localizado en la Avenida Circunvalar Calle 4 C de la ciudad de Tunja y en consecuencia dar inicio al trámite administrativo a que hace referencia la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la información presentada por el establecimiento interesado a la Unidad de Emisiones Atmosféricas de la Subdirección Administración de los Recursos Naturales, para la evaluación y concepto técnico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento CENTROMOTOR BOYACA EU, a través de su representante legal, deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($640.783.oo), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al establecimiento CENTROMOTOR BOYACA EU, a través de su representante legal; en

caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Gerardo
Revisó: Nelson
Archivo: PERM

AUTO 1424 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite la modificación de una Licencia Ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0817 del 09 de julio de 2009, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a los señores LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y HÉCTOR JULIO TIBADUIZA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.113.989 de Bogotá y 9.523.512 de Sogamoso respectivamente, para la extracción de caliza en un área ubicada en la vereda Igua de Páez del municipio de Gachantivá; proyecto amparado por el contrato de concesión No. 0983-15, suscrito con INGEOMINAS.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental

otorgada por Corpoboyacá a los señores LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y HÉCTOR JULIO TIBADUIZA LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 17.113.989 de Bogotá y 9.523.512 de Sogamoso

AUTO 1425 JUN 24 2010 Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0531 de mayo 12 de 1998, notificado de manera personal el 25 de junio de 1998, se admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por el señor SEGUNDO ESTANISLAO CASTIBLANCO, identificado con la cédula, de ciudadanía No. 4.178.609 de Nobsa, para la ejecución del proyecto de explotación de caliza, a desarrollarse en la vereda Guaquirá, en jurisdicción del municipio de Nobsa.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor SEGUNDO ESTANISLAO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.609 de Nobsa, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0562 de 3 de septiembre de 1998, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días presente ante esta Entidad un informe total de implementacíón y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, donde de igual manera se constate la implementación de las obligaciones impuestas en el artículo primero del Auto No. 1911 de 29 de diciembre de 2006, con el respectivo registro fotográfico de las obras realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor SEGUNDO ESTANISLAO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.609 de Nobsa, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0562 de 3 de septiembre de 1998, con el fin que en un término improrrogable de veinte (20) días presente ante esta Entidad certificado de registro del título minero, con no más de dos (2) meses de expedición.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor al señor SEGUNDO ESTANISLAO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.609 de Nobsa, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0562 de 3 de septiembre de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor al señor SEGUNDO ESTANISLAO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.178.609 de Nobsa, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental, aprobado mediante Resolución No. 0562 de 3 de septiembre de 1998, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009; sin perjuicio de la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el articulo 31 del decreto 1220 de 2005 .

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150-32 OOLA 0126/98

AUTO 1434 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006289 del 09 de Junio de 2010, la señora MARÍA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.791.280 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 30 animales, en un caudal solicitado de 0.017 l/s, a derivar de la fuente denominada " Los Pinos ", ubicada en la vereda Barón Gallero, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora MARÍA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.791.280 de Bogotá, con destino a uso pecuario de 30 animales, en un caudal solicitado de 0.017 l/s, a derivar de la fuente denominada " Los Pinos ", ubicada en la vereda Barón Gallero, jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el articulo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: La señora MARÍA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($140.153) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16

BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente él contenido del presente Acto Administrativo a la señora MARÍA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.791.280 de Bogotá, de no efectuarse así notifiquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0297/10

AUTO 1435 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de un permiso de Vertimientos

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,
CONSIDERANDO
Que mediante radicado No. 003791 del 12 de abril de 2010, la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A Cl "COQUES S.A Cl", identificada con NIT 900.203.461-9, a través de su apoderado, señor NICOLÁS GALLO VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.319 expedida en Manizales, solicitó permiso de vertimientos para los residuos domésticos generados en el predio denominado "La Reserva o El Tunal", localizado en la vereda Soapaga del municipio de Paz de Río, en un caudal de 0.10 l/s, siendo la fuente receptora la "Quebrada Piedra Colorada".

DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A Cl "COQUECOL S.A Cl", identificada con NIT 900.203.461-9, para los residuos domésticos generados en el predio denominado "La Reserva o El Tunal", localizado en la vereda Soapaga del municipio de Paz de Río, en un caudal de 0.10 l/s, siendo la fuente receptora la "Quebrada Piedra Colorada" y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa de la solicitante, para determinar medíante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada.
ARTICULO CUARTO: La empresa solicitante, a través de su representante legal o apoderado, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($793.930.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido del presente auto a la empresa COQUECOL S.A Cl, a través del representante legal o apoderado.
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35-3902 OOPV-001

AUTO 1438 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que en formulario de solicitud radicado con No. 006538 del 16 de Junio de 2010, el señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.123.057 de Gameza, solicita Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FIO-144, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Laureano, jurisdicción del municipio de Gameza (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.123.057 de Gameza, solicita Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FIO-144, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Laureano, jurisdicción del municipio de Gameza (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 006538 del dieciséis (16) de Junio de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: El solicitante de la Licencia Ambiental deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($1.360.702) de conformidad con lo establecido en el articulo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.123.057 de Gameza, de no efectuarse así, notifíquese por Edicto:

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró. Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 150-12 OOLA-0035/10

AUTO 1439 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 006282 del 09 de Junio de 2010, los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, CRISTÓBAL CHIQILLO ABRIL, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑÉS NOCOBE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 13.460.189 de Cucuta, No. 74.320.837 de Socha, No. 74.321.676 de Socha, No. 4.258.489 de Socha, respectivamente solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FER-153, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, CRISTÓBAL CHIQILLO ABRIL, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑÉS NOCOBE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 13.460.189 de Cucuta,. No. 74.320.837 de Socha, No. 74.321.676 de Socha, No. 4.258.489 de Socha, respectivamente, para la explotación de carbón, proyecto amparado con contrato de concesión No. FER-153, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda Mortiño, jurisdicción del municipio de Socha (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario en radicado No. 006282 del nueve (09) de Junio de 2010.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Los solicitantes de la Licencia Ambiental deberán cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($1.360.702) de conformidad con lo establecido en el articulo 1° de la Resolución No. 0233 del 27 de marzo de 2008 de la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	29101185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503-000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ios señores JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, CRISTÓBAL CHIQILLO ABRIL, JULIO CESAR RIVERA FUENTES, SEGUNDO MONTAÑÉS NOCOBE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 13.460.189 de Cúcuta, No. 74.320.837 de Socha, No. 74.321.676 de Socha, No. 4.258.489 de Socha, respectivamente de no efectuarse así, notifíquese por Edicto.
ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S.
Archivo 110-35 12 OOLA-0034/10

AUTO 1440 JUN 24 2010 Por medio del cual *se* admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante radicado No. 006104 del 03 de Junio de 2010, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA LA LAGUNA, Nit. 900209107-3, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.741 de Guacamayas, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso doméstico de 163 personas permanentes, y 23 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.23 l/s, a derivar de la fuente denominada "Pozo Bravo", ubicada en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas (Boyacá).
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA LA LAGUNA, Nit. 900209107-3, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.741 de Guacamayas, con destino a uso doméstico de 163 personas permanentes, y 23 personas transitorias, en un caudal solicitado de 0.23 l/s, a derivar de la fuente denominada "Pozo Bravo", ubicada en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Guacamayas (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.
ARTICULO CUARTO: La ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA LA LAGUNA, mediante representante legal deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCODE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO BRAVO DE LA VEREDA LA LAGUNA, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL GÓMEZ MENDIVELSO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.741 de Guacamayas, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S,
Archivo: 110-35OOCA-0287/10

AUTO 1441 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPÓBOYÁCA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 006143 del 04 de Junio de 2010, el señor MANUEL SALVADOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.115.454 de Pesca, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 60 animales y riego de 20 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.534 l/s, a derivar de las fuentes denominadas " El Ojo de Agua y El Hongo ", ubicadas en la veredas Toledo, El Mortiño y El Tanque, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá).

Que el caudal solicitado de 0,534 l/s, no corresponde a lo determinado en el Reglamento Técnico del Sector Saneamiento Básico RAS 2000 y Agua Potable y a la aplicación de los módulos de consumo previstos en los términos del documento citado, por lo que se calcula y se admite la solicitud a partir de 1.03 l/s.

Que la solicitud presentada reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo que es procedente admitirla y darle el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el citado Decreto.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 2°, 9° y 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978, es competencia de esta Corporación Autónoma Regional como autoridad ambiental otorgar concesiones de aguas y realizar la evaluación, control y seguimiento del uso de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

Que mediante Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de Corpoboyacá, se actualizaron las tarifas establecidas en el acuerdo No. 006 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación, para el cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por el señor MANUEL SALVADOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.115.454 de Pesca, con destino a uso pecuario de 60 animales y riego, de 20 hectáreas, en un caudal solicitado de 1.03 l/s, a derivar de las fuentes denominadas " El Ojo de Agua y El Hongo ", ubicadas en la veredas Toledo, El Mortiño y El Tanque, jurisdicción del municipio de Pesca (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo

trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPÓBOYÁCA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar medíante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de" conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el présente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.
ARTICULO CUARTO: El señor MANUEL SALVADOR PÉREZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($576.864) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpo'boyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor MANUEL SALVADOR PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.115.454 de Pesca, de no efectuarse así notifiquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Fabián Q.
Revisó: Nelson S Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0294/10

AUTO 1442 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 004980 del 07 de Mayo de 2010, la señora ALEGRÍA DEL CARMEN FONSECA DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 20.047.707 de Bogotá, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a riego de 5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.25 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río de Piedras", ubicada en la vereda El Cedro, jurisdicción del municipio de Sotaquira (Boyacá).
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica dé una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.
ARTICULO CUARTO: La señora ALEGRÍA DEL CARMEN FONSECA-DE RAMÍREZ, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($252.275) M/CTE, de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	290-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora ALEGRÍA DEL CARMEN FONSECA DE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.047.707 de Bogotá, de no efectuarse así notifíquese por Edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Fabián Q
Revisó: Nelson
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0295/1

AUTO 1443 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 005945 del 01 de junio de 2010, el señor EDGAR MORA OLIVÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.114.467 de El Cocuy, en calidad de propietario del predio denominado "El Salado", ubicado en la vereda El Mortiño del municipio de El Cocuy, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 8 animales y riego de 0.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Empalme", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.04 l/s.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor EDGAR MORA OLIVÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.114.467 de El Cocuy, en calidad de propietario del predio denominado "El Salado", ubicado en la vereda El Mortiño del municipio de El Cocuy, con destino a uso pecuario de 8 animales y riego de 0.5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Empalme",

localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.029 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: El señor Edgar Mora Olivares, deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($140.153.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57

BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Edgar Mora Olivares; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 \OOCA-0292/10

AUTO 1444 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante formulario radicado bajo el número 006087 del 03 de junio de 2010, el señor SIGIFREDO DÍAZ ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.107 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Buenavista", localizado en la vereda Centro del municipio de Toca, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Vínculo", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l/s.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SIGIFREDO DÍAZ ALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.107 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Buenavista", localizado en la vereda Centro del municipio de Toca, con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 3 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Vínculo", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.15 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.
ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: El señor Sigifredo Díaz Alba deberá cancelar en la cuenta que para el efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de evaluación ambiental de la concesión de aguas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($252.275.oo), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.
PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA	DIRECCIÓN EN
BANCO	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos	Carrera 11 No. 11-
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Sigifredo Díaz Alba; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0291/10

AUTO 1445 JUN 24 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante radicado No. 006227 del 08 de Junio de 2010, la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.865.764 de Panqueba, solicitó concesión de aguas superficiales, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.820 l/s, a derivar de la fuente denominada " Quebrada de las Hojas ", ubicada en la vereda Mostazal, jurisdicción del municipio de Panqueba (Boyacá).
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la señora MARÍA MERCEDES GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.865.764 de Panqueba, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 3.5 hectáreas, en un caudal solicitado de 0.18 l/s. a derivar de la fuente

denominada " Quebrada de las Hojas ", ubicada en la vereda Mostazal, jurisdicción del municipio de Panqueba (Boyacá), y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.
PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.
ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular a costa del solicitante, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el articulo 56 del Decreto 1541 de 1978.

AUTO 1446 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 593 de 30 de agosto de 2002, notificada personalmente eM8 de septiembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor DAGOBERTO VIVAS PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.018 de Duitama, en calidad de autorizado, para la explotación de un bosque conformado por 20.000 árboles de la especie Pino Pátula, ubicados en el predio denominado El Jote, localizado en la vereda Rincón de los Españoles, del municipio de Paipa, de propiedad del señor JOSÉ BENEDICTO CARO PLAZAS, por un término de doce (12) meses contados desde la ejecutoria de dicha providencia,.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0042/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor DAGOBERTO VIVAS PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.018 de Duitama.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Paipa, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0042/02

AUTO 1447 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES

CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0788 de 15 de diciembre de 2000, notificada personalmente el 18 de diciembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor HENRY MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.692 de Bogotá, en calidad de propietario, para el aprovechamiento de un bosque conformado por 10.000 árboles de la especie Pino Pátula, ubicados en el predio denominada Llano Grande, localizado en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca, por un término de catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0171/00, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor HENRY MORENO-identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.692 de Bogotá.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Toca, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró; Adriana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0171/00

AUTO 1448 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Resolución No. 687 del 28 de julio de 2003 notificada personalmente el 20 de

diciembre de 2004, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre del señor MARIO HUMBERTO RODRÍGUEZ SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.032 de Bogotá, en calidad de Personero Municipal de San Mateo, a derivar de la fuente denominada "Río Canuta!", en un caudal equivalente a 3.6 L.P.S, para destinarla a satisfacer necesidades de riego, en beneficio de sesenta (60) familias habitantes de la vereda La Palma del municipio citado.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0126/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de San Mateo, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ¡legalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de San Mateo, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de San Mateo, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de San Mateo.
ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo.procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150 12OOCA-0126/02

AUTO 1449 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Resolución No. 0504 del 19 de julio de 2002 notificada personalmente el 30 de agosto de 2002 y modificada por la Resolución No. 0966 del 07 de julio de 2006,

CORPOBOYACÁ otorgo concesión de aguas superficiales a nombre de la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Cueva de la Bola de la vereda Tunjuelo del municipio de Mongua, identificada con Nit. No. 826001205-4, en un caudal equivalente a 1.027 L.P.S., para uso doméstico de ciento veinticinco (125) familias, para la Escuela Rural El Tránsito, para el Colegio de Educación Básica Tunjuelo, a derivar de la fuente denominada "Río Las Playas" ubicado en la vereda Tunjuelo del municipio de Mongua.
DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0134/01, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Cueva de la Bola de la vereda Tunjuelo del municipio de Mongua., sin perjuicio que la interesada pueda

solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.
ARTÍCULO TERCERO: Informar al representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Cueva de la Bola de la vereda Tunjuelo del municipio de Mongua, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Suscriptores del Acueducto La Cueva de la Bola de la vereda Tunjuelo del municipio de Mongua, identificada con Nit. No. 826001205-4, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Mongua.
ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 15ÍK- 12 OOCA-0134/01

AUTO 1450 JUN 24 2010 Por medio del cual *se* ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0254 de 17 de marzo de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor MANUEL DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.039.861 de Tunja, en calidad de propietario, para la tala de 1500 arboles de Eucalyptus y 500 arboles de Pino Pátula, ubicados en el predio denominado El Guirre, de la vereda Marcura del municipio de Paipa, por un termino de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0090702, teniendo en cuenta lo

expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor MANUEL DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.039.861 de Tunja.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Paipa, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría I

AUTO 1451 JUN 24 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Auto No. 0481 del 18 de mayo de 2009, se admitió la solicitud de renovación presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera vereda San Rafael de Cómbita, con Nit. 820004593-9, por medio de su representante legal el señor FAUSTO FABIÁN ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.675.105 de Cómbita, con destino a uso doméstico de ciento cincuenta (150) personas permanentes, para abastecimiento de la vereda San Rafael del municipio de Combita, con un caudal solicitado de 0.21 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Chorrera" ubicada en la vereda citada.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera vereda San Rafael de Cómbita, tendiente a obtener renovación de concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0140/03, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Informar al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera vereda San Rafael de Combita, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera vereda San Rafael de Cómbita, con Nit. 820004593-9, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Cómbita.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35 150-Í2 OOCA-0140/03

AUTO 1452 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0811 de 11 de diciembre de 2002, notificada personalmente el 21 de febrero de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora MARIELA FIGUEREDO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.569 de Duitama, en calidad de autorizada de la señora ADRIANA ANDREA SANABRIA RINCÓN, para la tala de 6000 arboles de Eucalyptus Glóbulos y 5000 arboles de Pino Pátula, ubicados en el predio denominado Potrero Largo Pradera, de la vereda Cachavita del municipio de Santa Rosa de Viterbo, por un termino de doce (12) meses.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0060/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora MARIELA FIGUEREDO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.569 de Duitama.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Santa Rosa de Viterbo, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triana I. Archivo: 110-35

AUTO 1453 JUN24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0558 de 1 de julio de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor ANTONIO ARDILA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.131.449 de Puerto Boyacá, en calidad de propietario, para explotar una plantación forestal de la especie Teca, ubicada en el predio denominado Las Brisas - Santa Helena, de la vereda El Ermitaño del municipio de Puerto Boyacá, por un termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0085/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ANTONIO ARDILA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.131.449 de Puerto Boyacá, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Puerto Boyacá
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Puerto Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría
Archivo: 110-35 150-05\OOAF-0085/02

AUTO 1454 JUN 24 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0709 de 6 de noviembre de 2002, notificada personalmente el 14 de noviembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑA DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.688.667 de Villa de Leyva, en calidad de propietaria, para la tala de 9 árboles de Aliso y 2 árboles de Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Villa Rosita, de la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva, por un termino de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0081/02, teniendo en cuenta lo

expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora MARÍA DEL CARMEN PEÑA DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.688.667 de Villa de Leyva, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Villa de Leyva
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Villa de Leyva, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 ObAF-0081/02

AUTO 1456 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0259 de 17 de marzo de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor RUDIMBERTO VANEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.207 expedida en Tunja, en calidad de líder comunal del barrio Suamox de la ciudad de Tunja y/o la Administración municipal de Tunja en cabeza del Ingeniero OMAR OSWALDO ORJUELA en calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de Tunja, para la tala de 3 árboles de la especie Acacia y 3 ramificaciones de Eucalyptus, ubicados entre las diagonales 70 y 71 en espacio publico del barrio Suamox, de esta ciudad, por un volumen de 2.192m3 de madera bruto, sin cambiar la vocación del suelo; por un término de sesenta (60) dias contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0062/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor RUDIMBERTO VANEGAS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.207 expedida en Tunja, en calidad de líder comunal del barrio Suamox de la ciudad de Tunja o quien haga sus veces y a La Administración municipal de Tunja a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de Tunja, para tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.
ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. *A* V Revisó: Triana I Archivo: 110-35 150-05 OOOAF-0062/02

AUTO 1458 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Resolución No. 0315 del 25 de abril de 2005 notificada personalmente el 16 de mayo de 2005, Corpoboyacá otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.019 de Bogotá, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Natural", ubicada en la vereda El Olivo del municipio de Santa Rosa de Viterbo, en un caudal de 0.21 1 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de una (1) familia y riego de cinco (5) hectáreas, en beneficio del predio denominado "Lote 1, 3, 4 y 9" ubicado en la misma vereda.
DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0305/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ SALCEDO, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ SALCEDO, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido de esta providencia al señor RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.046.019 de Bogotá, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo.
ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en e! Código Contencioso Administrativo.
NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. / Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35 150- 12 OOCA - 0305/02

AUTO 1460 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara Un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Resolución No. 0266 del 17 de marzo de 2003 notificada personalmente el 16 de mayo de 2003, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas a nombre del señor EMERIO DAZA VEGA, en calidad de presidente de la Junta Administradora del Acueducto Pedregal Alto, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Hoyo", en un caudal equivalente a 3.4 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero y uso doméstico en beneficio de doscientas noventa y cuatro (294) familias de la vereda Pedregal Alto del municipio de Sogamoso.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Junta Administradora del Acueducto Pedregal, tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0038/02, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Informar al representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Pedregal, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto

obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente q en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al representante; legal de la Junta Administradora del Acueducto Pedregal, identificada con Nit. No. 826003166-4, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Sogamoso.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triaría i. Archivo: 110-35 15CM 2 OOCA-0038/02

AUTO 1462 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0705 de 5 de noviembre de 2002, notificada personalmente el 20 de noviembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora DIANA MARÍA ROTTENMBERG FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.028 de Bogotá, en calidad de Directora General de la Casa del Menor Marco Fidel Suarez del municipio de Tunja, para la tala de 8 árboles de la especie Eucalyptus Glóbulos y 4 arboles de la especie Acacia ubicados en las instalaciones de la casa del menor de Tunja, por un termino de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0066/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Casa del Menor Marco Fidel Suarez del municipio de Tunja.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. Revisó: Triaría I. /Archivo: 110-35 150-OA OOAF-0066/02

AUTO 1471 JUN 28 2010 Por medio del cual *se* ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 596 de 30 de agosto de 2002, notificada personalmente el 18 de septiembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora RITA ESTHER PUERTO NOCUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.570 de Duitama, en calidad de autorizada, para la tala de un bosque conformado por 4000 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio El Vergel, localizado en la vereda Volcán, del municipio de Paipa, de propiedad del señor RUBÉN BARRERA PACHECO, por un término de ocho (8) meses contados desde la ejecutoria de dicha providencia.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0057/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora RITA ESTHER PUERTO NOCUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.570 de Duitama.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Paipa, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-05 OOÁF-0057/02

AUTO 1473 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0332 de 25 de mayo de 2004 notificada mediante edicto desfijado el 24 de mayo de 2005, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas al señor OSWALDO BOTIA BUSTOS, en calidad de Personero Municipal de La Uvita, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Grande" en un caudal equivalente a 8 L.P.S.; y de la fuente denominada "Las Golondrinas" en un caudal equivalente a 4 L.P.S., para un total de 12 L.P.S., ambas fuentes ubicadas en la vereda Cusagui del municipio de La Uvita, en beneficio de ciento tres (103) familias, para riego de trescientas (300) hectáreas de la vereda citada.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0237/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de La Uvita, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, ia Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de La Uvita, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de La Uvita, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de La Uvita.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana
Archivo: 110-35 150\12 OOCA - 0237/02

AUTO 1475 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1 11 1 del 29 de diciembre de 2004, notificada personalmente el 13 de mayo de 2005, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas a nombre de la Alcaldía Municipal de Beteitiva, con NIT. 800017288-0, en un caudal equivalente a 1.0 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas "Quebradas Hato Viejo y Arenal", ubicadas en la vereda Divaquia del municipio de Beteitiva, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de setenta y tres (73) familias del casco urbano del municipio citado.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0154/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, que deberá abstenerse

de hacer uso del recurso hidrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Beteitiva, con NIT. 800017288-0, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de Beteitiva.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I. '
Archivo: 110-35 150M2 OOCA-0154/04

AUTO 1476 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0382 del 11 de mayo de 2005 notificada personalmente el 19 de mayo de 2005, CORPOBOYACÁ otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la Personería Municipal de Boavita, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Los Papayos", ubicada en la vereda La Ochaca del municipio de Boavita, en un caudal de 0.018 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de abrevadero de diez (10) bovinos y uso doméstico en beneficio de dos (2) familias únicamente: la de ABELARDO GÓMEZ (6 habitantes) y RICARDO MENDIVELSO (3 habitantes), localizadas en la misma vereda.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0133/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Boavita, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al *realizar* control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ¡legalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Boavita, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Boavita, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Boavita.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-12 OOCA- 0133/04

AUTO 1478 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0606 del 21 de julio de 2003 notificada personalmente el 21 de julio de 2003, esta Corporación otorgó concesión de aguas al señor DOMINGO IGNACIO GUERRERO MORANTES identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.810 de Duitama, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N.", ubicada en predios déla señora ROSA CARVAJAL, en un caudal equivalente a 0.074 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevadero en beneficio de diez (10) familias radicadas en la vereda La Donación del municipio de Belén.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor DOMINGO IGNACIO GUERRERO MORANTES, tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0055/03, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor DOMINGO IGNACIO GUERRERO MORANTES, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en.su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al señor DOMINGO IGNACIO GUERRERO MORANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.108.810 de Duitama, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Belén.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R./
Revisó: Triana
Archivo: 110 - 35 150\12 OOCA-0055/03

AUTO 14892 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Resolución No. 0387 del 11 de mayo de 2005 notificada personalmente el 27 de mayo de 2005, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales al señor JOSÉ

VENANCIO GUERRERO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.091.991 de Chiquinquirá, en un caudal equivalente a 0.119 L.P.S., a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada El Papayo y Nacimiento Pantanito", así: un caudal equivalente a 0.011 L.P.S. de la fuente denominada "Nacimiento Patanito", para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de una (1) familia; y un caudal equivalente a 0.108 L.P.S. de la fuente denominada "Quebrada El Papayo", a fin de satisfacer necesidades de uso de abrevadero de quince (15) bovinos y riego de dos (2) hectáreas, en la vereda El Tijo del municipio de Tinjacá.
Que la concesión de aguas otorgada al señor JOSÉ VENANCIO GUERRERO CASTELLANOS mediante Resolución No. 0387 del 11 de mayo de 2005, fue concedida por un término de cinco (5) años.
DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0163/02, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada al señor JOSÉ VENANCIO GUERRERO CASTELLANOS, sin perjuicio que el interesado pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ¡legalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.
ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JOSÉ VENANCIO GUERRERO CASTELLANOS, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ VENANCIO GUERRERO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.091.991 de Chiquinquirá, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tinjacá.
ARTICULO QUINTO: Pubiíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35 150\ 12 OOCA-0163/02

AUTO 1483 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO
Que mediante Auto No. 03-843 del 03 de octubre de 2003, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud presentada por la Personería Municipal de Tota, tendiente a obtener concesión de aguas a derivar de la fuente denominada "Río Tota", ubicada en la vereda Romero del municipio de Tota, con destino a uso doméstico, abrevadero y riego, en beneficio de veintitrés (23) familias residentes en la citada vereda.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de concesión de aguas adelantado por la Personería Municipal de Tota en representación de la comunidad de la Toma El Molino, tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0209/03, sin perjuicio que la comunidad de la Toma El Molino pueda solicitar nuevamente concesión de aguas teniendo en cuenta las alternativas propuestas por CORPOBOYACA en el Auto No. 02532 del 11 de septiembre de 2009.
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la corporación.
ARTICULO QUINTO: Informar a la Personería Municipal de Tota en representación de la comunidad de la Toma El Molino, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, la Personería Municipal de Tota en representación de la comunidad de la Toma El Molino, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tota.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110 - 35 "15d - 12 OOCA - 0209/03.

AUTO 1488 JUN 28 2010 Por medio del cual *se* ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0620 de 6 de septiembre de 2002, notificada personalmente el mismo día, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor GILBERTO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.215.578 de Aquitania, en calidad de autorizado, para la tala de un bosque conformado por 106 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado El Jordán, de la vereda Runta y Centro del municipio de Tunja, de propiedad de los señores TERESA ESPINOZA DE HERNÁNDEZ y ALBERTO HERNÁNDEZ ROMERO, por un termino de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0071/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor GILBERTO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.215.578 de Aquitania.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y ía parte resolutiva de est? providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-0$ OOAF-0071/02

AUTO 1489 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0735 de 25 de noviembre de 2002, notificada personalmente el 5 de febrero de 2003c, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor JESÚS BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.806 de Sogamoso, en calidad de autorizado, para la tala de un bosque conformado por 2500 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Buenos Aires, de la vereda Ombachita del municipio de Sogamoso, de propiedad de los hermanos BARACALDO RAMÍREZ, por un termino de siete (7) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0070/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JESÚS BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.806 de Sogamoso, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Sogamoso - reparto.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Sogamoso, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-05 \)OAF-0070/02

AUTO 1490 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0668 de 15 de octubre de 2002, notificada personalmente el

27 de enero de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor ISIDRO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.272.819 de Cunday, en calidad de autorizado del señor ALVARO DE JESÚS SERRANO GÓMEZ, para la tala de 10000 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado El Remolino y Nimisia, de la vereda Satoba del municipio de Gámeza, por un termino de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0073/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ISIDRO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.272.819 de Cunday.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Gámeza, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de ios requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboró: Adriana M/
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 1*50-05"* OOAF-0073/02

AUTO 1491 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena él archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0682 de 22 de octubre de 2002, notificada personalmente el mismo día, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la señora MARÍA ADELINA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.375 de Sogamoso, en calidad de autorizada de los señores LUIS ALBERTO SERRANO CARREÑO y ADELA

MONROY, para la tala de un bosque conformado por 2000 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado La Cañada, de la vereda Parroquia del municipio de Duitama, por un termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
Que la precitada Resolución, no le impuso a la titular del aprovechamiento forestal Plan de Compensación.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0079/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de ia presente providencia a la señora MARÍA ADELINA PRECIADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.356.375 de Sogamoso.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Duitama, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisito- previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I. \
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0079/02

AUTO1492 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0567 de 23 de agosto de 2002, notificada personalmente el 9 de septiembre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor EDGAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.581 de Tunja, en calidad de autorizado del señor HÉCTOR ALFONSO CRUZ, para la tala de 5000 árboles de la especie Pino Pátula y 700 arboles de la especie Pino Ciprés, ubicados en el predio denominado La Delicias, de la vereda Runta del municipio de Tunja, por un termino de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0064/02, teniendo en cuenta lo

expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor EDGAR RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.581 de Tunja.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de está, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 1.50-05 OOAF-0064/02

AUTO 1493 JUN 28 2010Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0778 de 6 de diciembre de 2002 notificada personalmente el mismo día, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor JOSÉ VICENTE FONSECA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.035 de Duitama, en calidad de autorizado, para la tala de un bosque conformado por 1375 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Guaquira, de la vereda Guaquira del municipio de Nobsa, de propiedad de JOAQUÍN, JULIO RAMÓN, GUSTAVO y VICTORIA GRANADOS VINKOS, por un termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0075/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ VICENTE FONSECA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.210.035 de Duitama, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Duitama - reparto.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Nobsa, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-05 (ÍOAF-0075/02

AUTO 1494 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0994 de 20 de noviembre de 2003, notificada personalmente el 15 de diciembre de 2003, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor CARLOS ALBERTO FLETSCHER SORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.244 de Bogotá, en calidad de propietario, para la tala de 75 árboles de diferentes especies (pomarroso, chispiador y juco), ubicados en el predio denominado Solivia, de la vereda Maciegal del municipio de Moniquirá, por un termino de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE v
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0089/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO FLETSCHER SORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.244 de Bogotá.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Moniquirá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisito^, previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-05\ OOAF-0089/02

AUTO 1495 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-305 del 02 de julio de 2004, se admitió la solicitud presentada por el doctor PARMENIO DE JESÚS RIVERA ROJAS, en calidad de Alcalde Municipal de Socha, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada El Tirque, Nacedero Ojo de Agua y Nacedero Pozo de las Hojas", ubicadas en las veredas Lagos y Sagra Arriba del municipio de Socha, con destino a uso doméstico de mil sesenta y cuatro (1064) familias.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Alcaldía Municipal de Socha, tendiente a obtener concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0071/04, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Alcaldía Municipal de Socha, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de Socha.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R..

Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150\- 12 OOCA-0071/04

AUTO 1496 28 JUN 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1049 del 16 de diciembre de 2004 notificada personalmente el 17 de diciembre de 2004 y modificada en el articulo primero por la Resolución No. 1227 del 06 de septiembre de 2006, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas a nombre de la Alcaldía Municipal de El Espino, a derivar de la fuente denominada "Quebrada El Batán", ubicada en la vereda Batán del municipio de El Espino, en un caudal equivalente a 3.06 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de cuatrocientas cincuenta y ocho (458) familias del casco urbano de ese municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0101/04, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Alcaldía Municipal de El Espino, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al *realizar* control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ¡legalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Alcaldía Municipal de El Espino, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de El Espino, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de El Espino.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de ¡os cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 15d-12 OOCA-0101/04

AUTO 1502 JUN 28 2010Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 367 del 8 de junio de 1997, esta Corporación resolvió otorgar a nombre de la firma OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC. OXY; permiso de vertimientos de aguas residuales provenientes de la perforación del pozo exploratorio TAMAUKA 1 por el término de seis (6) meses

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOLA-0228/96, teniendo en cuenta lo expuesto e la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la firma OCCIDENTAL DE COLOMBIA, INC.'OXY; a través di su representante legal, que deberá abstenerse de adelantar vertimientos de aguas residuales hasta no contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación, so pe de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la firma OCCIDENTAI DE COLOMBIA, INC. OXY; a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de está providencia en el boletín oficial de la Corporación. *¡¿*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deber¿ presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes *í* la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Códigc Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-3!? OOLA-0228/96

AUTO 1509 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

Considerando

Que a través de Resolución No. 0179 de 20 de febrero de 2003, se concedió permiso de

aprovechamiento forestal a nombre de la señora RITA ESTHER PUERTO NOCUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.570 de Duitama, en calidad de autorizada de la señora LEONOR MACHADO DE BENITO - REVOLLO, para la tala de 1427 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado (lote La Periquera) Timiza, de la vereda Toma del municipio de Sotaquirá, por un termino de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0063/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora RITA ' ÉSTHER PUERTO NOCUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.570 de Duitama.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sotaquírá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles

Elaboró: Adriana M
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150-C^OAF-0063/02

AUTO 1510 JUN 28 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE. BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0233 del 10 de marzo de 2003 notificada personalmente el 23 de
mayo de 2003, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre de la señora FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ, en calidad de Personera Municipal de Tibasosá', y en representación de las comunidades de las veredas El Esterillal, Ayalas Sector Agua Blanca, Ayalas Sector Ayalas, El Chorrito, La Boyera y Centro; en un caudal equivalente a 0.60 L.P.S., a derivar de
la fuente denominada "Nacimiento Guatica", para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de ochenta y seis (86) familias dentro de la vereda El Esterillal del municipio de Tibasosa.
DISPONE:
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la Junta Administradora del Acueducto de Guatica, tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el. expediente OOCA-01 87/0.1, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas. . :.'
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Informar al representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de Guatica, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Junta Administradora del Acueducto de Guatica, identificada con Nit. No. 9.00164265-3.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del
"edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150- 12 OOCA-0187/01

AUTO 1514 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL" CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y :
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0652 de 1 de octubre de 2002, notificada personalmente el 2 de octubre del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor JORGE LEÓN SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.728 de Sogamoso, en calidad de autorizado por el comandante del Batallón A.S.P.C. No. 1 Cacique Tundama del municipio de Tunja, para la tala de 10 árboles de la especie Eucalyptus, ubicados en la finca denominada La Cascada, localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja, por un término de treinta (30) dias contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. .
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OQAF-0051/02, teniendo en cuenta lo

expuesto
en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al Batallón A.S.P.C. No. 1 Cacique Tundama del municipio de Tunja, a través de su representante legal.
3
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación,
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. /JV Revisó: Triana I. ^ Archivo: 110-35 150-05 \OOAF-0051/02

AUTO1515 JUN 28 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0708 de 6 de noviembre de 2002, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor JORGE DIEGO VARGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.834 de Tunja, en calidad de autorizado de la señora FABIOLA DEL CARMEN SANDOVAL, para la tala de un bosque conformado por 6300 arboles de la especie Eucalyptus, ubicados en el predio denominado La Quinta, de la vereda Guaguaní del municipio de Sotaquirá, por un termino de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0077/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor JORGE ,'DIEGO VARGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.834 de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sotaquirá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno' de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. Revisó: Triana I Archivo: 110-35-150-05 OOAF-077/02

AUTO 1516 JUN 29 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE. 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1005, recibido eM5 de mayo de 2003, el Alcalde del municipio de Duitama, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, los permisos ambientales requeridos para la ejecución del proyecto de construcción de la Terminal de Transporte de Pasajeros y de Carga de dicho municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0036/03, según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en e expediente OOLA-0036/03, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la partí motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía de Duitama, que el uso y/o aprovechamiento de recursos ¡naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones ; autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas er la Ley 1333.de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía de Duitama paralal'efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esu providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cuai deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría [.
Archivo: 110-35 150-32\OOLA-0036/03

AUTO 1517 JUN 29 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.DÉ BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de julio de 2002, el señor MANUEL ANTONIO ESCARRAGA BASILIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.245.823 de Puerto Boyacá, solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de árboles de las siguientes especies: Cagui, Anime, Sangre Toro, Chíngale y Aceite Mario, ubicados en el predio denominado Altamira, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Boyacá.

DISPONE
ARTICULO PRIMERO:, Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal presentada por el señor MANUEL ANTONIO ESCARRAGA BASILIO, para la tala de árboles de la., siguientes especies: Cagui, Anime, Sangre Toro, Chíngale y Aceite Mario, ubicados en el predio denominado Altamira, localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Puerto Boyacá.
ARTICULO. SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0083/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
^ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor MANUEL ANTONIO ESCARRAGA BASILIO, que deberá "'abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los 'correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas "preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor MANUEL ANTONIO ESCARRAGA BASILIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.245.823 de Puerto Boyacá, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía Municipal de Puerto Boyacá.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Puerto
Boyacá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 33 del Decreto 1791 de..1996. ' .;.;;. •• V;
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá
presentarse ante !a Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a
. la, notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35150-OS OOAF-0083/02

AUTO 1519 JUN 29 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL .Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante, Resolución No. 0261 del 17 de marzo de 2003 notificada mediante edicto desfijado el 14 de marzo de 2005, esta Corporación otorgo concesión de aguas a nombre de la señora MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ, en calidad de Personera Municipal de Santa Rosa de Viterbo, en un caudal equivalente a 0.022 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso domestico de dos (2) familias en cabeza de los señores SAMUEL RINCÓN ALONSO y LUIS TÁMARA, y para uso pecuario en beneficio de las dos (2) familias anteriores y los señores CARLOS ARTURO RINCÓN ALFONSO y VERÓNICA PÉREZ, en el predio denominado "Las Cruces", vereda El Cucubo del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0182/01, el cual contiene el trámite de concesión de aguas otorgada a la Personería Municipal de Santa Rosa de Viterbo, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Santa Rosa dejvlterbo, que deberá abstenerse:de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión'de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Santa Rosa de Viterbo, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de .esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código [1] Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana !. Archivo: 110-35 150 -12 OOCA - 0182/01

AUTO 1520 JUN 29 2010 Por el cual se declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Disposición de 1 de agosto de 1996, admitió la solicitud de expedición de términos de referencia presentada por el señor OMAR VARGAS ALBARRACIN, en calidad de Alcalde del municipio de Busbanza, para la ejecución del proyecto de construcción del Colegio Oficial, del mencionado municipio.

DISPONE
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0181/96, según las motivaciones expuestas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0181/96, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía de Busbanza, que el uso y/o aprovechamiento de
recursos, naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y
autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en
la Ley 1333 de 2009. ;.
ARTÍCULO CUÁF(TO: Notificar él contenido de la presente providencia a la Alcaldía de Busbanza para tai efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 13OLA-0181/96

AUTO 1522 JUN 30 2010 Por el cual *se* declara la cesación de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Disposición de 1 de agosto de 1996, admitió la solicitud de expedición de términos de referencia presentada por el señor SALVADOR MONTAÑEZ PÉREZ, en calidad de Secretario de Servicios Públicos del municipio de Paipa, para la ejecución del proyecto de construcción del Acueducto vereda La Salvia, en jurisdicción de dicho municipio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite de licencia ambiental surtido en el expediente OOLA-0183/96, según las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0183/96, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía de Paipa, que el uso y/o aprovechamient recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesione autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias prevista la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía de P para tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de i providencia en el boletín .oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el ' deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días háb siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requis previstos en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-33, OOLA-0183/96

AUTO 1523 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "DE
BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO
DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997
DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y """"
CONSIDERANDO :
Que mediante Auto No. 748-2002 del 2 de septiembre de 2002, esta Corporación admitió la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor EFRAIN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.395.232 de Choconta, en calidad de heredero del señor PEDRO JULIO SÁNCHEZ MORALES, para la tala de 20 árboles de Eucalyptus ubicadas en el Predio La Esperanza de la vereda San Isidro del municipio de Combita.
Que el precitado acto administrativo dispuso: Y
"ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia conforme lo dispone el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el interesado deberá presentar un ejemplar del periódico donde se publicó."
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor EFRAIN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.395.232 de Choconta, en calidad de heredero del señor PEDRO JULIO SÁNCHEZ MORALES, para la tala de 20 árboles de' Eucalyptus ubicadas en el Predio La Esperanza de la vereda San Isidro del municipio de Combita.
AjRÍICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0076/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
'ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor EFRAIN SÁNCHEZ, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
ARTÍCULO CUARTO: Notificar eí contenido de la presente providencia al señor EFRAIN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.395.232 de Choconta.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Cqmbita, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M
Revisó: triaría I.
Archivo: 110-35 150-0$ OOAF-0076/02

AUTO 1524 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 771-2001 del 10 de septiembre de 2002, esta Corporación admitió la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor OMAR OSWALDO ORJUELA JIMÉNEZ, en calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de Tunja, para la tala de 11 árboles y la poda y mantenimiento de 1033 especies ubicadas en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor OMAR OSWALDO ORJUELA JIMÉNEZ, en calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del municipio de Tunja, para la tala de 11 árboles y la poda y mantenimiento de 1033 especies ubicadas en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0078/02, teniendo en cuenta lo expuesto en
la parte motiva de este proveído. :,

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Alcaldía Mayor de Tunja, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Mayor de Tunja, par tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Tunja, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a
la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triana l.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0078/02

AUTO 1525 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJÓ DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 579-2002 del 24 de junio de 2002, esta Corporación admitió la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor OSMAR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.443 de Bogotá, en calidad de autorizado, para la tala de un bosque conformado por 7000 árboles de Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Potrero Grande, localizado en la vereda Rupavita del municipio de Arcabuco, de propiedad de los herederos de la causante LIGIA INÉS RODRÍGUEZ DE RUIZ,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia de aprovechamiento forest presentada por el señor OSMAR RUIZ, para la tala de un bosque conformado por 7000 árboles < Eucalyptus, ubicados en el predio denominado Potrero Grande, localizado en la vereda Rupavita c municipio de Arcabuco, de propiedad de los herederos de la causante LIGIA INÉS RODRÍGUEZ C RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar él expediente OOAF-0049/02, teniendo en cuenta lo expuesto c Ma parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor OSMAR RUIZ, que deberá abstenerse de hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondientes permisos, concesión? y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias, de conformidí con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor OSMAR RUn identificado con cédula de ciudadanía No. 19.469.443 de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providenci en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal d •Arcabuco, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en i artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

-ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deber •'presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría I.

Auto 1526 JUN 30 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO '
Que mediante Resolución No. 0278 del 29 de mayo de 2002 notificada personalmente el 29 de 'mayo de 2002, esta Corporación otorgó concesión de aguas a nombre del señor NÉSTOR FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.168.157 de Tasco, en un caudal equivalente a 0.11 L.P.S., a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Guaza", para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de cuatro (4) familias, abrevadero de cuarenta (40) reses y regadío de trece (13) hectáreas en el predio denominado "La Vega" dentro de la vereda Calle Arriba del municipio de Tasco.
DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por el señor NÉSTOR FUENTES (q.e.p.d.), tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-0186/01, sin perjuicio que los interesados puedan solicitar nuevamente concesión de aguas.
ARTICULO TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
.'ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor LUIS HERNANDO PAVA MERLO y a la señora AURA MARÍA ROJAS DE FUENTES, en calidad de viuda del señor NÉSTOR FUENTES y propietaria de los predios denominados "El Muelle y El Egido", que deberán abstenerse de hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto obtengan la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS HERNANDO PAVA MERLO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.235.044 de Cúcuta y a la señora AURA MARÍA ROJAS DE FUENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.147.613 de Tasco, en calidad de viuda del señor NÉSTOR FUENTES y propietaria de los predios denominados "El Muelle y El Egido", para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio *d&* Tasco.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante

la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser-presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 1-12OOCA-0186/01

AUTO 1530 JUN 30 2010 Por el cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO; DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0515 de 19 de julio de 2002, notificada personalmente el 14 de agosto del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor t~. EDGAR ESPINDOLA NIÑO, en .calidad de Alcalde municipal de Sogamoso, para la tala de 5 árboles de la especie Muelle y 1 árbol de Acacia Melanoxilum, ubicados en espacio público en un predio que adquirió el municipio en la calle 1 1 con carrera 14 de la ciudad de Sogamoso, por un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0052/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para lo de su conocimiento y competencia. ; -'
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía de Sogamoso, para tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.
ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sogamoso, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

.
Elaboró: Adriana
Revisó: Triana
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0052/02

AUTO 1536 JUN 30 2010 Por el cual se declara el desistimiento de un trámite de carácter ambiental y se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE. 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y
CONSIDERANDO
Que mediante Auto No. 386-2001 del 7 de junio de 2001, esta Corporación admitió la solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, presentada por el señor JOSÉ ISIDRO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087,749 de Miraflores, en su calidad de propietario, para la tala de árboles de las siguientes especies y cantidades: seis (6) de Amarillo Canelo, diez (10) Escobos, diez (10) Manzanos y catorce (14) Caucho, ubicados en el predio denominado El Rosal, localizado en la vereda Colombia del municipio de Páez.

DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de licencia desaprovechamiento foresta presentada por el señor JOSÉ ISIDRO MORENO, en su calidad de propietario, para la tala d árboles de las siguientes especies y cantidades: seis (6) de Amarillo Canelo, diez (10) Escobo; diez (10) Manzanos y catorce (14) Caucho, ubicados en el predio denominado El Rosa localizado en la vereda Colombia del municipio de Páez.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOAF-0076/01, teniendo en cuenta lo expuest en la parte motiva de este proveído.
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor JOSÉ ISIDRO MORENO, que deberá abstenerse d hacer uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables, sin los correspondiente permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de la imposición de medidas preventivas sancionatorias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de. 2009.
ARTÍCULO CUARTO; Notificar el contenido de la presente providencia al señor JOSÉ ISIDRC MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.749 de Miraflores.
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de est providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a ia Alcaldía municipal di Páez, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en e artículo.33 .del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cua

deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábile •.siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisito: previstos en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0076/01

AUOT Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.
LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR"¡EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y -;
CONSIDERANDO
Que a través de Resolución No. 0574 de 9 de julio de 2003, notificada personalmente el 20 de octubre de 2004, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor LEONCIO MARÍA FARAFAN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.529 de Tunja, en calidad de autorizado de los señores MANUEL ROBERTO ULLOA BELTRAN y JAIME ULLOA VELANDIA, para la tala de 100 arboles de la especie Pino Fatula, ubicados en el predio denominado La Despensa, de la vereda Despensa El Ajisal del municipio de Moniquirá, por un termino de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

DSIPONE
ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOAF-0088/02, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.; ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señor LEONCIO MARÍA FARAFAN GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.529 ,de Tunja.
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Moniquirá, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el 'artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 .150-05\ OOAF-0088/02

AUTO 1538 JUN 30 2010 Por medio del cual se declara un desistimiento y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE j
BOYACÁ - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,
CONSIDERANDO
Que mediante Auto No.0535 del 15 de junio de 2005, se admitió la solicitud presentaba por la señora BIANEY SÁNCHEZ TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.038.653, para uso doméstico de una (1) familia y abrevadero de doce (12) bovinos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Bebederos", ubicada en la vereda Leonera del municipio de Tufa.

DISPONE
ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite adelantado por la señora BIANEY SÁNCHEZ TAPIAS, tendiente a obtener concesión de aguas.
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCA-011 0/05, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas.
ARTICULO. TERCERO: La Corporación podrá realizar visitas, para la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en e¡ boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTÓ: Informar a la señora BIANEY SÁNCHEZ TAPIAS, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso ;hídf¡co, 'hasta tanto obtenga la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo pr.ogéso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 "de 2009: "" ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto mediante edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora BIANEY SÁNCHEZ TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.038.653, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Tuta.
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la
Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0110/05.

AUTO 1539 JUN 30 2010 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1045 del 25 de noviembre de 2003 modificada por la Resolución No.
1196 del 13 de diciembre de 2005 y notificada personalmente el 13 de febrero de 2004, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas a al doctor ÁNGEL ULISES AMAYA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.061 de Bogotá, en calidad de Personero Municipal de Pesca, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Mata de Mora", en un caudal equivalente a 0.10 L.P.S., para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevadero y riego, en beneficio de dos (2) familias habitantes del predio denominado "La Estufa" ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Pesca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCA-0162/01, el cual contiene el trámite de concesión -de aguas otorgada a la a la Personería Municipal cíe Pesca, sin perjuicio que la interesada pueda solicitar nuevamente concesión de aguas de conformidad con lo expuesto en la
¡parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El archivo del expediente, no significa que a petición de parte o de manera oficiosa, la Corporación al realizar control y seguimiento, en caso de que se evidencie la ilegalidad del uso del recurso hídrico, inicie proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Personería Municipal de Pesca, que deberá abstenerse de hacer uso del recurso hidrico, hasta tanto obtenga nuevamente la concesión de aguas, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administravivo a la Personería Municipal de Pesca, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Pesca.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial deja Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana. I. Archivo: 110-35 15(3\ 12 OOCA - 0162/01

RESOLUCION 1417 JUN 01 2010

Registro Minero, está corporación procederá a ratificar la titularidad del Plan de Manejo Ambiental establecido quedando como tales los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, CRISANTO PEÑA AVILA y en virtud de la cesión anteriormente referenciada la señora LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental > establecido mediante Resolución 965 del 21 de diciembre de 1998, correspondientes al señor JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.131.212 expedida en Samacá, en su calidad de cedente, a favor de la señora LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.385 de Sogamoso, en su calidad de cesionaria, para la ejecución del proyecto explotación de un yacimiento de carbón que se desarrolla, bajo la licencia de explotación minera No. 14194 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la vereda El Pedregal, en el predio denominado Monserrate, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: La cesionaria, asume la responsabilidad por la totalidad de las obligaciones relacionadas con las medidas de prevención, control, corrección y restauración establecidas en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 965 del 21 de diciembre de 1998 y demás requisitos y condiciones contenidas en ese acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Declarar como titulares del Plan de Manejo Ambiental aceptado mediante Resolución 965 del 21 de diciembre de 1998 a los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.131.212 expedida en Samacá, CRISANTO PEÑA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.520 expedida en Chiquinquirá y LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.385 expedida en Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El término de este Plan de Manejo Ambiental será el mismo del contrato de concesión 14194, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN,

identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.131.212 expedida en Samacá, CRISANTO PEÑA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.520 expedida en Chiquinquirá y LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.385 expedida en Sogamoso, para que en su calidad de titulares para que presenten informe de avance de las medidas de mitigación debidamente sustentadas y contempladas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente al año 2008 y 2009, en un término de treinta
(30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: En caso de detectarse durante el desarrollo del proyecto minero impactos y efectos ambientales no previstos, los interesados deberán informar de forma inmediata a CORPOBOYACA para que determine y ordene las medidas preventivas, correctivas y de manejo que considere necesarias sin perjuicios de las demás que deba adoptar para proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SÉPTIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 965 del 21 de diciembre de 1998, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el desarrollo de los trabajos mineros, además de los derivados del

incumplimiento de las medidas de manejo ambiental contempladas y las que se impongan durante el desarrollo del proyecto minero.

ARTICULO OCTAVO: La viabilidad de la explotación minera queda sujeta al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental propuesto, cuyo cumplimiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento^ pontrol periódicos por parte de esta Corporación

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el plan de manejo ambiental cuyos derechos y obligaciones se ceden a favor de la Sociedad referida y adelantar proceso sancionatorio en contra de la misma, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas en la Resolución 965 del 21 de diciembre de 1998, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: Molifiqúese la presente Resolución en forma personal a los señores JOSÉ SEVERO PÉREZ ESTUPIÑÁN, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.131.212 expedida en Samacá, CRISANTO PEÑA AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.300.520 expedida en Chiquinquirá y LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.385 expedida en Sogamoso y publíquese a su costa.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAÜRODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Paola
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 f50-32 OOLA -0035/98

RESOLUCIÓN 1420 JUN 01 2010 Por medio de la cual se modifica la resolución 1040 del 27 de abril de 2010

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 01040.de fecha 27 de abril, de 2010, esta Corporación otorgó concesión de aguas por el término de cinco (05) años, a nombre

de los señores JORGE EDUARDO TRIANA SICARD y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SILVA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 3.705.900 y 17.176.187 de Bogotá respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado "Lote Villa Raquel", localizado en la vereda Canecas del municipio de Paipa, en un caudal de 0.088 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Ayuelo", ubicado en la parte sur - oriental respecto del Lago Sochagota, en jurisdicción del municipio de Paipa, con destino a uso doméstico y riego.

Que nuevamente revisado el trámite que nos ocupa, se pudo determinar que los predios a beneficiar con la concesión de aguas se denominan "Villa Raquel" y "El Ayuelo", propiedad de los señores JORGE: EDUARDO TRIANA SICARD y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SILVA, respectivamente; en consecuencia, se considera procedente modificar el citado artículo en este sentido.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la resolución 01040 de fecha 27 de abril de 2010, el cual quedará así:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores JORGE EDUARDO TRIANA SICARD y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SILVA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 3.705.900 y 17.176.187 de Bogotá respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "Lote Villa Raquel", localizado en la vereda Canocas del municipio de Paipa y "El Ayuelo", ubicado en la vereda Salitre del mismo municipio respectivamente, en un caudal de 0.088 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Ayuelo", ubicado en la parte sur - oriental respecto del Lago Sochagota, en jurisdicción del municipio de Paipa, con destino a uso doméstico y riego."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución 01040 de fecha 27 de abril de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de este acto administrativo a los señores Jorge Eduardo Triana Sicard y José María Hernández Silva; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy *C.*

Revisó: Nelson
Archivo: 110-50-12 OOCA-0326/09

RESOLUCIÓN 1421 JUN 02 2010 Por medio de la cual se modifica la resolución 0400 del 23 de Abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0400 del 23 de abril de 2009, CORPOBOYACA otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL MOSOCALLO DE LAS VEREDAS MONQUIRA, SOPOTA CAÑUELA Y LLANO DE ÁRBOL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificada con NIT 820005016-5, a derivar de la fuente denominada Quebrada La Colorada, en un caudal de 1.77 LPS, para destinarla a. satisfacer necesidades de uso doméstico de 1020 personas permanentes de las veredas mencionadas en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el contenido de la resolución 0400 del 23 de abril de 2009, la cual quedará así:

• *ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de ¡a ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDAL MOSOCALLO DE LAS VEREDAS MONQUIRA, SOPOTA CAÑUELA Y LLANO DE ÁRBOL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, identificada con NIT 820005016-5, a derivar de la fuente denominada Quebrada La Colorada, en un caudal de 1.77 LPS y de la Quebrada Chaina un caudal de 1.82 l/s, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico en beneficio de 4 escuelas, 2 hoteles, 3 sitios turísticos y 358 familias usuarias de la citada Asociación en las veredas mencionadas, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.*

• *ARTICULO SEGUNDO: La Asociación interesada deberá como medida de compensación realizar la siembra de 2000 plantas de especies nativas tales como Aliso, Sauce, Mangle, entre otras, sobre la ronda protectora de las fuentes hídricas*

• *concesionadas; lo anterior en un término de treinta (30) días hábilé.s siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida. '*

• *ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación de cada una de las derivaciones (Quebrada Chaina y Quebrada La Colorada), en donde se garantice derivar*

el caudal otorgado; lo anterior, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la resolución 0400 del 23 de abril de 2009 se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de este acto administrativo a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Veredal Mosocallo de las Veredas Monquira, Sopota Cañuela y Llano de Árbol del Municipio de Villa de Leyva, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa de la interesada,

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-5º 150-12 OOCA-0212/08

RESOLUCIÓN 1422 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 695 del 08 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, actuando en calidad de propietario del predio denominado "Lote Villa Adriana", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la Prospección y Exploración de un pozo profundo, a nombre del señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso; dicho pozo se encuentra ubicado en el predio "Lote Villa Adriana", localizado en la vereda Pirgua del municipio de Tunja.

PARÁGRAFO: Se recomienda perforar el pozo profundo hasta una profundidad que oscila entre los 140 y 142 metros, en diámetro de 12 ", revestido en tubería PVC <|> = 6", tubería ciega de acero al carbón SCH40 <j> = 6" y 35 metros de filtro de acero inoxidable de <j> = 6", ranura continua 0.030", en el área de influencia del SEV No. 2 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la perforación del pozo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe perforar en el área de influencia del sitio señalado.
- Se debe utilizar agua limpia libre de cualquier contaminante para las labores de perforación, limpieza y desinfección.
- Disponer adecuadamente los ripios o cortes resultantes de la perforación.
- Adelantar un manejo adecuado de grasas, combustibles y aceites, a fin de evitar una posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Tomar las medidas respectivas para evitar riesgos sobre la vida humana de los trabajadores y transeúntes durante la perforación.
- Durante la perforación, construcción y desarrollo del pozo se deberá implementar métodos que permitan la descontaminación de las aguas antes de verterlas a los cuerpos receptores. Las medidas incluyen métodos de desarenación, sedimentación y seguimiento detallado de la calidad físico -química .
- Desinfección. Después de determinar las pruebas, la instalación de la bomba definitiva y las pruebas de producción, el pozo deberá ser desinfectado agregando cloro o hipoclorito conforme a las normas, en cantidad suficiente para que la concentración en todos los puntos del pozo sea por lo menos de 50 p.p.m. de cloro. La mezcla debe permanecer en el pozo por lo menos 12 horas, después de lo cual se bombeará hasta que el contenido de cloro residual no exceda 1 p.p.m.
- Limpieza. Terminada la construcción se debe disponer adecuadamente de los residuos sólidos no biodegradables como plástico y chatarra.
- Las aguas provenientes de la desinfección del pozo se deben almacenar en tanques y no verterías hasta realizar un tratamiento descontaminante.
- Instalar un sello impermeable en los primeros 18 metros de profundidad, con el fin de evitar la contaminación del agua subterránea y la interferencia con aprovechamientos cercanos de poca profundidad.

- Instalar en el pozo un tubo de PVC medidor, con diámetro mínimo de % " y con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y.ranurado en el tercio inferior.
- La tubería del revestimiento debe sobresalir 0.5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 Metro cuadrado de área, con pendientes moderadas hacia los lados.
- Para las labores de entubación del pozo y para la realización de la prueba de bombeo, se debe avisar a CORPOBOYACA con diez (10) días de antelación a la Fecha en que se proyecte realizar, con miras a que un funcionario de la División de recurso hídrico esté presente y supervise la realización de estos trabajos.
- Durante la realización de la prueba de bombeo se debe llevar un control de niveles en otros aprovechamientos (aljibes, manantiales, pozos) que se encuentren en un radio de influencia menor a 300 metros, con el fin determinar los posibles efectos sobre el acuífero por la explotación del pozo.
- Instalar un medidor o contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos durante la explotación del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizada la fase de exploración del pozo profundo, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para entregar a esta Corporación un informe del pozo perforado, el cual deberá contener los siguientes puntos:

- Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta: la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes.
- Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.
- Diámetros de perforación y ampliación.
- Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo, diseño de filtros y materiales utilizados.
-
- Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.
- Desarrollo y limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde

se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento,
caudales, observaciones etc.

- Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del
pozo que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros : PH, dureza,
sólidos totales, turbiedad, Cl, So4, Fe, Mg.
- Cálculo de constantes geohidráulicas: capacidad especifica, transmisividad,
coeficiente de almacenamiento.
- Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad
de instalación y características generales.
- Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de
explotación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978, el titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de esta Corporación, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), correspondiente al costo estimado de los trabajos de perforación del pozo profundo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Víctor Manuel Ríos Acevedo deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($587.690.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN ENTUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	J503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Víctor

Manuel Ríos Acevedo; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50-3906CAPP-0006/10

RESOLUCIÓN 1423 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 470 del 16 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores ANGELMIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN, ROSA MARÍA CASAS DE ZIPA y JOSÉ RAÚL MOTTA CORTÉS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.169.709 de Moniquirá, 23.258.315 de Tunja y 4.172.595 de Moniquirá respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "Villa Rica" y "La Primavera", localizados en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 12 personas permanentes, pecuario de 4 animales y riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Chorrera", localizado en la vereda Naranjal Bajo del citado municipio, en un caudal de 0.07 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores ANGELMIRO RODRÍGUEZ BELTRÁN, ROSA MARÍA CASAS DE ZIPA y JOSÉ RAÚL MOTTA CORTÉS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.169.709 de Moniquirá, 23.258.315 de Tunja y 4.172.595 de Moniquirá respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados "Villa .Rica" y "La Primavera", localizados en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 12 personas permanentes, pecuario de 4 animales y riego de 0.285 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Chorrera", localizado en la vereda Naranjal del citado municipio, en un caudal de 0.032 l/s, en beneficio de 3 familias.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema captación que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO:'Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, los interesados deberán adelantar la siembra de 100 árboles de especies nativas

propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionaria. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, los titulares de la presente concesión deberán implementar previamente un sistema de tratamiento al agua consistente en desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Eltérmino de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia,

salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: 'CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores Angelmiro Rodríguez Beltrán, Rosa María Casas de Zipa y José Raúl Motta Cortés; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 V80-12 OOCA-0091/10

RESOLUCIÓN 1424 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03836 del 26 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO EL CHORRO Y EL PANTANO DE LA VEREDA DE NOCUATA DEL MUNICIPIO DE PESCA, identificada con NIT 826.002.508-5, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes, en un caudal de 0.22 l/s, a derivar de la fuente denominada "El Chorro y El Pantano", ubicada en la vereda Nocuata del municipio de Pesca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO-ACUEDUCTO EL CHORRO Y EL PANTANO DE LA VEREDA DE NOCUATA DEL MUNICIPIO DE PESCA, identificada con NIT 826.002.508-5, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes y pecuario de 145 animales bovinos, en beneficio de 32 familias, en un caudal de 0.30 l/s, discriminado de la siguiente manera: 0.22 l/s del nacimiento El Chorro y 0.08 l/s del nacimiento El Pantano; dichas fuentes se encuentran ubicadas en los límites de las veredas Corazón y Nocuata, jurisdicción del municipio de Pesca.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del ajuste a las estructuras de derivación existentes de las dos captaciones que incluyan la estructura de control para garantizar la derivación del caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales de la obra y explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas, análisis de localización del proyecto y como medida de compensación, la interesada deberá adelantar la siembra de vegetación propia de la zona en la parte alta del páramo donde se encuentra intervenido por el pastoreo de bovinos. Además se deberá proceder a la protección de los nacimientos concesionados. Dichas medidas deberán ¡mplementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá ¡mplementar previamente un sistema de tratamiento del agua consistente en filtro grueso, filtración lenta y posterior desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para'que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la

Distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar el desglose del concepto técnico RH-0174/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, obrante a folios 20, 21 y 22, remitiéndose en copia al expediente OOCA-0048/05, para que dentro del mismo se tomen las medidas respectivas, teniendo en cuenta las razones expuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifiquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Pro-Acueducto El Chorro y El Pantano de la Vereda de Nocuata del Municipio de Pesca, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0140/09

RESOLUCIÓN 1425 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES

DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotadas las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimiento El Chorro" y "Nacimiento El Pantano", localizados en los límites de las veredas Corazón y Nocuata del municipio de Pesca.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimiento El Chorro" y "Nacimiento El Pantano", localizados en los límites de las veredas Corazón y Nocuata del municipio de Pesca.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Pesca, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0140/09

RESOLUCIÓN 1426 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00089 del 29 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.275.956 de Tunja, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes y pecuario de 8 animales, en un caudal de 0.014 l/s, a derivar de la fuente denominada "Represa 100 m arriba Finca El Motiño", ubicada en la vereda Tuaneca Arriba del municipio de Toca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARÍA DEL CARMEN ISARIZA DE GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.275.956 de Tunja, con destino a uso doméstico de 9 personas permanentes y pecuario de 8 animales, en un caudal de 0.017 l/s, a derivar de la fuente denominada "Represa 100 m arriba Finca El Motiño", ubicada en la vereda Tuaneca del municipio de Toca, en beneficio de 1 familia residente en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema captación que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 50 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria ᵛdel presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente tratamiento al agua en un sistema convencional.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta .Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la présente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora María del Carmen Isariza de Guerrero; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la

interesada.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson:
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0038/10

RESOLUCIÓN 1427 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0039 del 19 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora EMMA PÉREZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.836 de Bogotá, para los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 074-70920, 074-70921, 074-70922 y 074-10415, con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes y pecuario de 30 animales, en un caudal de 0.44 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Reserva", ubicada en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora EMMA PÉREZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.725.836 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 20 personas permanentes y pecuario de 10 animales, en un caudal de 0.084 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Reserva", ubicada en la vereda Ayalas del municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación que garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y

explicando la restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto.no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de localización del proyecto, la interesada deberá adelantar la siembra de 500 árboles de especies nativas propias de la región como Aliso, Gaque y otros, en la ronda protectora de la fuente hidrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en ajuste de Ph y desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta ^Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyaca se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivó de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por

venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyaca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyaca reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyaca, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora Emma Pérez Pérez; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Córpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto *si* a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original formado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 1-12 OOCA-0014/10

RESOLUCIÓN 1428 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0458 del 15 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora OLGA LILIA SÁENZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.266.230 de Tunja, en calidad de autorizada y propietaria del predio denominado "El Arrayán", localizado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes y pecuario de 15 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.022 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora OLGA LILIA SÁENZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.266.230 de Tunja, en calidad de autorizada y propietaria del predio denominado "El Arrayán", localizado en la vereda Jupal del municipio de Gachantivá, con destino a uso doméstico de 10 personas permanentes y pecuario de 15 animales bovinos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.022 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación, con sistema de control de caudal, que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cu.arenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 50 árboles de especies nativas propias de la, región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá. remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cotpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora Olga Lilia Sáenz de Rojas; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson:
Archivo: 1.10-50 UfflM2 OOCA-0073/10

RESOLUCION 1429 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 399 del 08 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.262.093 de Sogamoso, en calidad de propietario de los predios denominados "Villa Flora" y "Tesoro", localizados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 Vi hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Fucha", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.12 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ALFONSO RODRÍGUEZ BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

4.262.093 de Sogamoso, en calidad de propietario de los predios denominados "Villa Flora" y "Tesoro", localizados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta, con destino a uso pecuario de 10 animales y riego de 2 *Vz* hectáreas de pastos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Fucha", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.13 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos deberá plantar 50 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionaria, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y especificaciones técnicas del sistema de bombeo, con sistema de control de caudal en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido
en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro

de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia^ pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés

público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una

corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Alfonso Rodríguez Bayona; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) -días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150 12 OOCA-0075/10

RESOLUCIÓN 1430 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0055 del 21 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALIRIO PARRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.748 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Lote de Terreno", localizado en la vereda Gachantivá Viejo del municipio de Gachantivá, con destino a riego de 0.28 hectáreas para cultivo de cerca viva, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", ubicado en la citada vereda, en un caudal de 0.014 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ALIRIO PARRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.748 de Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado "Lote de Terreno", localizado en la vereda Gachantivá Viejo del municipio de Gachantivá, con destino a riego de 0.28 hectáreas de cultivo de cerca viva, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", ubicado en la citada vereda, en un caudal de 0.014 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos deberá plantar 50 árboles de especies nativas en la ronda protectora de la fuente hídrica.concesionada, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y especificaciones técnicas del sistema de captación, con sistema de control de caudal en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de

un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cualeí deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria

pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de convenienc pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguii el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 de Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación (
permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que e
concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa d<
Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que coi posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 281 1 de 1 974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1 541 de 1 978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Luis Alirio Parra Bernal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaría General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 180-12 OOCA-0021/10

RESOLUCIÓN 1431 JUN 02 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03544 del 06 de noviembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR SUR DE LA VEREDA ALIZAL SUR DEL MUNICIPIO DE TUTA, identificada con NIT 900.248.156-0, con destino a uso pecuario de 370 animales bovinos y riego de 164 hectáreas de pastos, en un caudal de 8.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Gallinera", ubicada en la vereda Alizal Sur del municipio de Tuta.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR SUR DE LA VEREDA ALIZAL SUR DEL MUNICIPIO DE TUTA, identificada con NIT 900.248.156-0, con destino a uso pecuario de 370 animales bovinos y riego de 164 hectáreas de pastos, en un caudal de 1.5 l/s, a derivar de

la fuente denominada "Quebrada Gallinera", ubicada en la vereda Alizal Sur del municipio de Tuta, en beneficio de 26 usuarios de la citada vereda.

PARÁGRAFO: E! caudal otorgado se discriminará de la siguiente manera: 0.21 l/s para uso

doméstico y 1.29 l/s para riego. Así mismo, el caudal será utilizado mediante reglamentación por turnos y distribuido entre los 26 usuarios, correspondiéndole a cada uno un caudal de 0.058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de cada uno de los sistemas de derivación, de acuerdo al número de usuarios que abastezca cada caja, con sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El sistema de derivación deberá consistir en la construcción de cuatro cajas que garanticen el abastecimiento a la totalidad de usuarios inscrito en la Junta y así evitar derivaciones independientes.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de'las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 1000 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá ¡mplementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La Junta de Acción Comunal Sector Sur de la Vereda Alizal Sur del Municipio de Tuta, a través del representante legal, deberá reglamentar el uso del recurso hídrico mediante un sistema de turnos, ya que la fuente no está capacitada para suministrar el caudal otorgado en forma continua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Junta de Acción Comunal Sector Sur de la Vereda Alizal Sur del Municipio de Tuta, a través del representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo

establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0287/09

RESOLUCIÓN 1432 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo a lo anterior, a partir de la fecha Corpoboyacá no otorgará más Concesiones de Agua de la fuente mencionada.

Que en mérito de lo expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Gallinera", localizada en la vereda Alisal sector Sur del municipio de Tuta.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Gallinera", localizada en la vereda Alisal sector Sur del municipio de Tuta.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Tuta, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y

carteleras de Corpoboyacá.
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo po procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el articulo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson s
Archivo: 110-50 1(50-12 OOCA-0287/09

RESOLUCIÓ 1433 JUN 02 2010 Por medio de la cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0469 del 16 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor MARCO AURELIO AGUILAR BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.784 de Cómbita, con destino a uso pecuario de 20 animales bovinos, en un caudal de 0.01 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", localizado en la vereda Concepción del municipio de Cómbita.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el uso del recurso hídrico de la fuente "Nacimiento N.N", localizado en e(,predio La Joba, ubicado en la vereda Concepción del municipio de Combita, por parte del señor MARCO AURELIO AGUILAR BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.784 de Combita, no requiere concesión de aguas por tratarse de un uso facultado por la ley, de conformidad con las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor MARCO AURELIO AGUILAR^BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.080.784 de Combita, para que adelante la siembra de 50 árboles de especies nativas en la ronda protectora del nacimiento N.N y proceda al cercado del mismo. Lo anterior en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto

administrativo al señor Marco Aurelio Aguilar Benítez; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PJEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C .
Revisó: Nelson
Archivo: 110 - 50-150 - 12 OOCA - 0082/10.

RESOLUCIÓN 1434 JUN 02 2010 Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento N.N", localizado en el predio La Joba, ubicado en la vereda Concepción del municipio de Combita.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento N.N", localizado en el predio La Joba,

ubicado en la vereda Concepción del municipio de Combita.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Cómbita, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0082/10

RESOLUCIÓN 1435 JUN 02 2010 Por medio de la cual se evalúa un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 29 de diciembre de 2009 mediante oficio con radicado No. 013487 Empresas Públicas de Puerto Boyacá E.S.P, hace entrega de los documentos Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de los centros poblados el Marfil, Puerto Romero, Puerto Serviez y Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá par realizar la respectiva evaluación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer para *el* Centro poblado Puerto Pinzón del Municipio de Puerto Boyacá, los siguientes objetivos de tratabilidad, teniendo en cuenta los indicadores prioritarios relacionados. PARÁGRAFO PRIMERO: Los objetivos de tratabilidad establecidos en el presente acto administrativo podrán ser objeto de revisión y modificación, cuando por motivación técnica o causas de fuerza mayor como las relacionadas con procesos posteriores de ordenación de cualquier índole, incida sobre los usos del recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los objetivos de tratabilidad establecidos en el presente artículo no eximen al municipio del cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 1594 de 1984, en cuanto a las demás sustancias estipuladas en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado presentado por el Municipio de Puerto Boyacá identificado con el NIT. 891800466-4, para el Centro poblado Puerto Pinzón de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se deben cuantificar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con el cronograma de actividades y el plan de acción establecido en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Las eficiencias de remoción en cuanto a los parámetros diferentes a DBO y SST para dar cumplimiento a los objetivos de tratabilidad, deberán ser tenidas en cuenta en el sistema de tratamiento planteado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Puerto Boyacá, Centro poblado Puerto Pinzón según el plan de acción establecido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con la siguiente proyección de reducción de cargas contaminantes:

Cargas proyectadas de DBOs año 1 y 10 PSMV municipio de Puerto Boyacá, centro poblado Puerto Pinzón

: AÑO	VERTIMIENTO				
	GEN	BRÉC	TRAN	TRA	; VERT
Corto plazo	18.45	18.33	18.33	0	18.33
Median o plazo	19.10	19.10	19.10	15	3.82
Largo plazo	20.24	20.24	20.24	16	4.05

Cargas proyectadas de SST año 1 y 10 PSMV municipio de Puerto Boyacá, centro poblado Puerto Pinzón

AÑO'? r :	• : ? ; : : : VERTIMIENTO				
	GE	RECO	TRAN	TRA	VERT
Corto plazo	11.16	11.09	11.09	0	11.09
Median o plazo	11.56	11.56	11.56	9.25	2.31
Largo plazo	12.24	12.24	12.24	9.79	2.45

ARTICULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas

Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

PARÁGRAFO: La modificación de los valores que se susciten a partir de nuevas caracterizaciones como el resultado del P.M.A.A., se tendrán en cuenta para los ajustes correspondientes sin que esto implique el incumplimiento del plan de saneamiento y manejo de vertimientos, entendiendo que es un proceso dinámico en la medida en que se obtenga más y mejor información, contribuyendo al mejoramiento de la calidad hídrica siendo viables los ajustes que se deriven para el mismo.

ARTICULO QUINTO: Para el cumplimiento de los objetivos de Tratabilidad establecidos para el municipio de Puerto Boyacá, Centro poblado Puerto Pinzón, definidos en consenso con la comunidad y esta Corporación, el cual es estético, se concluyó que en el horizonte de planificación del plan de saneamiento se necesita implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales municipales con una eficiencia que permita el control de los siguientes parámetros:

* Para uso Estético: Demanda biológica de Oxigeno DBO de 30 mg/l, oxigeno disuelto de
1 - 2 mg/l, pH 4.5 - 9 y Nitrógeno amoniacal de 5.0 mg/l $N\text{-}NH_3$:

PARÁGRAFO: La alternativa de tratamiento aprobada consiste en:

•í* Tratamiento preliminar correspondiente a rejilla gruesa y fina, desarenador.
* Tratamiento secundario correspondiente a Reactor U.A.S.B y humedal de flujo sub
superficial (bio filtro) y lecho de secado.

ARTICULO SEXTO: El municipio de Puerto Boyacá, como responsable del servicio de alcantarillado, sus actividades complementarias y como titular de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de
conformidad con el cronograma y plan de acción previstos en el mismo.
2. La Administración Municipal deberá mantener un programa de socialización en cuanto al
avance del P.S.M.V. ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal, de tal
forma que se facilite la verificación y cumplimiento de metas físicas y de las inversiones
v requeridas. Estas reuniones deberán ser realizadas semestralmente, el encargado de liderar
dicho proceso será el prestador de servicio de alcantarillado. Las actas de dichas reuniones deberán ser anexadas al informe anual.
3. Entregar informe semestral dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre, de la
ejecución física y de inversiones. La persona prestadora del servicio público de
alcantarillado y sus actividades complementarias, efectuará seguimiento y control en cuanto
al avance físico de las actividades e inversiones programadas, actividad

que deberá ser
parte del presente informe.

4. Presentar informe anual dentro de los primeros quince (15) de cada año, sobre el
cumplimiento de metas de reducción de cargas contaminantes, informe en el cual se deberá
establecer el cumplimiento del programa de uso y ahorro eficiente del agua, de conformidad
con los üneamientos de la Ley 373 de 1997 y a su vez se deberá referenciar las actividades
ejecutadas para dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
5. Evaluar la pertinencia de presentar nuevas caracterizaciones para el casp de aguas no
tratadas o caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de control, de acuerdo con
las medidas adoptadas para la reducción de cargas contaminantes.

PARÁGRAFO: Los informes a presentar deberán estar basados en el plan de acción determinado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, cuyas actividades especificas serán objeto de control y seguimiento por esta Corporación a efecto de determinar el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en el P.S.M.V.

PARÁGRAFO: El Municipio deberá desarrollar una estrategia clara para la gestión y consecución de recursos externos para dar cumplimiento al Plan, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con la información presentada por parte del municipio en los informes exigidos en el presente acto administrativo, y a los objetivos de tratabilidad, la Corporación procederá a verificar dicho cumplimiento sobre el cuerpo receptor correspondiente, UNA VEZ SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE CARGAS CONTAMINANTES. En cumplimiento de lo anterior se ejecutaran las siguientes acciones de manera coordinada:

> El municipio *realizara* un monitoreo al afluente del sistema de tratamiento anualmente que
responda a los objetivos de tratabilidad, para lo cual el municipio previamente deberá
informar a esta Entidad con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora; lo
anterior con el fin de establecer la logística y poder brindar la asesoría, acompañamiento y
verificación requeridos por la Autoridad Ambiental.

> La Corporación dentro de los quince (15) días anteriores a la jornada de caracterización y
monitoreo entregara el protocolo, que contiene los criterios y parámetros a tener en

cuenta
para la ubicación de los puntos a monitorear, con el fin de proporcionar información que
permita establecer y/o validar los escenarios de modelación y a su vez alimentar la base
de datos del proyecto Gestión de la Calidad Hídrica-CORPOBOYACÁ.

> Dentro del periodo anteriormente referenciado y con el propósito de contar con
herramientas técnicas que permitan de manera confiable la toma de decisiones en cuanto
a cargas contaminantes, oferta y calidad del recurso, enfocado al cumplimiento de los
objetivos de tratabilidad, el Municipio y la Corporación trabajaran de manera articulada
para establecer una segunda caracterización .

ARTICULO DÉCIMO: Para el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se deberán contemplar todas las obligaciones previstas en los actos administrativos que dieron origen a los permisos de carácter ambiental emitidos por esta Corporación al municipio, así mismo los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 901 de 1997, 3100 de 2003, 3440 de 2004 que reglamenta el cobro de tasas retributivas y el Decreto 155 de 2004 que establece el cobro de la tasa por utilización del recurso hídrico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al municipio de Puerto Boyacá, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 33 del Decreto 3100 de octubre 30 de 2003, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACA podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el plan de acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al municipio de Puerto Boyacá, que CORPOBOYACA al realizar el control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cobrara los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005 y los actos administrativos que actualicen sus tarifas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El municipio de Puerto Boyacá identificado con el NIT. 891800466-4 a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 1'020.599.oo), por concepto de servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo décimo del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2005, suma que deberá ser cancelada en una de las cuentas que para tal efecto tiene la Corporación, debiéndose allegar en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, administrativo, el respectivo soporte.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Puerto Boyacá a través de su representante legal, entregándosele copia íntegra y legible del Concepto Técnico 007 del 14 de mayo de 2010, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad,

de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de mayo de 2006.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de esta Corporación, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S. I
Revisó : Nelson *S.*
Archivo : 110-50 150-3902 OOPV-0006/10

RESOLUCION 1436 jun 02 2010Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0531 del 19 de mayo de 2009, esta Corporación avoca conocimiento de la queja presentada por ANA RITA BERNAL LÓPEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCHA, en la que manifiesta que en el municipio de Socha (Boyacá), vereda Sagra Arriba, sector Pantano Largo, la Alcaldía está proyectando construir un embalse para almacenar agua con destino a riego, señala que para su construcción se realizó un ramal, dañando la cobertura vegetal del subpáramo, lugar en el cual se encuentra un nacimiento. Manifiesta adicionalmente que la Alcaldía no ha presentado soportes técnicos, ni permisos que garanticen que el nacimiento no se vea afectado.

RESUELVE

ARTÍCULO PR1W1ERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0114/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a al MUNICIPIO DE SOCHA que no podrá continuar con la apertura y proyección de la misma hasta tanto no obtengan la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de iniciar en su contra el respectivo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SOCHA; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Proyecto- Paola Reviso: Iván B. Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0114/09

RESOLUCIÓN 1437 JUN 02 2010 Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 650 del 13 de noviembre de 1996, CORPOBOYACA, concedió viabilidad ambiental por un término de diez (10) años a la solicitud presentada por la señora MARÍA LUISA SIACHOQUE DE CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.107.766 de Sogamoso, para la explotación de la mina de caliza La Calera, localizada en la vereda Guaquida de Nobsa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OCMC-0027/96, teniendo en cuenta lo. expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA LUISA SIACHOQUE DE CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.107.766 de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora MARÍA LUISA SIACHOQUE DE CORREDOR, que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación en la miná'.de caliza La Calera, localizada en la vereda Guaquida de Nobsa, hasta no contar con título minero y licencia ambiental vigentes, so pena de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de

carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en al Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35 150-^ OCMC-0027/96

RESOLUCIÓN 1438 JUN 02 2010 Por la cual se cesa un trámite y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Resolución No. 0153 de 26 de Marzo de 2001, notificada personalmente el mismo día, acogió el concepto técnico S.G.A.P.V 029/2000 de 28 de noviembre de 2000, mediante el cual se determinó que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 de la Resolución 1092 de 1999, emanada por CORPOBOYACÁ, el funcionamiento de un lavadero y mantenimiento de vehículos a desarrollarse en la diagonal 22 con carrera 3 esquina, de la ciudad de Tunja, de propiedad del señor EMIRO JOSÉ DÍAZ NEIRA, es viable ambientalmente y no requiere permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del tramite de la licencia ambiental, surtido dentro del expediente OOLA-0093/00, por las motivaciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor EMIRO JOSÉ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.211 de Tunja, para que de manera inmediata realice la siguiente obra, a fin de optimizar ambientalmente el lavadero de vehículos:

- Optimice la caseta para el tratamiento de los lodos generados en los sistemas

de
tratamiento de Las aguas residuales industriales, según el modelo que aparece en las
guías ambientales que para estaciones de servicio diseño el Ministerio de Ambiente
Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor EMIRO JOSÉ DÍAZ, para que en el término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a esta Corporación, la siguiente información:

- Diseño de la caseta para tratamiento de lodos al igual que su ubicación en planos.
- Planos detallados y memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de agua
residual que actualmente está operando en el lavadero de vehículos.
- Manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas
en el lavado de vehículos.
- Resultado del monitoreo realizado a las aguas residuales industriales (generadas durante
el lavado de vehículos). El monitoreo debe ser compuesto y efectuado antes y después de
los sistemas de control. Como mínimo se deberán medir los parámetros correspondientes
a DQO y DBO, Sólidos suspendidos y Sedimentables, grasas y/o aceites, temperatura y
Ph. Dicho monitoreo deberá cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado público,
según lo estipulado en el artículo 73 del Decreto 1594/84. Antes de realizar dicho
monitoreo se recomienda optimizar las unidades que hacen parte del sistema de
tratamiento.
- Presentar el plan de gestión de los residuos peligrosos (manejo de aceites, filtros y
envases usados etc.) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y registrarse
ante esta autoridad en el registro de generadores de los residuos peligrosos de acuerdo
con la Resolución 1362 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al señor EMIRO JOSÉ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.211 de Tunja, en su calidad de propietario del lavadero de vehículos ubicado en la diagonal 22 con carrera 3 del municipio de Tunja, que para el lavado de vehículos, deberá utilizar aguas lluvias capturadas de las cubiertas del predio, debiéndose abstener de hacer uso del agua potable proveniente del acueducto municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión al señor EMIRO JOSÉ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.211 de Tunja, en su calidad de propietario del lavadero de vehículos ubicado en la diagonal 22 con carrera 3 del municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor EMIRO JOSÉ DÍAZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 6.749.211 de Tunja, en su calidad de propietario del lavadero de vehículos ubicado en la diagonal 22 con carrera 3 del municipio de Tunja, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009/.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triaría I. Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0093/00

RESOLUCIÓN 1439 JUN 02 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1334 del 09 de noviembre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 50 tablas y 60 varetas de madera de la especie Roble, que se encontraban en poder del señor FABIO BECERRA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.328 de Paipa, y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FABIO BECERRA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.328 expedida en Paipa, del cargo formulado en el auto QCJS 04-0746 del 30 de diciembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor FABIO BECERRA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.360.328 expedida en Paipa, con el decomiso definitivo del material vegetal descrito en acta de decomiso No. 1334 del 09 de noviembre de 2004.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente OOIF-0059/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.

Revisó : Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2&01 OOIF-0059/04

RESOLUCIÓN 1440 JUN 02 2010 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No. 1339 del 22 de noviembre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 105 bloques de Higuerón y Ceiba que se encontraba en poder del señor CARLOS OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.096.800 de Chiqinquirá y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.0926.800 expedida en Chiquinquirá, del cargo formulado en el auto QCJS 04-0555 del 10 de diciembre de 2004.

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor CARLOS OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.096.800 expedida en Chiquinquirá, con el decomiso definitivo del material vegetal descrito en acta de decomiso No. 1339 del 22 de noviembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0056/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny \ Revisó : Triaría I . « Archivo: 110-50 150-26ÍM OOIF-0056/04

RESOLUCION 1443 JUN 02 2010 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo del expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 0513 del 29 de enero de 2004, la Inspección de Policía de Nazareth Belencito del municipio de Nobsa, dejó a disposición de esta corporación ciento cuarenta y cinco (145) arboles, los cuales fueron talados sin autorización en la loma inmediatamente adyacente a la finca El Caracol de la vereda Santa Ana del municipio de Nobsa según querella interpuesta por el señor LIBARDO GUAUQUE ACEVEDO en contra de GUILLERMO BARRAGAN por perturbación a la posesión radicada bajo el No. 001/03.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0006/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny *G.* Reviso: Triaría I. • Archivo: 110-35-150-^601 OOIF-0006/04

RESOLUCIÓN 1444 JUN 02 2010 Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de inspección realizada en la vereda Centro por la Inspección de Policía del municipio de San Pablo de Borbur, en la que se verificó la tala de aproximadamente 11 árboles maderables (Cedro y Amarillo), sin la respectiva autorización y afectando de igual manera la vegetación arbustiva.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores MIGUEL PEÑA, AVELINO RAMOS DELGADILLO y ALFONSO RAMOS PEÑA, por las consideraciones expuestas en la

parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0022/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de ésta providencia en el boletín oficial de la Corporación. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-50 150-1601 OOIF-0022/04

RESOLUCIÓN 1445 JUN 02 2010Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No. 1270 del 07 de octubre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 200 teletas de la especie Eucalipto, que se encontraba en poder'del señor CARLOS ALBERTO CUCAITA, y de propiedad de la señora CARMEN LADINO PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.366.969 de Sogamoso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en cojitra de la señora CARMEN LADINO PEDRAZA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0042/04, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó : Triaría
Archivo: 110-50 150-Í601 OOIF-0042/04

RESOLUCIÓN 1454 JUN 03 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo Profundo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 938 del 21 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JAIME ORTIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.161 de Bogotá, a desarrollarse en el predio denominado "La Casualidad", ubicado en la vereda San Vicente, en las coordenadas X:1146777 y Y: 1057647, jurisdicción del municipio de Moniquirá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la Prospección y Exploración de un pozo profundo, a nombre del señor JAIME ORTIZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 162.161 de Bogotá, a desarrollarse en el predio denominado "La Casualidad", ubicado en la vereda San Vicente, jurisdicción del municipio de Moniquirá.

PARÁGRAFO: Se recomienda perforar el pozo profundo cerca al SEV a una profundidad de 100 metros revestido con tubería PVC de diámetro 4" .

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la perforación del pozo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe perforaren el área de influencia del sitio señalado.
- Se debe utilizar agua limpia libre de cualquier contaminante para las labores de perforación, limpieza y desinfección.
- Disponer adecuadamente los ripios o cortes resultantes de la perforación.
- Adelantar un manejo adecuado de grasas, combustibles y aceites, a fin de evitar una posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Tomar las medidas respectivas para evitar riesgos sobre la vida humana de los trabajadores y transeúntes durante la perforación.
- Durante la perforación, construcción y desarrollo del pozo se deberá implementar métodos que permitan la descontaminación de las aguas antes de verterlas a los

cuerpos receptores. Las medidas incluyen métodos de desarenación, sedimentación y
seguimiento detallado de la calidad físico -química :

- Desinfección. Después de determinar las pruebas, la instalación de la bomba definitiva
  y las pruebas de producción, el pozo deberá ser desinfectado agregando cloro o
  hipoclorito conforme a las normas, en cantidad suficiente para que la concentración en
  todos los puntos del pozo sea por lo menos de 50 p.p.m. de cloro. La mezcla debe
  permanecer en el pozo por lo menos 12 horas, después de lo cual se bombeará hasta
  que el contenido de cloro residual no exceda 1 p.p.m.
- Limpieza. Terminada la construcción se debe disponer adecuadamente de los
  residuos sólidos no biodegradables como plástico y chatarra.
- Las aguas provenientes de la desinfección del pozo se deben almacenar en tanques y
  no verterlas hasta realizar un tratamiento descontaminante.
- Instalar un sello impermeable en los primeros 18 metros de profundidad, con el fin de
  evitar la contaminación del agua subterránea y la interferencia con aprovechamientos cercanos de poca profundidad.
- Instalar en el pozo un tubo de PVC medidor, con diámetro mínimo de % " y con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.

- La tubería del revestimiento debe sobresalir 0.5 metros a la superficie del terreno y se
  deberá construir una placa de concreto de 1 Metro cuadrado de área, con pendientes
  moderadas hacia los lados.
- Para las labores de entubación del pozo y para la realización de la prueba de
  bombeo, se debe avisar a CORPOBOYACA con diez (10) días de antelación a la
  Fecha en que se proyecte realizar, con miras a que un funcionario de la División de
  recurso hídrico esté presente y supervise la realización de estos trabajos.
- Durante la realización de la prueba de bombeo se debe llevar un control de niveles en
  otros aprovechamientos (aljibes, manantiales, pozos) que se encuentren en un radio
  de influencia menor a 300 metros, con el fin determinar los posibles efectos sobre el
  acuífero por la explotación del pozo.
- Instalar un medidor o contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para
  efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos durante la explotación
  del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizada la fase de exploración del pozo profundo, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para entregar a esta Corporación un

informe del pozo perforado, el cual deberá contener los siguientes puntos:

- Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta: la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes.
- Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.
- Diámetros de perforación y ampliación.
- Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo, diseño de filtros y materiales utilizados.
- Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.
- Desarrollo y limpieza; Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento, caudales, observaciones etc.
- Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del pozo que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros : PH, dureza, sólidos totales, turbiedad, Cl, So4, Fe, Mg.
- Cálculo de constantes geohidráulicas: capacidad especifica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento.
- Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad de instalación y características generales.
- Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978, el titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de esta Corporación, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), correspondiente al costo estimado de los trabajos de perforación del pozo profundo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Jaime Ortiz Pérez deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($587.690.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACA.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Jaime Ortiz Pérez; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson *S*
Archivo: 1 1 0-50 150-3906 CAPP- 0007/1 0

Resolución1459 JUN 04 2010 Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 01208 del 29 de septiembre de 2009, CORPOBOYACA otorgó renovación de la concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RIO CHAINA, identificada con NIT 820003658-4, en un caudal de 4.60 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chaina", con destino a uso doméstico de 2980 personas permanentes y 495 personas transitorias, usuarios adscritos a la Asociación, en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01208 del 29 de septiembre de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de la concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RIO CHAINA, identificada con NIT 820003658-4, en un caudal de 2.33 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Quebrada Chaina", con destino a uso doméstico de 309 usuarios compuestos por 1545 personas permanentes y 200 personas transitorias, adscritos a la Asociación en las veredas El Roble y Monquira en jurisdicción del municipio de Villa de Leyva."

ARTICULO SEGUNDO: El término otorgado para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución No. 01208 del 29 de septiembre de 2009, se contara a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TRECERO: Las demás disposiciones consignadas en la Resolución No. 01208 del 29 de septiembre de 2009, permanecen incólumes y se les deberá dar cabal cumplimiento en las condiciones, términos y para los efectos allí previstos, so pena de iniciarse proceso administrativo de caducidad e imposición de las medidas y sanciones que amerite la situación.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RIO CHAINA, identificada con NIT. 820003658-4, a través de su representante legal, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno ai entenderse agotada la vía gubernativa.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Marina S
Revisó: .Nelson S.
Archivo: 110-50150X12 OOCA-0019/02

RESOLUCIÓN 1464 JUN 04 2010 Por medio del cual se declara desistido un trámite administrativo ambiental y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0259 del 24 de febrero de 2006, esta Corporación admite la solicitud presentada por el señor DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.862 de Sogamoso, de Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto de explotación de puzolana, a desarrollarse en la vereda Agua Caliente, en jurisdicción del municipio de Iza, Boyacá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de licencia ambiental, adelantado por el señor DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.862 de Sogamoso, para el proyecto de explotación de puzolana, a desarrollarse en la vereda Agua Caliente, en jurisdicción del municipio de Iza, Boyacá, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el trámite de licencia ambiental solicitado dentro del expediente OOLA-0004/06, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación, a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en forma personal o mediante edicto al señor DIEGO FRANCISCO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.398.862 de Sogamoso, y a la Empresa HOLCIM (Colombia) S.A., identificada con el NIT. 860009808-5, a través

de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante esta Secretaría General y Jurídica, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco *(5)* días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 15b-32 OOLA- 0004/06

RESOLUCIÓN 1465 JUN 04 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0376 de 12 de julio de 2001, notificada de manera personal el 2 de agosto del mismo año, se concedió permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor JOSÉ JOAQUÍN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.328.326 expedida en Duitama, en calidad de autorizado, para la tala de un bosque conformado por 13.500 árboles de la especie Eucalyptus que se encuentran ubicados en el predio denominado La Carbonera, localizado en la vereda Bonza del municipio de Paipa, de propiedad de la Sociedad GUERRERO VASQUEZ y COMPAÑÍA S.en.C.; por un término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

Que el artículo tercero de la precitada Resolución, estableció:

"ARTICULO TERCERO: : El propietario del predio-y/o el permisionario, deberá plantar como compensación a los árboles talados, 2000 plántulas de arboles de nativos propios de la zona, los cuales debe ubicar en áreas desprovistas de vegetación y deberá protegerlos y garantizar el prendimiento de los mismos. Actividad que será supervisada por CORPOBOYACA, y que

deberá cumplirse en un tiempo no superior a seis meses so pena de que se decrete
i^'' suspensión del permiso".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OOAF-0039/01, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ JOAQUÍN PATARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.328.326 expedida en Duitama, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía de Paipa.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Paipa, para que sea exhibido en lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I Revisó: Triana I.' Archivo: 110-35 150-12 OOAF-0039/01

RESOLUCIÓN 1466 JUN 04 2010 Por medio de la cual se niega una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3870 del 26 de noviembre de 2009, esta Corporación admitió la solicitud de licencia ambiental presentada por los señores JOSÉ AGUSTÍN

ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.382 de Gámeza y GONZALO SALCEDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.550 de Sogamoso, para la explotación de carbón; proyecto amparado con contrato de concesión EG3-163, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Gámeza; avoca conocimiento del estudio de impacto ambiental y ordena coordinar la práctica de una visita técnica por parte del grupo de Licencias y permisos de la Corporación, para determinar la viabilidad de la solicitud.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.382 de Gameza y GONZALO SALCEDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.550 de Sogamoso, para la explotación de carbón; proyecto amparado con contrato de concesión EG3-163, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Antonio del municipio de Gameza, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.382 de Gameza y GONZALO SALCEDO GURRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.550 de Sogamoso, para que en el termino de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

* Desmonte total de la infraestructura localizada en el área del contrato minero EG3-163
  (tolvas, enrielados y demás infraestructura asociada).
* Recuperación y restauración paisajística del área.
•i* Retiro del material estéril dispuesto en los terrenos aledaños a las bocaminas.
* Como medida de compensación por las afectaciones ambientales al ecosistema, se
  requiere la realización de una reforestación a través de la siembra de 2000 plantas de
  especies nativas en el área de influencia directa de la microcuenca de la quebrada Los
  Colorados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO y GONZALO SALCEDO GUERRERO, que deben presentar un informe con registro fotográfico de las obras antes mencionadas, en un término de diez (10) días adicionales al plazo estipulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior será causal para dar inicio al respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores JOSÉ AGUSTÍN ALFONSO y GONZALO SALCEDO GUERRERO, que deben abstenerse de realizar cualquier actividad minera concerniente a las fases de construcción, montaje y explotación so pena de iniciar en su contra el respectivo tramite sancionatorio de carácter ambiental en virtud de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o

mediante edicto al interesado, y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Gameza, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Martha S . I
Revisó : Nelson
Archivo : 110 - 50-KfiO -32 OOLA-0095/09

RESOLUCION 1467 JUN 04 2010 Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y, •

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0714 del 27 de mayo de 2009, esta Corporación admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.563 expedida en Sogamoso, en su calidad de propietario de Central de Carbones Estepa, identificada con Nit. 9524563-7, para el proyecto de acopio y beneficio de carbón el cual se desarrollará en los predios de su propiedad denominados "El Porvenir" y "El Durazno", ubicados en la vereda San José Porvenir del municipio de Sogamoso y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al centro de acopio de carbón, localizado en el kilómetro 7 vía Corrales, Barrio el Diamante, vereda San José Porvenir jurisdicción del municipio de Sogamoso; de propiedad del Señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, identificado con C.C. No. 9.524.563 expedida en Sogamoso, cuya actividad productiva es el descargue, almacenamiento y/o apilamiento y cargue de carbón, para una capacidad de almacenamiento máxima de 7776 ton de carbón.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, propietario del centro de acopio de carbón, que debe mantener controles a las emisiones dispersas, teniendo en cuenta el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0601 del 04 de abril de 2006.

PARÁGRAFO: A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la. resolución No. 0909 del *5* de junio de 2008 se contará con un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de ésta, para realizar los ajustes' pertinentes a fin de cumplir los parámetros de emisión previstos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El Titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementar las siguientes acciones:

- Controlar la altura de las pilas de carbón con alturas hasta de 5 metros máximo.
- Construcción de cerramiento en ladrillo o materiales similares a una altura de 5 metros por todos los costados, manejando reforestación, barreras naturales y diseño paisajístico.
- Construcción de canales perimetrales y lagunas de sedimentación.
  Controlar las velocidades de los vehículos dentro y fuera del centro de acopio; recomendar a los conductores no utilizar las cornetas; los vehículos cargados que ingresan y salen del centro de acopio deben estar debidamente carpados, amarrados a la carrocería, utilizando carpas de lona impermeable y en buen estado.
  Dar cumplimiento a la "Guía Ambiental de Minería Subterránea y patios de acopio de Carbón" expedida en el año 2004 por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el manejo de combustible.

ARTÍCULO CUARTO: El señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer Estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones que evalúen los parámetros de material particulado, mediante la utilización de tres equipos de alto volumen; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días .continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso con periodo de anterioridad de 15 días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y sus casas fabricantes deberán estar avaladas por la EPA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los equipos de Calidad del Aire deberán ser calibrados en presencia de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación

ARTÍCULO QUINTO: Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se realizaran Anualmente cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008 una vez cumplido el régimen de transición establecido en el Articulo 103 aplicado para nuevas industrias.

ARTÍCULO SEXTO: A partir del muestreo del año 2010, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo acredite para desarrollar el Estudio de Calidad del Aire.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá especificar en cada uno de los informes el número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo y deberá continuamente realizar el control de emisiones dispersas, especialmente de las vías internas y patios de carbón con un sistema de regadío

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicada anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783.oo), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA

BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al Señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Sogamoso, para su conocimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea R.
Revisó: Nelson S. '
Archivo: 110-50150-3904 PERM-0023/09

RESOLUCION 1475 JUN 08 2010 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 0296 del 04 de febrero de 2010, esta Corporación suspendió el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución 0386 del 03 de abril de 2006, y modificado mediante la Resolución 1250 del 13 de septiembre de 2006, a la Empresa de Gestión Energética GENSA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800194208-9, para el funcionamiento de las fuentes fijas de

emisión, las unidades de generación de energía eléctrica I, II y III de Termopaipa, las cuales se encuentran ubicadas en la vereda Volcán del municipio de Paipa.; por ende, ordenó la cesación de toda actividad relacionada con emisión de partículas a la atmósfera, debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de la Resolución No. 0296 del 04 de febrero de 2010, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar incólume el artículo cuarto de la Resolución No. 0296 del 04 de febrero de 2010, salvo lo establecido respecto a la temporalidad de la aplicación del cronograma de ejecución, la cual queda supeditada al pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, frente a la propuesta general para la modernización y repotenciación de los precipitadores electrostáticos de las unidades de generación I y III, presentada por la Empresa CENSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Empresa de Gestión Energética CENSA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800194208-9, a través de su Representante Legal, que deberá allegar la respuesta dada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la petición elevada para la modernización y repotenciación de las unidades de generación I y III.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal o en su defecto por edicto, a la Empresa de Gestión Energética CENSA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 800194208-9, a través de su representante legal, y publíquese a su costa en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana
Reviso: Iván I
Archivo: 110-50 15frt2 OOLA-0005/96

RESOLUCION 1476 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00267 del 23 de febrero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por los señores JOSÉ OCTAVIO y LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.279.763 y 4.280.223 de Toca respectivamente, en calidad, de propietarios del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca, con destino a riego de 6 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", localizado en la misma vereda, en un caudal de 0.3 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de los señores JOSÉ OCTAVIO y LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.279.763 y 4.280.223 de Toca respectivamente, en calidad de propietarios del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Centro Arriba del municipio de Toca, con destino a riego de 6 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N", localizado en la misma vereda, en un caudal de 0.3 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de bombeo con las respectivas especificaciones técnicas, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riegos, deberán plantar 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 1 17 del Código de Recursos Naturales y 1 30 a 1 39 del Decreto 1 54 1 de 1 978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores JOSÉ OCTAVIO y LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-501^2 oocA-0054/10.

RESOLUCIÓN 1479 JUN 08 2010 Por medio del cual la Corporación admite una solicitud tendiente a obtener la inscripción y registro de un establecimiento de comercio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO NO. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 011212 de Noviembre 04 de 2009, el señor SAÚL ÁNGEL PULIDO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7. 21 1.936 expedida en Duitama, en su calidad de propietario del establecimiento INDUSTRIA DE MADERAS LA CEIBA S.P.C. ubicado en la calle 9 No. 21-40 de Duitama solicitó que se le reconozca como una empresa que adquiere, transforma y comercializa productos forestales o de flora silvestre que realiza actividades de aserrado, cepillado cortes sobre medidas y construcción de camillas entre otros.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor LUIS ÁNGEL BARRERA OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.505 de Tunja y NIT 6.750.505-7, actuando en calidad de propietario del establecimiento INDUSTRIA DÉ MADERAS LA CEIBA S.P.C. ubicado en la calle 9 No. 21-40 de Duitama, a fin de que se le reconozca como una empresa que adquiere, transforma y comercializa productos forestales o de flora silvestre que realiza actividades de aserrado, cepillado cortes sobre medidas y construcción de camillas entre otros, para la cual solicitan la apertura y registro del libro de operaciones y se obligan a presentar dentro de un año el informe anual de actividades, con el fin de obtener la Certificación a la que se alude en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo la Resolución 1367 del 29 de diciembre de 2000 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996 y Resolución No. 0454 de junio de 2.001 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, ordenar la apertura y registro del libro de operaciones ante CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar la práctica de una visita de Inspección Ocular, por parte de la Unidad de Gestión de Proyectos Ambientales, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del registro solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al interesado que deberá una vez finalizado el año contado a partir de la fecha de la inscripción presentar el respectivo informe de actividades, y el libro de operaciones dando cumplimiento cabal a las especificaciones y requisitos establecidos en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo la Resolución 1367 del 29 de diciembre de 2000 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996 y Resolución No. 0454 de Junio del 2001 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al interesado que CORPOBOYACA expedirá la Certificación a la Empresa para efectos de exportaciones o de importaciones, en donde se les reconozca como una empresa de vivero forestal, una vez transcurrido el año contado a partir de la inscripción y la autoridad ambiental competente, verifique la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en forma personal al interesado el contenido de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de

conformidad con lo expuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S. Revisó : Iván B^« Archivo : 110-5<mO-05 OOAF-0078/10

RESOLUCIÓN 1480 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 522 del 18 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.007 de Tunja, en calidad de propietario de los predios denominados "Buenos Aires", "La Cuadrita" y "Terreno", ubicados en la vereda Quebrada Honda del municipio de Paipa, con destino a uso pecuario de 28 animales y riego de 18.5 hectáreas, en un caudal de 1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cedro", ubicado en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JAIRO RAMÓN GONZÁLEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.754.007 de Tunja, en calidad de propietario de los predios denominados "Buenos Aires", "La Cuadrita" y

"Terreno", ubicados en la vereda Quebrada Honda del municipio de Paipa, con destino a uso pecuario de 28 animales y riego de 18.5 hectáreas, en un caudal de 0.941 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Cedro", ubicado en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar la siembra de 20 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto

1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ *realizara* seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Jairo Ramón González Vásquez; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S^
Archivo: 110-50 50-12 OOCA-0098/10

RESOLUCIÓN 1481 JUN 08 2010 Por medio de la cual *se* otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03982 del 03 de diciembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el MUNICIPIO DE CUCAITA, identificado con NIT 891.802.089-1, a través del representante legal, señor ÓSCAR ALBA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.235.344 de Samacá, con destino a uso doméstico para 30 personas transitorias, en un caudal de 0.02 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Cuesta en Medio", localizado en la vereda Cuesta en Medio del municipio de Cucaita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE CUCAITA, identificado con NIT 891.802.089-1, con destino a uso doméstico para 30

personas
transitorias de la Escuela Simón Bolívar, en un caudal de 0.03 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Cuesta en Medio", localizado en la vereda Cuesta en Medio del municipio de Cucaita.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito *a* la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias de la región (Mangle, Aliso, entre otros), en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento convencional.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá

seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al municipio de Cucaita, a través de "su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy Cs. Revisó: Nelson S:W Archivo: 110-50 VéO-12 OOCA-0345/09

RESOLUCIÓN 1482 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES

DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04022 del 14 de diciembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOYA BRAVA SECTOR LA TORRE DE LAS VEREDAS SOAPAGA Y COLACOTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, identificada con NIT 900.264.651-2, con destino a uso doméstico de 335 personas permanentes y pecuario de 220 animales bovinos y caprinos, en un caudal de 0.6 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Hoya Brava", localizado en la vereda Colacote del municipio de Paz de Río.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOYA BRAVA SECTOR LA TORRE DE LAS VEREDAS SOAPAGA Y COLACOTE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO, identificada con NIT 900.264.651-2, con destino a uso doméstico de 67 familias con un promedio de 5 personas permanentes cada una y uso pecuario de 220 animales bovinos y caprinos, en un caudal de 0.56 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Hoya Brava", localizado en la vereda Colacote del municipio de Paz de Río.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario *gozará* de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de aislamiento y siembra de 60 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en firme

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Hoya Brava Sector La Torre de las Veredas

Soapaga y Colacote del Municipio de Paz de Río, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito de'ntro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. ¡ Revisó: Nelson S Archivo: 110-50 t30-12 OOCA-0364/09

RESOLUCIÓN 1483 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3988 del 07 de diciembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SEGUNDO MERCHÁN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.561 de Bogotá, con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.10 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", ubicado en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor SEGUNDO MERCHÁN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.561 de

Bogotá, con destino a uso pecuario de 8 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, en beneficio del predio denominado "El Recuerdo", localizado en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco, en un caudal de 0.10 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", ubicado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, con sistema de control de caudal

ajustado que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar actividades de aislamiento y proceder a la siembra de 50 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada o en la parte alta de la microcuenca. Dicha medida deberá ¡mplementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-

Ley2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Molifiqúese la presente resolución en forma personal al señor Segundo Merchán Amaya; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito de'ntro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S/
Archivo: 110-50 1 ©í 12 OOCA-0354/09

RESOLUCIÓN 1488 JUN 08 2010 Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 3'0 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1070, realizada por el señor GONZALO ALVAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.037 de Sogamoso, para la explotación de la mina de carbón Los Toyales 2, ubicada en la vereda Coscavita del municipio de Socola, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 01182 del 3 de julio de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Socotá a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e ¡mplementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante radicado No. 8093 recibido el día 27 de agosto de 2009, el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS informó á ésta Corporación lo siguiente:

"...el señor GONZALO ALVAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.037 de Sogamoso, en la actualidad no cuenta con titulo minero ni solicitud que los autorice a adelantar labores mineras en la vereda Coscavita del municipio de Socotá."

Que a través de radicado No. 11733 recibido el día 13 de noviembre de 2009, la Inspectora de Policía del municipio de Socotá, informó a esta Corporación no haber encontrado actividad minera desarrollada por parte del señor GONZALO ALVAREZ TORRES, en la vereda Coscavita, ni minería de nombre Los Toyales.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no regulados por este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece que concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que en atención a la información suministrada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y a la diligencia de inspección efectuada por la Inspectora de Policía del municipio de Socotá, a través de la cual se pudo verificar que en la actualidad no se están adelantando labores de explotación en la mina de carbón Los Toyales 2, ubicada en la vereda Coscavita del municipio de Socotá, y que en tal virtud no resulta necesario implementar la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, se considera que las actuaciones surtidas bajo el expediente de la referencia se encuentran concluidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0108/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GONZALO ALVAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.037 de Sogamoso, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Corrales.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-3¿\ OPSL-0108/95

RESOLUCION 1489 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0208 del 18 de febrero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARTHA PINZÓN RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.553.062 de Duitama, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote No. 2", ubicado en la vereda Romita del municipio de Paipa, con destino a riego de 3 hectáreas, en un caudal de 0.15 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Surba y Bonza", ubicado en las veredas Surba y Bonza, jurisdicción del municipio de Paipa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora MARTHA PINZÓN RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.553.062 de Duitama, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote No. 2", ubicado en la vereda Remita del municipio de Paipa, con destino a riego de 3 hectáreas, en un caudal de 0.15 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Surba y Bonza", ubicado en la vereda Romita, jurisdicción del municipio de Paipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 60 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373

de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrjca de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la ^ autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la
presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora Martha Pinzón Ramírez; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson *S* Archivo: 110-5015 -12 OOCA-0060/10

RESOLUCION 1490 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga aprovechamiento forestal de bosque nativo

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0062 del 25 de enero de 2010, Corpoboyacá, admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por los señores Rosa María Monsalve y Argemiro Florián Ortiz, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.365.945 y 1.010.680 expedidas en Briceño, obrando en calidad de propietarios del predio denominado "Campoalegre", identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-43836, en un volumen de 99.50 m3de las especies y número así: Mopo (16), Isomo (8), Nogal Mu (10), Muche (13), Valso (11), Queso Fresco (10), Lechero (12), en un área ubicada en la vereda Tabor, jurisdicción del municipio de Briceño, Boyacá, y se ordenó el inicio del respectivo trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre de los señores Rosa María Monsalve y Argemiro Florián Ortiz, identificados con cédula de ciudadanía No. 23.365.945 y 1.010.680 expedidas en Briceño, en su calidad de propietarios del predio denominado "La Esperanza", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-43836 ubicado en la vereda Tabor jurisdicción del municipio de

Briceño, Boyacá, de 77 árboles con un volumen de 31,44 M^3 de las especies y numero así: Mopo (66), Mulato Mu (6), Lechero (1), Isomo (4), y volumen Mopo (27,06), Mulato Mu (2,46), Lechero (0,32), Isomo (1,60), establecidos en un área de 01 hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.

1. Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

2. A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios, para que haya una adecuada seguridad industrial. Continuación Resolución No. ~

3. La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor, disminuyendo el impacto sobre el suelo.

4. Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es asi que se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

5. El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caidas irregulares que puedan dañar la madera que se pretende aprovechar.

6. Los árboles semilleros se marcaran con anterioridad a fin de protegerlos de ser cortados.

7. Los árboles de las clases diametricas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

8. A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además

los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando asi que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

9. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

10. Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hidricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

11. Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza liquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

12. Todos Jos residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

13. Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hidricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

14. Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

15. Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

Medida de Compensación: Plantar 370 árboles de las especies nativas de Isomo, Caracoli y Mulato Mu, entre otras; la reforestación solo se hará en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, por cada individuo cortado se sembraran cinco, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del permiso se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico IC 0043/10 del 31 de mayo de 2010, el cual obra de folios 34 a 36 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación *acarreará para* el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicia/mente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferíbles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de

2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Briceño.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Briceño, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de

reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S. Revisó : Nelson S Archivo :110- 5atbO-05 OOAF-0011/10

RESOLUCION1491 JUN 08 2010 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0031 del 16 de enero de 2009, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de licencia ambiental presentada por el sejior LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989 de Bogotá, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla, a realizar en la vereda San José y Bata, jurisdicción del municipio de Sogamoso; el anterior proyecto se encuentra amparado por el contrato de Concesión 1267-B-15, código HHOF-02, otorgado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Ucencia Ambiental a nombre del señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.989, expedida en Bogotá, para un proyecto de explotación de Arcillas, ubicado la vereda "San jóse", jurisdicción del municipio de Sogamoso, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. 1267-B-15 suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera de La Gobernación de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será igual al tiempo del contrato de Concesión No. 1267-B-15 otorgada por con la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta

Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar las beneficiarías de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($ 614.227.oo),por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el articulo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a implementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al interesado, entregándosele copia del concepto técnico ME-0044/10 del 01 de junio de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Gobernación de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson
Archivo : 110-50 160-32 OOU\-0082/08

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003349 del 27 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CUESTA EN MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACA, identificada con NIT 900.167.919-5, con destino a uso doméstico de 160 personas permanentes, en un caudal de 0.22 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Pantanos", localizado en la vereda Cuesta en Medio del municipio de Cucaitá.

ubicado en la vereda Cuesta en Medio en jurisdicción del municipio de Cucaita, con destino a uso doméstico de 32 familias con 160 personas permanentes.

2. *El Interesado de la Concesión de aguas en el término de 30 días deberá presentar ante Corpoboyacá, los planos, cálculos y memorias de los ajustes a la estructura de captación que garantice derivar el caudal asignado.*

3. *De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos el Interesado deberá en el área de influencia del nacimiento adelantar la siembra de 100 árboles nativos que contribuyan a la protección y conservación del "Nacimiento Los Pantanos".*

4. *El Interesado de la concesión, deberán presentar en el término de tres (03) meses un Programa para uso y ahorro eficiente del agua de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997, y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídríca de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.*

5. *La Secretaria de Salud de Boyacá, Grupo funcional salud ambiental emite concepto favorable para la utilización del agua para consumo humano y doméstico, previa desinfección del agua, a derivar del nacimiento Los Pantanos.*

6. *El Interesado estará obligado al pago de tasa por uso, acorde a lo estipulado en el Decreto 155 de 2004, previa liquidación y facturación realizada por la corporación..."*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CUESTA EN MEDIO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ, identificada con NIT 900.167.919-5, con destino a uso doméstico de 32 familias con 160 personas permanentes, en un caudal de 0.21 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Pantanos", localizado en la vereda Cuesta en Medio del municipio de Cucaita.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) dias hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento del agua consistente en desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de Ja ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hidrica de la fuente, demanda

del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 281 1 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá soliqitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Cuesta en Medio del Municipio de Cucaita Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la,desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S Archivo: 110-501 - I2 OOCA-.0188/09

RESOLUCION 1495 JUN 09 2010 Por medio de la cual se otorga una autorización de Poda forestal

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el ingeniero ÁNGEL ALBERTO VARGAS, en su calidad de Administrador del conjunto residencial cerrado "Doña Limbania" de Tunja mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el número 003447 de Marzo 30 del 2010, solicitó a CORPOBOYACÁ, autorización para que la compañía de Servicios Públicos de Tunja, proceda a realizar una poda, ya que estos árboles se encuentran localizados justamente bajo las líneas de conducción eléctrica del alumbrado publicó, en tales circunstancias el follaje superior por efecto del viento produce movimiento en las cuerdas generando cortos circuitos que afectan las lámparas de iluminación y dejando a oscuras las vías y zonas comunes como sucedió en días pasados cuando se tuvo que acudir a los trabajadores de la empresa de alumbrado público para restablecer el servicio de alumbrado, como quiera que esta situación se ha repetido y pueda producir un daño mayor a los residentes de la Urbanización, es por eso que, comedidamente solicitamos el mencionado permiso para que la empresa serví Tunja, pueda realizar este trabajo.

RES U E LVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de poda forestal a nombre del ingeniero ÁNGEL ALBERTO VARGAS, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Cerrado "Doña Limbanía para que efectué la poda de diecisiete (17) árboles de las siguientes especies y cantidades: Acacias de Currens =6 Muelles 4,Jazmín =1 Chicala=1

Urapanes 5-Incluyendo además el retiro o corte de 3 troncos de cuatro 4 Metros de altura, situados dentro del conjunto residencial antes referenciado y que se encuentra ubicado en la Diagonal 42 No.22-12 Barrio Doña Limbania en jurisdicción del Municipio de Tunja (Boyacá).

PARÁGRAFO: La autorización de poda descrita en el artículo anterior se debe adelantar con las empresas de Energía de Boyacá y Serví Tunja.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo la respectiva poda autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado de la presente poda deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

> Todos los residuos provenientes de la poda de los árboles, deben ser recogidos en forma total y depositados enjugares destinados para tal fin, donde no vayan a causar deterioro ambiental u ocacionar incendios forestales.

> Es importante dar a conocer por cualquier medio de comunicación a todos los socios o propietarios de casas situadas en el conjunto residencial cerrado "Doña Limbania" sobre las actividades que se pretenden realizar con relación a la poda de los árboles, con el fin de evitar desacuerdos en las acciones forestales que se van a ejecutar.

> Cualquier daño o perjuicio que se pueda ocasionar a terceros con las labores de poda y mantenimiento de los árboles, será responsabilidad del Señor ÁNGEL ALBERTO VARGAS, Administrador del Conjunto residencial "Doña Limbania" quien es la persona solicitante de esta actividad y a quien Corpoboyacá, le esta dando la correspondiente Autorización.

> El solicitante deberá proceder a gestionar ante la Administración de la Electrificadota de Boyacá, el retiro de los cables de fluido eléctrico que se encuentran haciendo contacto con las ramas de los árboles en el citado conjunto^. mientras se adelantan las labores correspondientes, que podrán ser apoyadas por la Empresa de Servicios Públicos de Tunja, SERVITUNJA.

Medida de Compensación: como la actividad que se pretende realizar únicamente autoriza poda de control y en el área que corresponde al conjuntó Residencial Cerrado Doña Limbania, existen espacios se podrían plantar algunos árboles de tipo ornamental, de las especies que a continuación se relacionan: Mollino, Holly, Buganvil, Eugenias, Acacia anacardiana y Amarrabollo, entre otras, que vendrían a mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas del Conjunto residencial Cerrado Doña Limbania", actividad que debe ser realizada en los espacios que viene adecuando y mejorando el conjunto residencial antes mencionado, con relación al mantenimiento de las zonas verdes.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996.

Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá efectuarán visitas periódicas al área objeto de la poda, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese en forma personal al interesado el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La Alcaldía Municipal de Tunja, deberá publicar copia del presente acto administrativo en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.
República de Colombia CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA
Secretaria General y Jurídica
CORPOBOYACA

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó. Martha S
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-500-05OOA -0079/10

RESOLUCION 1498 JUN 19 2010 Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0098 del 29 de enero de 2010, Corpoboyacá, admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor Pablo Aliño Sánchez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.065.401 de Tunungua, persistente en un volumen de 505.963 m3 de las especies y número así: caracoli 45, cuezco 1, guamo 1, mandarino 1, minacho 3, moho 3, mopo 23, naranjo 1, tuno 2, urumo 1, en un

área ubicada en la vereda Santa Rosa jurisdicción del municipio de Tunungua-Boyacá, y se ordenó el inicio del respectivo trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor Pablo Alirio Sánchez Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No 4.065.401 .expedida en Tunungua, en su calidad de propietario del predio denominado "El Recuerdo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.71698, ubicado en la vereda de Santa Rosa, Jurisdicción del municipio de Tunungua, Boyacá de 172 árboles de las especies y numero así: Caracoli (103) y Mopo (69), con un volumen de 206,3 metros cúbicos (m^3), distribuidas así: Caracoli (161,87 m3) y Mopo (44,43 m3), establecidos en un área de 01 hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones: V

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.

2. Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

3. A los trabajadores se les proporcionara la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios.

4. La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a Ifm de no causar áano a "ia vegetación menor y causar un mínimo impacto sobre el suelo.

W-

5. Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es así que se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinches empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

6. El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al

máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar la madera que se pretende aprovechar.

7. Los árboles semilleros se marcaran con anterioridad a fin de protegerlos de ser cortados.

8. Los árboles de las clases diametrícas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

9. A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren enmal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

10. Garantizar la reincorporación de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles apeados a la masa forestal remanente a través del repique y prevenir al mismo tiempo riesgos de incendios y proliferación de plagas y enfermedades en la zona de intervención.

1 1 . Los residuos generados por el corte, desrame y trozado, deberán ser repicados para ser incorporados en el suelo, distribuyéndolos de manera homogénea en el área circundante.

12. No se acumularan materiales removidos (orgánico ó inorgánico) en los drenajes naturales evitando así la obstrucción de estos ó arrastre de dicho material por el agua de escorrentía.

13. Los residuos del proceso de aserrado (canteras, orillos, troncos, ramas, cortezas y demás), se dispondrán de tal manera que no afecten el normal crecimiento de la vegetación menor.

14. Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

15. Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

16. Realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

17. Realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en. el área de aprovechamiento.

18. Garantizar al personal del aprovechamiento protección para los oídos, con el fin de evitar accidentes por estrés y desconcentración; así como Intervenir el bosque el menor tiempo posible en la semana; por tanto se debe suministrar al personal que labora en el aprovechamiento, tapa oídos de goma con un respectivo botiquín que facilite medicina básica.
19. Brindar protección a aquellos animales que por causa o no de aprovechamiento en determinado momento necesiten ayuda, llevándolos a un bosque adyacente para que pasada las labores en el bosque puedan regresar. No se permitirá por ningún motivo la caza de animales, por el contrario el personal que labore en este lugar será responsable de ellos.

Medida de Compensación: Plantar 700 árboles de las especies nativas de Caracoli, Mopo y Cedro, entre otras; la reforestación solo se hará en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, por cada individuo cortado se sembraran cinco, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas *)^:* de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de
aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico IC 0034/10 del 31 de mayo de 2010, el cual obra de folios 91 a 94 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación *acarreará para* el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al ¡nicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos-negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al interesado y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Tunungua, Boyacá.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Tunungua, Boyacá para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S/
Archivo:110-50150 OOAF-0015/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0020 del 15 de enero de 2010, Corpoboyacá admitió la solicitud de

aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor Víctor Cenón González Gerena, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.316 de Maripi, en un volumen de 100m3 de las especies y número asi: Cedro (50), Chíngale (60), Acuapar (14), Ceiba (5), Híguerón (16), Marfil (30), Frijolillo (25), en un área ubicada en la vereda Guazo, jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor Víctor Cenón González Cereña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.157.316 de Maripí, en su condición de propietario del predio denominado "El Trapiche", registrado con la matricula inmobiliaria 072-49667, ubicado en la vereda Guazo, jurisdicción del municipio de Maripí- Boyacá de 67 árboles de las especies y numero así: Cedro (27), Chíngale (40), con un volumen de 35,40 m^3, distribuidas así: Cedro (12,98 m3), Chíngale (22,43 m3), establecidos en un área de una (1.0) hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.

2. Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

3. Proporcionará a ios trabajadores la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios para que haya una adecuada seguridad industrial.

4. La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.
í

5. Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es así que se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinches empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

6. El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta

arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lincamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos que se pretenden obtener. Los árboles semilleros se marcaran con anterioridad a fin de protegerlos de ser
cortados.

7. Los árboles de las clases diametricas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

8. A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

9. El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

10. Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

11. Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

12. Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza liquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

14. Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

15. Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

16. Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala

(dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

17. Medida de Compensación: Plantar 300 árboles de las especies nativas de Cedro, Acuapar y Chíngale entre otras; la reforestación solo se hará en sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, por cada individuo cortado se sembraran cinco, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico IC 0035/10 del 31 de mayo 2010, el cual obra de folios 18 a 20 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6.00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación *acarreará para* el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilízación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control

de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al interesado y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Maripi.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Maripi, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a'costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S
Archivo : 110-50 150 OOAF-0001/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1106 del 28 de abril de 2003, se realizó decomiso preventivo de un Puerco Espin, que se encontró abandonado en un taxi en la ciudad de Tunja.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0015/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.|
Revisó : Triana I.
Archivo: 110-50 150-2\01 OOIF-0015/03

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES C9NFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 513 del 19 de mayo de 2009, esta Corporación dispone avocar conocimiento de la queja presentada por ALFONSO RIAÑO y OTROS, contra JUAN MENDIVELSO Y OTRO, en la que manifiesta que en el municipio de Socotá (Boyacá) en la vereda Curital, en los sectores denomin'ados "El Ruchical" y "El Moralito", se están realizando trabajos de exploración y explotación sin título minero respectivo, manifiesta a su vez que con dichos trabajos de exploración y explotación minera se están vertiendo los residuos de estos trabajos a una quebrada que más adelante desemboca con la toma que provee de agua á la comunidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0131/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23'de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor MARCOS TRIANA que deberá adelantar el cierre técnico de la bocamina de acuerdo con las guías minero ambientales expedida por el ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el fin de evitar que a futuro se puedan generar fenómenos de subsidencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS TRIANA; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Socha quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0131/09

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03398 del 28 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GACAL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.314.270-5, con destino a uso doméstico de 745 personas permanentes y 845 transitorias, en un caudal de 1.815 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Gacal Centro", localizado en la vereda Gacal Centro del municipio de Samacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO GACAL CENTRO DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.314.270-5, con destino a uso doméstico de 920 personas permanentes y 840 transitorias, en un caudal de 1.658 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Gacal Centro", localizado en la vereda Gacal Centro del municipio de Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no s'e podrá hacer uso de la concesión. 'Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 30 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes

a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento convencional.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos .en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición »del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que elconcesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo., En caso de requerirlo, deberá•- solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento' periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Gacal Centro del Municipio ,de Samacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a "la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante, la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S/
Archivo: 110-5015(5-12 OOCA-0273/09

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997'DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento Gacal Centro", localizado en la vereda Gacal Centro del municipio de Samacá.

ARTICULO'SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente

hidrica de uso público denominada "Nacimiento Gacal Centro", localizado en.la vereda Gacal Centro del municipio de Samacá.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Samacá, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el articulo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó. Nelson
Archivo: 110-50 16CÍ-12 OOCA-0273/09

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00263 del 23 de febrero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ, identificada con NIT 900.339.170-5, con destino a uso recreacional y vacacional, en un caudal de 0.60 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal Bajo del municipio de Moníquirá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA NARANJAL DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ, identificada con NIT 900.339.170-5, en un caudal de 0.18 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Chorrera", localizada en la vereda Naranjal del municipio de Moniquirá, con destino a uso doméstico de 135 personas permanentes, en beneficio de 22 familias y del centro recreacional RECREAR

S.A.

PARÁGRAFO: El Centro Recreacional RECREAR S.A, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos para la sede recreacional La Arabia S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 500 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes

a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento del agua consistente en desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos. 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente .de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Molifiqúese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Naranjal del Municipio de Moniquirá Boyacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50150-12 OOCA-0065/10

RESOLUCIÓN 1517 Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 01023 del 17 de octubre del 2008, esta Corporación dispuso admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.309.089 expedida en Bogotá, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ELF-101, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, para la explotación de un yacimiento de Carbón, en un área localizada en la vereda REYES PATRIA, jurisdicción del municipio de Corrales-Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.309.089 expedida en Bogotá, para la explotación de un yacimiento de Carbón, en un área localizada en la vereda REYES PATRIA, jurisdicción del municipio de Corrales-Boyacá, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de Concesión No. ELF-101, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será el mismo del contrato de concesión No. ELF-101, celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

ARTICULO CUARTO: El interesado debe dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO SEXTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, la beneficiaría de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas

que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO: La Licencia Ambiental otorgada queda sujeta al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, cuyo acatamiento y efectividad podrá ser objeto de seguimiento y control periódicos por parte de esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de flora y fauna.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condici'ones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular minero que debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular de la Licencia Ambiental debe informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Informar al titular de la licencia ambiental que CORPOBOYACA, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El titular minero durante la ejecución del proyecto minero debe adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe

presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
b. Informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACA.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la licencia ambiental, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($ 614.227.00),, por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el articulo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o en su defecto por edicto al interesado, entregándosele copia íntegra y legible del concepto técnico definitivo No. MV-0015/2009 del 29 de diciembre de 2009, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a INGEOMINAS y a la Alcaldía Municipal de Corrales, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 150-12 OOLA-0062

RESOLUCION Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que a través del Auto No. 0342 del 15 de abril de 2009, esta Corporación aprobó el proyecto general Despolvamiento de convertidores que tiene como objetivo lograr niveles de emisiones bajo los límites máximos permisibles de la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta que el documento radicado No. 002352 del 16 de marzo de 2009, presentado por la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., que complementa la propuesta inicial del radicado No. 1371 del 18 de febrero de 2009, se ajusta a los requerimientos exigidos en el artículo segundo de la Resolución 0652 del 18 de julio de 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con el NIT. 860029995-1, y ampliar el término de cumplimiento al cronograma propuesto para el Proyecto General Despolvamiento de Convertidores, hasta el día 28 de abril de 2011, en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A, identificada con el NIT. 860029995-1, deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de la prórroga al cronograma propuesto, por el diez por ciento (1.0%) del valor total del Contrato de Suministro suscrito entre ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. y DANIELI & C. OFFICINE MACCANICHE S.p.A., contenido en la cláusula IV del referido contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con el NIT. 860029995-1, que la prórroga concedida en el presente acto administrativo, será objeto de control y seguimiento por CORPOBOYACA, según el cronograma aportado mediante radicado No. 6339 del 10 de junio de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la Empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con el NIT. 860029995-1, a través de su Representante Legal, de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente proveído en el boletín oficial de la Corporación a costa de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no es susceptible de recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana J
Reviso: Iván B
Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0160/06

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 00-003 de enero 3 del 2000, esta corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor ENRIQUE MARTÍNEZ A, sobre la tala de árboles de la especie aliso, al parecer sin permiso ambiental, por parte del señor LUIS HUMBERTO OTALORA MESA, en la vereda Centro, en el municipio de Chiquiza.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0181/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Trianal.

Archivo: 110-50 150-255J2 OOCQ-0181/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor ARMANDO ARIZA CÁRDENAS, en calidad de Procurador Judicial Agrario, mediante oficio radicado N° 1316 del 21 de abril de 1999, presentó ante "CORPOBOYACA", copia del acta relacionada con la situación de la Represa Teatinos en donde se evidencio la afectación de los recursos naturales, en jurisdicción municipal de Tunja.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0072/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.|
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-50 150-2102 OOCQ-0072/99

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0174 del 13 de Febrero 2007 se admite la solicitud de permiso de emisiones presentada por la Señora ANA BERTILDE FONSECA VARGAS, identificada

con la C.C No. 24.017.882 expedida en Samacá, para estudio de permiso de emisiones atmosféricas de una planta de coquización de carbón compuesta por 1 batería, 20 hornos, denominada EL CASCAJAL, vereda Chorrera, en jurisdicción del municipio de Samacá y dar inicio al respectivo trámite ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Planta de Producción de Coque El Cascajal, ubicada en la vereda de La Chorrera, sector bajo del municipio de Samacá, compuesta de una batería, de 20 hornos de propiedad de la Señora ANA BERTILDE FONSECA VARGAS, identificada con C.C. No. 24.017.882 expedida en Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Señora ANA BERTILDE FONSECA VARGAS, a fin que en la planta de coquizacion mantenga los controles a las emisiones puntuales y dispersas, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Para la operación de la planta de coquización se deberá acatar lo previsto en el artículo 103 de la Resolución 0909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular del presente permiso en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer Estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros de material particulado, a través de la utilización de tres equipos de alto volumen; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso de 15 días hábiles. Dicho Estudio deberá tener .en cuenta lo siguiente:

- Monitoreo Isocinético en la chimenea de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2) atendiendo los requerimientos contenidos en los siguientes métodos:

Método 1 (localización de los puntos de muestreo).
Método 2 (determinación de la velocidad del gas en la chimenea y el caudal (tubo pitot tipo s)).
Método 3 (determinación de la masa molar del gas). Método 4 (determinación del contenido de humedad en los gases de la chimenea).
Método 5 (determinación de material particulado de fuentes estacionarias) - Método 8 (determinación de óxidos de nitrógeno de fuentes fijas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las mediciones se deberá solicitar mediante oficio la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los muéstreos de calidad del aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

PARÁGRAFO TERCERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos

Isocinético, calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesarios.

PARÁGRAFO CUARTO: La Planta deberá especificar en cada uno de los informes los siguientes datos:

- Número total de hornos.
- Número de hornos existentes funcionando el día del muestreo.
- Número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.
- Poder calorífico del carbón certificado por laboratorio.
- La empresa deberá dentro del manejo ambiental de la planta, tener en cuenta las sugerencias establecidas en las guías ambientales para patios de acopio y plantas de coquización, con el fin de minimizar los posibles riesgos y/o contingencias a suceder.

ARTÍCULO CUARTO: Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se allegarán anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO: La Señora ANA BERTILDE FONSECA VARGAS, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE E LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDE	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	*Carrera* 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENT	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Molifiqúese la presente resolución en forma personal o mediante edicto a la Señora ANA BERTILDE FONSECA VARGAS y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea R.'
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 - 50 150-3904 PERM-0007/07

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga se renueva un permiso de emisiones atmosféricas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Resolución 0425 del 23 de junio de 2004, notificada personalmente el día 24 del mismo mes y año, otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ, identificado con la céduia de ciudadanía No. 86.053.853, en calidad de propietario de la fábrica de ladrillos DEKO, localizada en la vereda San Isidro del municipio de Combita, para la actividad de

cocción de ladrillo y coque realizada en tres hornos tipo colmena, por el término de cinco (05) años.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa LADRILLOS DEKO, identificada con NIT 86053853-6, para la elaboración de productos derivados de la arcilla; proceso productivo desarrollado en la vereda San Isidro del municipio de Combita, dentro de las siguientes coordenadas: X:1086757 Y: 1116416.

PARÁGRAFO: El permiso de emisiones se otorga para la operación de tres (03) hornos existentes que fueron inicialmente contemplados en la Resolución 0425 de 2004; igualmente para la operación de un cuarto horno colmena con una producción similar a los tres hornos existentes de aproximadamente 17000 bloques por horno que conectan a la chimenea existente; adicionalmente para la operación de un horno tipo Hoffman con una producción de 60 toneladas por mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa interesada a fin que de cumplimiento a los niveles máximos permisibles para contaminantes evaluados en el Estudio de Calidad de Aire realizado en el año 2009 y establecidos en la Resolución 0601 del 04 de abril de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Ladrillos Deko, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera para fuentes fijas, establecidos en la Resolución 909 de 2008, artículo 4°, tabla 1 y actividad industrial en marcada en el artículo 6° de la misma Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa titular del presente permiso en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer Estudio de Emisiones en Chimenea de Calidad del Aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx) ; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso de 15 días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los resultados de los muéstreos ¡socinéticos del Estudio de Emisiones en Chimenea de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NOx), deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008 y a partir del Segundo Estudio de Emisiones, deberán presentarse dentro del término de dos (02) meses siguientes a la realización de los muéstreos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de las mediciones se deberá solicitar mediante oficio la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de los muéstreos de chimenea y calidad del aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

PARÁGRAFO CUARTO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos

Isocinético, calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se allegarán anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008. Además de lo anterior, en cada uno de los informes se deberá especificar las cantidades de materia prima, combustible utilizado mensualmente y/o diario y producciones mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Se recomienda a la planta Ladrillos Deko, realizar las actividades señaladas a continuación, a fin de,prevenir posibles impactos ambientales por la operación de la planta:

- Realizar el mantenimiento de los canales de aguas lluvias.

- Continuar con el mejoramiento del entorno paisajístico con plantación de arboles de gran envergadura para minimizar los efectos derivados por la operación de la planta.

- Realizar la reconformación de taludes del área donde se disponen los escombros que son los productos defectuosos como residuos de bloque, ladrillo, rejillas y otros subproductos del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La plata Ladrillos Deko, a través de su representante legal, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACÁ en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2 ;	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa LADRILLOS DEKO, a través de su representante legal; de no ser posible, precédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C
Revisó: Nelson *S.*
Archivo: 110-50X150-3904 PERM-0012/03

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se aprueba un sistema de tratamiento

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01021 del 17 de octubre de 2008,. esta Corporación admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor WILMER FABIÁN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.958.235 de Vélez, en su condición de representante legal de la agencia CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "LA PERLA" LTDA, identificada con NIT 900.215.775-8, para las aguas residuales industriales generadas en el funcionamiento del citado establecimiento, cuyo objeto social es la revisión técnico mecánica de vehículos, a desarrollarse en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-83911, ubicado en el kilómetro 1 de la vía Paipa, a la altura de la vereda Higueras del municipio de Duitama.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los diseños, cálculos y planos del sistema de tratamiento de agua residual doméstica presentados por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "LA PERLA" LTDA, identificada con NIT 900.215.775-8; en consecuencia, también se autoriza su construcción.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento se denomina Sistema Séptico Integrado y está compuesto por las siguientes unidades: tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de

absorción. A través del mismo se infiltrarán las aguas residuales domésticas generadas en el Centro de Diagnóstico, procedentes del sistema de tratamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "LA PERLA" LTDA, que una vez se conecte al sistema de alcantarillado público del municipio de Duitama, deberá adelantar los trámites pertinentes ante Corpoboyacá para registrar sus vertimientos.

ARTICULO TERCERO: Esta Corporación *realizará* seguimiento y control al centro de diagnóstico, a fin de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "LA PERLA" LTDA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 *150* OOPV- 0007/08

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0170 del 13 de Febrero 2007 se admite la solicitud de permisos de emisiones para la operación de 3 baterías de 48 Hornos de coquización denominado Carboneras La Peña ubicado en el predio, Los Hornos vereda Loma Redonda municipio de Samacá y se requiere una información.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 21 de mayo de 2008 se practicó visita de inspección ocular, emitiéndose el concepto técnico EA-31 6/2008 del 27 de junio de 2008, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y determina entre otras, lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Planta de Producción de Coque, propiedad del Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA, identificado con C.C. No. 4.234.178 expedida en Samacá, denominado Carboneras las Peñas, ubicado en el predio los hornos, vereda Loma Redonda municipio de Samacá, compuesta por 3 baterías, 48 hornos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA, a fin que en la planta de coquización mantenga los controles a las emisiones puntuales y dispersas, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Para la operación de la planta de coquización se deberá acatar lo previsto en el artículo 103 de la Resolución 0909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular del presente permiso en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el primer Estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros de material particulado, a través de la utilización de tres equipos de alto volumen; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso de 15 días hábiles. Dicho Estudio deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Monitoreo Isocinético en la chimenea de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2) atendiendo los requerimientos contenidos en los siguientes métodos:

Método 1 (localización de los puntos de muestreo).
Método 2 (determinación de la velocidad del gas en la chimenea y el caudal (tubo pitot tipo s)).
Método 3 (determinación de la masa molar del gas).
Método 4 (determinación del contenido de humedad en los gases de la chimenea).
Método 5 (determinación de material particulado de fuentes estacionarias)
Método 8 (determinación de óxidos de nitrógeno de fuentes fijas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las mediciones se deberá solicitar mediante oficio la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados del estudio no tendrán validez para su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los muéstreos de calidad del aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

PARÁGRAFO TERCERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA, además deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos Isocinético, calibración de equipos de calidad del aire, actualizados y todas las demás que dé lugar el uso de estos equipos y los que la Corporación considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Presentado el primer estudio de Calidad del Aire, los estudios se allegarán anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008.

PARÁGRAFO: La empresa deberá especificar en cada uno de los informes los siguientes datos:

- Número total de hornos.
- Número de hornos existentes funcionando el día del muestreo.
- Número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.
- Poder calorífico del carbón certificado por laboratorio.
- La empresa deberá dentro del manejo ambiental de la planta, tener en cuenta las sugerencias establecidas en las guías ambientales para patios de acopio y plantas de coquización, con el fin de minimizar los posibles riesgos y/o contingencias a suceder.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO: El Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENT	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea
Revisó: Nelson
Archivo: 1 1 0 150 50 -3904 PERM-0003/07

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No. 1042 se presenta a esta Corporación solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para uso industrial apagado de coque en una planta de coquización, ubicada en el predio denominado Los Hornos en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a nombre del Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA, identificado con C.C. No. 4.234.178 expedida en Samacá, en un caudal total de 0.07 l.p.s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento la Peña", y un caudal de 0.20 l.p.s a derivar de las aguas provenientes de las minas,

ubicadas en la vereda Loma redonda, en las siguientes coordenadas X= 1094.296.73 N y Y= 1057.384.86 E para uso doméstico e industrial en apagado de coque de la planta conformada por 48 hornos, ubicada en el predio los hornos de la citada vereda, jurisdicción municipio de Samacá - Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA, debe cancelar de manera inmediata el saldo adeudado a esta Corporación, correspondiente a NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($92835), por concepto de servicios de evaluación ambiental.

ENTIDAD	*CUENTA No.*	*NOMBRE DE LA CUENTA*	*DIRECCIÓN EN TUNJA*
BANCO	*290-01185-6*	*Corpoboyacá Fondos*	*Carrera 10 No. 18-16*
BANCO	*1503-*	*Corpoboyacá Fondos*	*Calle 18 No. 11-31*
BANCO	*371=07519-3*	*Corpoboyacá Fondos*	*Camsra 11 No. 11-*
BANCO	*390-04839-5*	*Corpoboyacá Fondos*	*Carrera 10 No. 22-35*

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberán presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de bombeo con las respectivas especificaciones técnicas, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riegos, deberán plantar 100 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá ¡mplementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Molifiqúese la presente resolución en forma personal al Señor MARCO EMILIO VARGAS PARRA; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser. publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Andrea
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 1 $0/3902 PERM-0003/07

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T- 1842, realizada por el señor ABELARDO GÓMEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.141.495 de Sativanorte, para la explotación de la mina de carbón La Lagunita, ubicada en la vereda Cabuyal del municipio de Boavita, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 02339 del 14 agosto de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Boavita a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0234/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ABELARDO GÓMEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.141.495 de Sativanorte, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Boavita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32\OPSL-0234/95

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01056 del 22 de octubre de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SILVERIO MONTAÑA MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.395.124 de Sogamoso, en calidad de representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AQUITANIA, identificada con NIT 800077545-5, con destino a uso doméstico de 6000 personas permanentes y 500 transitorias, con caudal de 8.79 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Machito", localizada en la vereda Tobal del Municipio de Aquitania; así mismo para uso doméstico de 6000 personas permanentes de 500 transitorias, con caudal de 8.79 l/s, a derivar del "Lago de Tota", ubicado en la vereda Cajón del mismo municipio y concesión de aguas para consumo doméstico de 2000 personas permanentes y 300 transitorias, a derivar de la quebrada "El Salvial", ubicada en la vereda Pérez

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE AQUITANIA, identificado con NIT 800077545-5, con destino a uso doméstico de 14.000 personas permanentes y 1.500 transitorias, habitantes del casco urbano del citado municipio, en un caudal de 19.81 l/s, discriminados de la siguiente manera: 8.44 l/s a derivar de la fuente denominada "Río Machito"ubicado en la vereda Tobal, 8.44 l/s, a derivar del "Lago de Tota" ubicado en la vereda Cajón y 2.93 l/s a derivar de la quebrada "El Salvial", ubicada en la vereda Pérez del municipio de Aquitania.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación de cada una de las fuentes hídricas concesionadas, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria

pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 1000 árboles de especies nativas propias de la región (Aliso, Encenillo, Colorado, Chucas, entre otros), en las márgenes de las fuentes denominadas "Río Machito" y "Quebrada El Salvial", especialmente en áreas que presenten deforestación. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en planta semicompacta de filtros rápidos sobre lechos mixtos de tipo ascendente y descendente construidas en plancha de acero al carbón y fibra de vidrio con clorinador para pastilla de cloro HTH.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor dea titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la

presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RANCHERÍA, -a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 W-12 OOCA-0116/01

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE AGOSTO 14 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

^ Que por medio de la Resolución 0645 de agosto 09 de 2007, esta Corporación inició
trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la empresa LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA, identificada con NIT 800208659-1, formulándole los siguientes cargos:

"Cargo 1.- Presuntamente generar degradación y revenimiento de suelos y tierras en la zona del Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, al realizar labores de movilización de maquinaria y equipos utilizando medios no adecuados para su transporte deteriorando

el medio ambiente y contraviniendo la siguiente norma: Literal b) Artículo 8 Decreto 2811 de 1974.

Cargo 2.- Presuntamente producir alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas al realizar labores de movilización de maquinaria pesada y equipos en área del Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, contraviniendo las siguientes normas: Literal c) Artículo 8 Decreto 2811 de 1974 y literales a) y c) del numeral 3 Artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

Cargo 3.- Presuntamente generar factores de contaminación de aguas por manipulación inadecuada de aceites y combustibles contraviniendo el numeral 1 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada en la Resolución 0929 de septiembre 29 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Si transcurridos cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento el sancionado no ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo de la Resolución 0929 de septiembre 29 de 2008, envíese copia de la misma y de la presente providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, con el fin de adelantar la respectiva ejecución.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite al Doctor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.216 expedida en Usaquén y portador de la T.P. 75.223 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la empresa LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA, identificada con NIT 800208659-1.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa LT GEOPERFORACIONES Y MINERÍA LTDA, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina
Revisó: Iván
Archivo: 110,60 150-2602 OOCQ-0102/07

Resolución Por medio de la cual se decide un recurso de reposición

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE AGOSTO 14 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 0553 de junio 25 de 2007, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT 860029995-1, formulándole los siguientes cargos:

"Cargo 1- *Presuntamente captar aguas de uso público para labores de exploración minera en el Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, sin la respectiva concesión otorgada debidamente por la autoridad ambiental de conformidad a las disposiciones del Decreto 1541 de 1978.*

Cargo 2.- Presuntamente intervenir áreas de reserva forestal protectora para la conservación y preservación del agua ubicadas en zonas superiores a los 3000 m.s.n.m., en el Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 79 de 1986.

Cargo 3.- Presuntamente generar degradación y revenimiento de suelos y tierras en la zona del Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, al realizar labores de adecuación de un acceso para tránsito de vehículos y maquinaria pesada para actividades de exploración minera deteriorando el medio ambiente y contraviniendo la siguiente norma: Literal b) Artículo 8 Decreto 2811 de 1974.

Cargo 4.- Presuntamente producir alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas al realizar labores de adecuación de un acceso para tránsito de vehículos y maquinaria pesada en área del Páramo de Rabanal, jurisdicción de Samacá, contraviniendo las siguientes normas: Literal c) Artículo 8 Decreto 2811 de 1974 y literales a) y c) del numeral 3 Artículo 238 del Decreto 1541 de 1978."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión adoptada en la Resolución 0930 de septiembre 29 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Si transcurridos cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento el sancionado no ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo segundo de la Resolución 0930 de septiembre 29 de 2008, envíese copia de la misma y de la presente providencia a la Ofi-cina de Cobro Coactivo de la Corporación, con el fin de adelantar la respectiva ejecución.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, al entenderse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 V50-2602 OOCQ-0102/07

Resolución Por medio de la cual se decide una solicitud

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DE AGOSTO 14 DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 0553 de junio 25 de 2007, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT 860029995-1.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de Nulidad elevada mediante memorial con número de radicación 007319 de agosto 05 de 2009, por ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., identificada con NIT 860029995-1, por intermedio de su apoderado, Doctor JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.216 expedida en Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional 73.223 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de no efectuarse así, notifíquese por edicto, y publíquese a su costa en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina
Revisó: Iván B
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0102/07

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1393 del 31 de diciembre de 2008, esta Corporación admite la solicitud dé Licencia Ambiental presentada por los señores LUIS FELIPE ESPINEL RICO y HOLMAN RICARDO LEÓN MARTÍNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.399.054 y 74.182.756 expedida en Sogamoso, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de carbón, a realizar en la vereda Cómeza Baho, en jurisdicción del municipio de Socotá, con contrato de concesión para la exploración y explotación DHK-091, otorgado por INGEOMINAS, y dio inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental solicitada por la empresa CARBONES NORANDINOS S.A S., identificada con el NIT. 900130700-1, para la explotación de un yacimiento de carbón, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión DHK-091, suscrito con el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, en un área localizada en la vereda Comeza Baho, en jurisdicción del municipio de Socotá, departamento de Boyacá, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Denegar las solicitudes elevadas por la empresa CARBONES NORANDINOS S.A.S., identificada con el NIT. 900130700-1, de aplicación del principio de igualdad y suspensión del trámite de licencia ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Informar a la Empresa CARBONES NORANDINOS S.A.S., identificada con el NIT. 900130700-1, que debe abstenerse de *realizar* cualquier actividad minera concerniente a las fases de construcción, montaje y explotación so pena de iniciar en su contra el respectivo trámite sancionatorio de carácter ambiental en virtud de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal o mediante edicto al interesado, entregúesele copia integra y legible del concepto técnico NC-0019/10 y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Socotá, para lo de su conocimiento y con el fin que difunda la misma en la comunidad que representa.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Seología y Minería INGEOMINAS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Martha S Ivan B.
Revisó: Clara R. /
Archivo: 110 – 50 150 -32 OOUV0080/08

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena e! archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor DAVID CAMARGO BARRERA y otros, mediante radicado 253 del 04 de mayo de 1999, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ" queja relacionada con el mal manejo dado a la concesión de aguas otorgada a nombre de la Asociación de Acueducto Los Centauros del Sol, que afecta a los habitantes de la vereda Primera de Chorrera, en jurisdicción municipal de Sogamoso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0068/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50150-26(32 OOCQ-0068/99

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1446 del 2 de junio de 2010, esta Corporación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuso y ratifico las medidas preventivas recomendadas en el concepto técnico JS-0026 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO; Declarar responsable a los señores ROSA BUITRAGO ULLOA identificada con cédula de ciudadanía número 23J97j^Oj36^ de Raquira, DIEGO ULLOA ULLOA, identificado con cédula de ciudadanía número *74^449.0^4* de Bogotá, por el cargo formulado en el artículo primero de la Resolución número 1447 de fecha 02 de Junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JOSÉ ZACARÍAS SAAVEDRA SAAVEDRA identificado con cédula de ciudadanía número 4'171.266 de Moniquira, por el cargo formulado en el artículo segundo de la Resolución número 1447 de fecha 02 de Junio de 2010.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la señora ROSA BUITRAGO ULLOA identificada con cédula de ciudadanía número 23'971.066 de Raquira, con el pago de multa equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Vigente, correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($257.500.oo), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dichas sumas deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No. 29101 185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor DIEGO ULLOA ULLOA, identificado con cédula de ciudadanía número 74'449.014 de Bogotá, con el pago de multa equivalente a medio

Salario Mínimo Mensual Vigente, correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($257.500. oo), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dichas sumas deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No, 291 01 185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO QUINTO: Sancionar al señor JOSÉ ZACARÍAS SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía número 4'171.266 de Moniquirá, con el pago de multa equivalente a un cuarto de Salario Mínimo Mensual Vigente, correspondiente a CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($1 28.750. oo), que deberá pagar por la infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dichas sumas deberá ser cancelada a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No. 29101 185-6 del Banco Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente

ARTICULO SEXTO: Ordenar a los señores ROSA BUITRAGO ULLOA y DIEGO ULLOA ULLOA para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución como medida compensatoria, presenten a CORPOBOYACA, para estudio y evaluación, un plan de compensación que permita la restauración morfológica y paisajística del área intervenida, que incluya, entre otros:

- La reconformación de los taludes para mejorar sus condiciones de estabilidad junto con la correspondiente revegetalización, con el fin de evitar desprendimientos en masa y dinamización de los procesos erosivos, tanto en la base de los taludes como en los cuerpos de los mismos.
- La consolidación y estabilización del material estéril removido mediante la empradización con cespedones de Kikuyo o gramíneas de la zona a fin de evitar procesos erosivos, que finalmente puedan ocasionar remoción en masa y sedimentaciones por su trasporte hacia el cauce de la quebrada "La Chorrera".
- La construcción de obras de arte consistente en cunetas, alcantarillas, zanjas de coronación, canales perimetrales y filtros, con el propósito de darle un manejo adecuado a las aguas lluvias y de escorrentía.
- El afirmado de la calzada.

- La revegetalización con especies nativas de la ronda protectora de la quebrada "La Chorrera" y de las zonas de influencia de la vía que fue adecuada y ampliada.

ARTICULO SÉPTIMO: Imponer como medida compensatoria a los señores ROSA BUITRAGO ULLOA y DIEGO ULLOA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 23.971.006 y 74.449.014 expedidas respectivamente en Ráquira y Bogotá, en calidades de propietaria de los predios "El Mirador y La Chorrera" y la retroexcavadora, ordenador de la actividad, la siembra de doscientos (200) individuos vegetales de las especies jalapo, Sauce ;Drago, Tuno, Cucharo, Arrayán Champo, Pomarroso, entre otras especies naturales, los cuales deberán ser plantados en la ronda protectora de la quebrada "La Chorrera" y en el área re-conformada aledaña a la vía terciaria que es objeto de reconformación dentro de los inmuebles "El Mirador y La Chorrera", con el fin de mitigar los impactos generados. Para el efecto, se concede un plazo máximo de tres (3) meses a los aludidos señores contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para realizar esta medida de compensación deberán adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, las deberán hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas, conservándolas libres de pastoreo de cualquier animal bovino, equino o caprino, evitando así que sufran daños mecánicos en su estructura. Para tal efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario de control y vigilancia a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar sí los denunciados continuaron con las actividades ¡lícitas y si dieron cumplimiento a lo estipulado en el acto administrativo que la autoridad ambiental emitió.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a los señores ROSA BUITRAGO ULLOA .identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.971.066 de Raquira y DIEGO ULLOA ULLOA .identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.449.014 de Bogotá y JOSÉ ZACARÍAS SAAVEDRA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.171.266 de Moniquira de no efectuarse así, notifíquese por edicto, para lo anterior, comisiónese a la Inspección municipal de policía de Moniquira.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al señor Procurador Agrario y Ambiental de la Zona para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO ONCE: Levantar la medida preventiva impuesta sobre la máquina retroexcavadora, marca CATERPILLAR modelo 420D Chasis 7BJ30355-JN304406, motor CAT042DCBLN08296, color amarillo y negro, por lo anterior hágase su devolución a quien acredite ser propietario del mismo.

ARTÍCULO DOCE: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de js sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TRECE: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Secretaria General y Jurídica de esta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento, de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Willíam Reviso: Iván B. Archivo: 110-50150 602OOCQ-0236/10

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se aprueba un Plan de Reconversión Tecnológica.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No. 6324 del 10 de julio de 2009, la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., allegó el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias, para el control de emisiones en la Planta de Cementos de Sogamoso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 0470 del 23 de febrero de 2010, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias del Sistema de Despolvado del enfriador del horno 1 - Planta Sogamoso de la Empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con el Nit. 890100251-0, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Clasificar a la Empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con el Nit. 890100251-0, en Industria Tipo IV, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como plazo de ejecución del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias del. Sistema de Despolvado del enfriador del horno 1 - Planta Sogamoso de la Empresa CEMENTOS ARGOS, aprobado en la presente Resolución, un término de cinco (5) años para la aplicación y cumplimiento de los estándares para material particulado.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el cronograma de trabajo presentado por la Empresa CEMENTOS 'ARGOS S.A., para la implementación del Sistema de Despolvado del enfriador del horno 1 – Planta Sogamoso, que da inicio el día 02 de marzo de 2010, y culmina el 17 de noviembre de 2014, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con el Nit. 890100251-0, que deberá acogerse a la suscripción de un Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia -CRTL-, sujeto al plazo de aplicación de las normas y estándares y demás condiciones que se acuerden en el respectivo convenio, dentro de los límites establecidos para la Industria Tipo IV.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia -CRTL-, dará lugar a la suspensión temporal o cierre definitivo del establecimiento comercial o industrial, según sea del caso, por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., que esta Corporación podrá revocar unilateralmente el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia -

PRTL- que se aprueba en el presente acto administrativo, declarar resuelto y sin efectos el Convenio -CRTL- correspondiente, y hacer efectivo el régimen de sanciones previsto por la ley y los reglamentos, y exigir el inmediato cumplimiento de las normas y estándares vigentes, en los siguientes casos:

• Si existe manifiesto y reiterado incumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan y el
convenio; o cuando esté comprobado el incumplimiento por parte de los responsables de la obra,
industria o actividad, de lo ordenado por esta Corporación, o de lo establecido en el plan o en el
convenio de reconversión, o de lo dispuesto por las normas y estándares aplicables.

• Si pese a que se han ordenado ajustes o modificaciones al plan de reconversión, éstos no se
realizan, en la forma y en el tiempo establecidos por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del Plan aprobado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese en forma personal o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A y publíquese a su costa en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no procede ningún recurso, por entenderse agotada la vía gubernativa. Contra el contenido restante, procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Diana .
Revisó : Iván B.,
Archivo : 110-50/150-32 OOLA-0088/97

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la Policía del municipio de Zetaquira, mediante oficio N° 031 YDZET del 22 de marzo de 2005, dejó a disposición de "CORPOBOYACA" (13) palmas de cera, decomisadas a los señores JULIO ROBERTO BOHORQUEZ y JEREMÍAS PULIDO RODRÍGUEZ, en

momentos en los cuales eran comercializadas en jurisdicción del municipio de Zetaquira.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores JULIO ROBERTO BOHORQUEZ y JEREMÍAS PULIDO RODRÍGUEZ, del cargo formulado en el auto QCJS 05-0198 del 24 de mayo de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores JULIO ROBERTO BOHORQUEZ y JEREMÍAS PULIDO RODRÍGUEZ, con el decomiso definitivo del material vegetal descrito en acta de decomiso N° 1020 del 30 de marzo de 2005.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente OOIF-0022/05, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G/
Revisó: Triaría I .
Archivo: 110-50 150-S601 OOIF-0022/05

RESOLUCION Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de un operativo de control, adelantado por funcionarios de esta Corporación, se formalizó el decomiso preventivo de un aprovechamiento forestal que se encontraba en poder del señor OMAR PINILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.550 expedida en Raquira.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OMAR PINILLA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.550 expedida en Raquira, del cargo .formulado en el auto N° QCSJ 05-0234 del 16 de junio de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor OMAR PINILLA RODRÍGUEZ, con el

decomiso definitivo del material vegetal descrito en las actas de decomiso N° 1428 y 1429 del 22 de abril de 2005.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente OOIF-0031/05, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima *G.*
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2fe01 OOIF-0031/05

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el Personero Municipal de Sotaquirá, mediante escrito del 24 de enero y bajo radicado 00076 del 25 de enero de 2002, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", acta y solicitud de seguimiento a las actividades de afectación forestal mediante la producción de carbón vegetal-, adelantadas por la señora ÁGUEDA MONROY identificada con cédula de ciudadanía número 24.123.595 expedida en Sotaquirá, al parecer sin permiso ambiental, en jurisdicción municipal de Sotaquirá y dejó a disposición de "CORPOBOYACA" 140 bultos de carbón vegetal decomisados en forma preventiva.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0001/02, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima ' Revisó: Triana I j Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0001/02

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la Personera Municipal de Siachoque mediante oficio del 18 de junio de 2002 y bajó radicado N° 02346 del 19 de junio de 2002, presentó ante "CORPOBOYACA" solicitud de seguimiento a las actividades de caza de un venado por parte de los señores VÍCTOR GONZÁLEZ y ÁNGEL PARDO, en las veredas Cormechoque Abajo y Siachoque Abajo en jurisdicción del municipio de Siachoque.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0014/02, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-50 150-3601 OOIF-0014/02

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de un operativo de control adelantado por funcionarios de está Corporación y mediante acta N° 1355 del 18 de abril de 2005, se formalizó el decomiso preventivo de un cargamento de madera que se encontraba en poder del señor

GIOVANNY ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía numero 74.375.642 expedida en Duitama.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese, definitivamente el expediente OOIF-0024/05, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triana I
Archivo: 110-50 150-261 1 OOIF-0024/05

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se modifica la resolución N° 0864 del 31 de diciembre de 2002 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Oficina de Control y Vigilancia de esta Corporación, mediante acta N° 0800 del 07 de septiembre de 2001, decomisaron 133 bloques de Sapan, cuando eran transportados por el señor EDGAR JOAQUÍN RODRÍGUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 90.010.027 de Barbosa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución N° 0864 del 31 de diciembre de 2002, sancionando al señor EDGAR JOAQUÍN RODRÍGUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 90.010.027 de Barbosa, con el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en la acta N° 0800 del 07 de septiembre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0040/01, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva

del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50150-2^01 OOIF-0040/01

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1578, realizada por el señor ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.864 de Bogotá, para la explotación de la mina de carbón El Saus, ubicada en la vereda El Salitre del municipio de Paipa, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 01302 del 27 de julio de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Paipa a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0027/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ROBERTO HURTADO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.864 de Bogotá, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Paipa.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual

deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles
siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana
Revisó: Triana
Archivo: 110-35 150-32\OPSL-0027/95

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No, 3543 de 06 de noviembre de 2009, Corpoboyacá admite la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la empresa ECOPETROL, identificada con Nit. 899999068-1 para realizar prueba hidrostática de dos (2) nuevos tanques que serán construidos en la estación Vasconia, jurisdicción del municipio de Puerto Boyaca.

RESUELVE
v

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT 899999068-1, representado legalmente por el Doctor JAVIER GENARO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, permiso de vertimientos para la Estación Vasconia, ubicada en la vereda Palagua, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, para descargar un volumen de agua de 100 metros cúbicos requeridos para la realización de la prueba hidrostática, con los parámetros y concentraciones señaladas a continuación:

Parámetro	Unidades	Resultado	Diagnostico
Color Aparente	UPC	1	Aceptable
Turbiedad	UNT	1.5	Aceptable

PH	Unidades de pH	7.6	Aceptable
Cloro Residual	Mg/L	1.6	Acepjable
Alcalinidad	Mg/L CaO3	155	Aceptable
Dureza total	Mg/L de CaO3	78	Aceptable
Sulfatos	Mg/L de SO4	7	Aceptable
Hierro total	Mg/L de Fe	0	Aceptable
Cloruros	Mg/L de Cl	5	Aceptable
Nitritos	Mg/L de NO2	0	Aceptable
Fluoruros	Mg/l de F	0.3	Aceptable
Coliformes	UFC/100cm3	0	Aceptable
E.coli	UFC/100cm3	0	Aceptable

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos que se otorga, tendrá el tiempo de duración de las obras, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior se deberá presentar un informe a Corpoboyacá describiendo las obras realizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto, se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Corpoboyacá podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de ECOPETROL S.A a través de su representante legal, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por edicto el contenido de la presente Resolución a la empresa ECOPETROL S.A, a través de su representante legal.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Andrea F Revisó: Nelson &W Archivo: 110-50 ([£0-3902 OOPV-0050/09

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES C9NFERIDAS POR EL

ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01893 de 14 de Agosto de 2009, CORPOBOYACA, admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la Señora FANNY ESTUPINAN ALBARRACÍN, identificada con C.C. No. 46.358.918 de Sogamoso, para el proyecto de concentración y calcinación de minerales a desarrollarse en la Vereda la Ramada del municipio de Sogamoso.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Planta de Producción de Clinker y calcinación de propiedad de la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACÍN, identificada con C.C No. 46.358.918 de Sogamoso, cuya actividad productiva es la producción de clinker y calcinación de minerales, cuyas coordenadas son X: 1128352 Y: 1131357, ubicado en la calle 67 No. 10-133 Vereda la Ramada jurisdicción del municipio de Sogamoso

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso.de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTICULO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85¡bídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 121 de la norma precitada.

ARTICULO QUINTO: Informara la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACÍN, como propietaria de la Planta de Producción de Clinker y Calcinación, que tendrá un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para mplementar las siguientes recomendaciones:

- Construcción de muros de contención alrededor de la planta.

- Mantener las pilas de materia prima con unas alturas de 4 a 5 nh para evitar la resuspensión de material particulado por acción del viento.

- Humectar las vías y materia prima acopiada con el fin de evitar la emisión de material particulado por efectos del viento y tráfico vehicular, ya sea con un sistema de regadío por aspersión y/o con un carro cisterna.

- Ubicación de barreras vivas con plantación de arboles de gran envergadura para

minimizar los efectos de contaminación atmosférica.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del total de las recomendaciones antes planteadas será causal de revocatoria del permiso de emisiones. "

ARTICULO SEXTO: Informar a la Titular del permiso de emisiones, que deberá realizar en un periodo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las actividades relacionadas a continuación, a fin de actualizar los datos correspondientes, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 909 de Junio 05 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial:

- Estudio de emisiones en chimenea de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_X), cuyos resultados de los muéstreos isocinéticos deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008. :,

- Se hace necesario que antes del primer muestreo isocinético se realicen las adecuaciones de la chimenea en cuanto a los Niples, Plataformas y altura de 15 metros, para efectos de la realización de estos análisis en chimenea.

- La empresa deberá evaluar la incidencia de sus procesos en la calidad del aire, del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo, que evalúen los parámetros de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_X), evaluación que se desarrollara durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos.

- El estudio de ruido deberá realizarse teniendo en cuenta los parámetros establecidos para emisión de ruido en la Resolución 0627 de 2006, además los resultados deben ser comparados con esta misma resolución .

- Para las mediciones se solicitará mediante oficio la supervisión de los muéstreos de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo Vo.Bo., los resultados y estudios no tendrán validez para su evaluación. La empresa deberá comunicar con 15 días de anticipación las fechas establecidas para los muéstreos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de las mediciones se debe solicitar mediante oficio la supervisión de los muéstreos por parte de un funcionario de CORPOBOYACA, con una antelación como mínimo de quince (15) días.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Titular del permiso de emisiones, que debe especificar en cada uno de los informes la siguiente información: -:

1. Cantidades de Materia Prima.
2. Combustible utilizado mensualmente y/o diario.
3. Producciones mensuales •

ARTICULO OCTAVO: La Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACÍN, debe acogerse y seguir de manera estricta el cronograma de actividades presentado en el estudio "Solicitud Permiso de Emisiones - Evaluación Estado de Emisiones Atmosféricas

Desarrollo Guía Ambiental, pág. 56."

ARTICULO NOVENO: Informar a la Interesada que el Estudio de Emisiones y calidad de aire se debe realizar anualmente cumpliendo los estándares exigidos por la EPA.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de emisiones esta obligada, en caso de ser necesario, a tramitar los demás permisos ambientales correspondientes para este tipo de actividad industrial.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACÍN, como titular del permiso de emisiones, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que ajuicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Titular del permiso de emisiones debe cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	*CUENTA No.*	*NOMBRE DE LA CUENTA*	*DIRECCIÓN EN TUNJA*
BANCO SANTANDE	*290-01185-6*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 10 No. 18-16*
BANCO AGRARIO	*1503-000406-1 -*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Calle 18 No. 11-31*
BANCO BANCAFE	*371=07519-3*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 11 No. 11-18-57*
BANCO OCCIDENT	*390-04839-5*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 10 No. 22-35*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Señora FANNY ESTUPIÑÁN ALBARRACÍN, por medio de su representante legal, en forma personal o en su defecto por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para su conocimiento.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea R
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 - 50 /PERM - 0046/09

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No 000988 del 06 de febrero de 2009, la empresa RG INGENIERÍA LTDA, identificado con el NIT. No. 834000377-7, representada legalmente por el señor GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311-998 de Bogotá, solicitó permiso de emisiones atmosféricas, a fin de instalar una planta de trituración y producción de asfalto, el cual se desarrollará en la vereda La Laguna Sector Puente Pinzón, del municipio de Soata.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para la instalación de una Planta de Trituración de Roca y Producción de Asfalto a la empresa "RG INGENIERÍA LTDA", identificada con Nit. No. 83400377-7, cuya actividad productiva es la producción de mezcla asfáltica, en las coordenadas son X:

1157998 Y: 1191874, ubicada en la Vereda La Laguna Sector Puente Pinzón, del municipio de Soata.

ARTICULO SEGUNDO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTICULO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995 o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 121 de la norma precitada.

ARTICULO QUINTO: Informar al Titular del permiso de emisiones, que deberá realizar anualmente, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las actividades relacionadas a continuación, a fin de actualizar los datos correspondientes, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución No. 909 de Junio 05 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial:

- Estudio de emisiones en chimenea de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_X), cuyos resultados de los muéstreos isocinéticos deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008.

- La empresa deberá evaluar la incidencia de sus procesos en la calidad del aire, del área de influencia directa mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo, que evalúen los parámetros de material particulado, Dióxido de Azufre (SO_2), Óxidos de Nitrógeno (NO_X), evaluación que se desarrollara durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos.

- La Empresa deberá realizar mediciones de Ruido Ambiental en el área de influencia de la planta, dicho monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector en el que se encuentra clasificada la localización de la planta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627/06.

- Para las mediciones se solicitará mediante oficio la supervisión de los muéstreos de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo Vo.Bo., los resultados y estudios no tendrán validez para su evaluación. La empresa deberá comunicar con 15 días de anticipación las fechas establecidas para los muéstreos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan con los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, y sus casas fabricantes estén avaladas por la EPA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al Titular del permiso de emisiones, que debe mantener los controles a las emisiones puntuales y dispersas teniendo en cuenta el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0601 del 04 de abril de 2006 respectivamente.

ARTICULO OCTAVO: Una vez realizados los respectivos muéstreos isocinéticos, calidad de Aire y Ruido por parte de la Planta de Trituración de Roca y Producción de Asfalto " RG INGENIERÍA LTDA" , supervisados por funcionarios de Corpoboyacá, la empresa tendrá un plazo de dos meses para la entrega de los resultados de estas evaluaciones.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de emisiones esta obligado, en caso de ser necesario, a tramitar los demás permisos ambientales correspondientes para este tipo de actividad industrial.

ARTICULO DÉCIMO: La Planta de Trituración de Roca y Producción de Asfalto "RG INGENIERÍA LTDA", como titular del permiso de emisiones, será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Titular del permiso de emisiones debe cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	*CUENTA No.*	*NOMBRE DE LA CUENTA*	*DIRECCIÓN EN TUNJA*
BANCO SANTANDE	*290-01185-6*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 10 No. 18-16*
BANCO AGRARIO	*1503-000406-1 -*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Calle 18 No. 11-31*
BANCO BANCAFE	*371=07519-3*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 11 No. 11-18-57*
BANCO OCCIDENT	*390-04839-5*	*Corpoboyacá Fondos Comunes*	*Carrera 10 No. 22-35*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese el . presente Acto Administrativo, al representante legal de la empresa "RG INGENIERÍA LTDA", en forma personal o en su defecto por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 634 del 26 de Mayo de 2006 y entregúese copia integra y legible del concepto EA-0054/2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Soata para su conocimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea *R*
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110 - 50 150 -3904 PERM - 0014/09

Resoluciones Por medio de la cual se otorga un Permiso de Emisiones Atmosféricas

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 04-075 del 02 de Abril de 2004, se inicia trámite para otorgar permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por el señor JOSÉ ANTONIO CELY, para la actividad de coquización de carbón desarrollado en el predio denominado Las Palmas, Vereda Loma Redonda, jurisdicción del Municipio de Samacá.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Planta de Producción de Coque, propiedad del Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL, para la operación de treinta (30) hornos de coquización, ubicados en el predio Las Palmas, vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá, para una capacidad de 4 toneladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL, a fin que en la planta de coquización mantenga los controles a las emisiones puntuales y dispersas, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Para la operación de la planta de coquización se deberá acatar lo previsto

en el artículo 103 de la Resolución 0909 del 5 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa titular del presente permiso en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el Primer Estudio de Calidad del Aire del área de influencia directa, mediante la localización y funcionamiento de tres estaciones de monitoreo que evalúen los parámetros de material particulado, a través de la utilización de tres equipos de alto volumen; evaluación que se desarrollará durante un periodo de 24 horas y durante 10 días continuos, bajo la supervisión de un funcionario de CORPOBOYACA, previo aviso de 15 días hábiles. Dicho Estudio deberá tener en cuenta lo siguiente:

• Monitoreo Isocinético en la chimenea (horno colmena) de material particulado (MP), dióxido de azufre (SO_2) atendiendo los requerimientos contenidos en los siguientes métodos:

- Método 1 (localización de los puntos de muestreo).
- Método 2 (determinación de la velocidad del gas en la chimenea y el caudal (tubo pitot tipo s)).

Método 3 (determinación de la masa molar del gas).

- Método 4 (determinación del contenido de humedad en los gases de la chimenea).
- Método 5 (determinación de material particulado de fuentes estacionarias)
- Método 8 (determinación de óxidos de nitrógeno de fuentes fijas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de las mediciones se deberá solicitar mediante la supervisión de un funcionario de Corpoboyacá; en caso de no contar con el respectivo visto bueno, los resultados no tendrán validez para su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de los muéstreos de calidad de aire, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM.

PARÁGRAFO TERCERO: Las anteriores evaluaciones se deben desarrollar con equipos que cumplan los requerimientos establecidos por la metodología propuesta por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y sus casas fabricantes deberán estar avaladas por la EPA; además se deberán reportar las calibraciones de orificios, equipos Isocinéticos, calibración de equipos de calidad del aire actualizados y todas las demás a que de lugar el uso de estos equipos y que la Corporación considere necesarias.

PARÁGRAFO CUARTO: La Planta deberá especificar en cada uno de los informes los siguientes datos:

- Número total de hornos.
- Número de hornos existentes funcionando el día del muestreo.
- Número de pilas de carbón en patios con volúmenes existentes en el momento del muestreo.
- Poder calorífico del carbón certificado por laboratorio.

- La Planta de Coquización propiedad del Señor José Antonio Cely Gil, deberá continuamente realizar el control de emisiones fugitivas, especialmente, de las vías internas y patios de carbón y coque, con un sistema de regadío, la empresa deberá presentar al termino de 30 días calendario un flujograma con el sistema hidráulico de regadío a estas zonas. Así presentar un plano con la ubicación de estos sistemas hidráulicos de regadío asociando a los patios y vías sujeto de control de emisiones fugitivas.
- La empresa deberá dentro del manejo ambiental de la planta tener en cuenta las sugerencias establecidas en las guías ambientales para patios de acopio, con el fin de minimizar los posibles riesgos y/o contingencias a suceder.

ARTÍCULO CUARTO: Presentado el primer estudio de emisiones atmosféricas, los estudios se realizaran Anualmente cumpliendo con los estándares exigidos por la EPA, las directrices anteriormente descritas y cuyos resultados deberán ser comparados con la Resolución 909 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del muestreo del año 2010, la empresa deberá solicitar al consultor el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, realizar visitas técnicas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del permiso otorgado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término del permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier ampliación o modificación del proceso productivo deberá ser comunicado anticipadamente a esta Corporación, a fin de que se emita concepto favorable.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso de emisiones otorgado mediante esta resolución, una vez verificada la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 84 del Decreto 948 de 1995, o modificarlo de acuerdo al artículo 85 ibídem, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de emisiones será responsable de los daños y perjuicios irrogados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que a juicio de esta Corporación sea necesario ejecutar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Señor JOSÉ ANTONIO CELY.GIL, deberá cancelar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRE PESOS

M/L ($640.783), por concepto de seguimiento del primer año, como lo establece el artículo segundo de la Resolución No. 0233, calendada el 27 de marzo de 2008.

PARÁGRAFO: La anterior suma deberá ser consignada a favor de CORPOBOYACA en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	Corpoboyacá, Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO BANCAFE	37107519-3	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04839-5	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

Continuación Resolución No ------ ..... Página 10

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Molifiqúese la presente resolución en forma personal o mediante edicto al Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea Revisó: Nelson Archivo: 1 1 0 – 50-3904 PERM-0014/03

Resolución Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0430 del 29 de marzo de 2007, esta Corporación admite la solicitud de concesión de aguas presentada por el Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL , identificado con la C.C. No. 6.754.311 expedida en Tunja y remite el expediente, previa realización de los pagos por los servicios de evaluación ambiental y publicación, a la Subdirección de Gestión Ambiental para la programación y práctica de la visita técnica.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a nombre del Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL, identificado con C.C. No. 6.754.311 expedida en Tunja, en un caudal de 0.83 l.p.s a derivar de la fuente denominada "Nacimiento las Palmas", ubicada en la vereda Loma redonda, en las siguientes coordenadas X= 1058143 N y Y= 1097022 E, para uso industrial en apagado de coque de la planta conformada por 30 hornos, jurisdicción municipio de Samacá - Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de bombeo con las respectivas especificaciones técnicas, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: En caso de requerir un sistema de bombeo de mayor potencia que permita captar un volumen mayor, se deberá garantizar a través del sistema de almacenamiento utilizando el caudal requerido; para tal fin se deberá presentar a la entidad las memorias, cálculos y planos del sistema de bombeo y almacenamiento y un sistema de micromedición con sus respectivas bitácoras de seguimiento del caudal captado.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 800 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del prese nte acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de'1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al Señor JOSÉ ANTONIO CELY GIL; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del

interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Andrea R.-| Revisó: Nelson S./-Archivo: 110-50 150W PERM-0014/03

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega un permiso de emisiones y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -', EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que bajo radicado No 013155 del 18 de diciembre de 2010, la empresa CAOLINES BOYACÁ S.A., identificada con Nit. 860072568-1, representada legalmente por el señor EDGAR LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con C.C No. 6.757.532 de Tunja, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para el procesamiento de minerales industriales, localizado en el predio "Los Cerezos", Vereda la Concepción del municipio de Combita.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CAOLINES BOYACA S.A, identificada con Nit. No.860072568-1, cuya actividad productiva es el procesamiento de minerales industriales, localizado en el predio "Los Cerezos", vereda La Concepción del municipio de Combita (Boyacá) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de la empresa CAOLINES BOYACA S.A. debe suspender de manera inmediata la ejecución de

actividades, so pena de la imposición de multas y demás sanciones previstas por la Ley y los reglamentos.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Alcaldía municipal de Combita, para lo de su competencia según lo prescrito en la Ley 388

de 1997 y 810 de 2003.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la empresa CAOLINES BOYACA S.A, por medio de su representante legal, en forma personal o en su defecto por edicto y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 634 del 26 de Mayo de 2006 y entregúese copia integra y legible del concepto EAM-0010/2010.

PARÁGRAFO: Desglósese copia de la presente providencia para que obre dentro del expediente OOLA-0009/94.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación de edicto si a ello hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Andrea
Revisó: Nelson S.A
Archivo: 110 - 150 - 0060/09

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga un permiso y se toman otras determinaciones

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 00272 de! 23 de febrero de 2010, esta Corporación avocó conocimiento del documento presentado por el señor MAMERTO MANUEL FONSECA BORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.019.941 de Bogotá, por medio del cual solicita permiso para la limpieza y ampliación de un trayecto del cauce natural del Río Cebada, a la altura de la finca "La Cabana", ubicada en la vereda Cabeceras del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso solicitado por el señor MAMERTO MANUEL FONSECA BORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.019.941 de Bogotá, para la ampliación y limpieza de un tramo de la Quebrada La Cebada, ubicado a la altura del predio "La Cabana", ubicada en la vereda Cabeceras del municipio de Arcabuco .

PARÁGRAFO PRIMERO: En la limpieza se deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas:

- El ancho de limpieza no debe sobrepasar los dos metros.
- El perfil del cauce debe garantizar un desnivel que permita el normal flujo de las aguas.
- La pendiente de los taludes debe ser tal que garantice la estabilidad de los mismos.
- Durante la ampliación y limpieza se deben tomar las medidas pertinentes para evitar la contaminación con arrastre de material que ocasione afectación a terceros.
- Las demás especificaciones planteadas en la propuesta presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez realizada la ampliación y limpieza, el interesado deberá proceder a la siembra de las siguientes especies: Laurel de Cera, Aliso, Roble, Arrayán, Guamo, entre otras. Dicha reforestación se deberá realizar en una extensión de 457 metros y mínimo 7 metros al lado y lado de la Quebrada La Cebada. De la ejecución de esta actividad deberá remitirse registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez finalizadas las labores de ampliación y limpieza, deberá remitirse en informe detallado de las actividades ejecutadas, con el correspondiente registro fotográfico.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante el presente permiso no se autoriza la limpieza y ampliación del cauce de la quebrada La Cebada en el tramo de intersección de ésta con el humedal El Bracito, para no interferir su dinámica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Mamerto Manuel Fonseca Borras; en caso de no ser posible, precédase a la notificación

mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. *A* Revisó; Nelson S'AJ Archivo: 110-50 150 PERM-0006/10

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 003388 del 28 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, identificado con NIT 900.293.048-4, a través de su representante legal, el señor JULIO ALIRIO TORRES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.393.523 de Bogotá, con destino a actividades de mejoramiento de la vía El Crucero - Aquitania, Contrato 807/09 INVIAS, en un caudal de 0.4 l/s, a derivar de las fuentes denominadas: "Quebrada Los Pozos", ubicada en la vereda Cajón, cuenca Lago de Tota, "Quebrada Hato Laguna", ubicada en la vereda Hatolaguna, cuenca Lago de Tota, "Quebrada Hatoviejo", ubicada en la vereda Hatoviejo, cuenca Lago de Tota y "Río El Tobal", ubicado en la vereda Vargas, cuenca Lago de Tota, jurisdicción del municipio de Aquitania.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, identificado con NIT 900.293.048-4, en un caudal de 0.17 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada Los Pozos", "Río Hatolaguna", "Quebrada Hatoviejo" y "Rio Tobal", ubicadas en diferentes veredas del municipio de Aquitania, con destino a actividades de mejoramiento de la vía El Crucero - Aquitania, bajo el contrato 807/09 INVIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal a derivar de cada una de las fuentes autorizadas, se realizará por sistema de bombeo, para ser transportado en carrotanque con capacidad de 3900 galones (14.68 m^3), sin que pase de dos cargues diarios durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El Consorcio está autorizado para instalar la motobomba en los siguientes sitios:

FUENTE	COORD. X	COORD. Y	ALTITUD	VÍA - TRAMOS
Río Hatolaguna:	011-30-541	011-09-475	3030 m.s.n.m.	K 2+000 -K 15+000
Quebrada los Pozos	011-32-643	011-06-388	3025 m.s.n.m	K 2+000 -K 15+000
Quebrada Hatoviejo	011-31-198	011-03-763	3037 m.s.n.m.	K 2+000 -K 15+000
"RÍo~Toba] I	011-32-198	011-03-576	3037 m.s.n.m.	K 2+000 -K 15+000

PARÁGRAFO: Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación a las fuentes de agua objeto del permiso y su entorno, presentando en forma mensual el registro de los caudales derivados en cada uno de los sitios autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar la siembra de 1000 árboles de especies nativas propias de la región como Aliso, Encenillo, Colorado, Chucas, entre otras, en áreas donde

Se presente deforestación, dentro de las márgenes de las fuentes hídricas concesionarias. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es el de duración del proyecto, a partir de la ejecutoria de la presente providencia; término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de

los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, *se* requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al CONSORCIO CC MP HV CUSIANA, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50/150-1 2 OOCA-0193/09

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 436 del 15 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con NIT 820.004.011-4, con destino a uso doméstico de 725 personas permanentes y uso pecuario de 320 animales, en un caudal de 1.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Guatinajo", localizado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

RES U E LVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, identificada con NIT 820.004.011-4, con destino a uso doméstico de 145 usuarios correspondientes a 725 personas permanentes, en un caudal de 0.16 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada y Nacimiento Guatinajo", localizado en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

PARÁGRAFO: El uso del agua deberá ser reglamentado mediante el mecanismo de turnos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación, con sistema de control ajustado que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar la siembra de 100 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá ¡mpíementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaria de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en aireación con carbón activado y FiME.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 i de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra' naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al

cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA DE CARREÑO SECTOR ALTO, a través del representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite la respectiva concesión de aguas de la fuente "Quebrada Honda", so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Hasta tanto se obtenga la concesión de aguas, la Asociación requerida deberá abstenerse de captar el recurso hidrico de la fuente "Quebrada Honda".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda de Carreño Sector Alto, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.

Revisó: Nelson;

Archivo:110-50 150-12 OOCA-0079/10

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotadas las fuentes hídricas de uso público • denominadas "Quebrada y Nacimiento Guatinajo", localizadas en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Quebrada y Nacimiento Guatinajo", localizadas en la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Sotaquirá, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson Sf
Archivo: 110-50 150>12 OOCA-0079/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03966 del 02 de diciembre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA CHIPACATA MUNICIPIO DE CUCAITA, identificada con NIT 820.003.465-1, con destino a uso doméstico de 412 personas permanentes Y 30 transitorias, en un caudal de 0.60 l/s, a derivar de las fuentes denominadas "Nacimientos La Despensa y Agua Clara", localizados en la vereda Chipacata del municipio de Cucaita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA CHIPACATA MUNICIPIO DE CUCAITA, identificada con NIT 820.003.465-1, con destino a uso doméstico de 100 familias correspondientes a 400 personas permanentes Y 30 transitorias pertenecientes a la escuela de la vereda Chipacatá, en un caudal de 0.433 l/s, discriminados de la siguiente manera: 0.343 l/s a derivar del "Nacimiento La Despensa", ubicado en la vereda Chipacatá y 0.09 l/s del "Nacimiento Agua Clara", ubicado en la vereda Pijaos del municipio de Cucaita.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de aislamiento y siembra de 60 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de las fuentes hídricas concesionadas. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá ¡mplementar previamente un sistema de tratamiento convencional del agua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del auto 03966 del 02 de diciembre de 2009, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

ARTÍCULO NOVENO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser' prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ *realizará* seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Chipacata Municipio de Cucaita, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson.'
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0343/09

RESOLUCION Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotadas las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimientos La Despensa y Agua Clara", localizados en las veredas Chipacatá y Fijaos del municipio de Cucaita.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de las fuentes hídricas de uso público denominadas "Nacimientos La Despensa y Agua Clara", localizados en las veredas Chipacatá y Fijaos del municipio de Cucaita.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Cucaita, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S Archivo: 110-50 1BO-12 OOCA-0343/09

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 533 del 18 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ GABRIEL GUERRERO PAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.615 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "La Aurora", localizado en la vereda Chaine del municipio de Soracá, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 12 hectáreas, en un caudal de 0.60 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Aurora", localizado en la citada vereda.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSÉ GABRIEL GUERRERO PAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.748.615 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "La Aurora", localizado en la vereda Chaine del municipio de Soracá, con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.109 l/s, a derivar de l'a fuente denominada "Nacimiento La Aurora", localizado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias del sector, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria

pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de |a ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada ,no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor José Gabriel Guerrero Pagua; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la désfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S. Archivo: 110-50 15d-l2 OOCA-0095/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 732 del 14 de abril de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SEGUNDO ERASMO JIMÉNEZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.050.553 de Arcabuco, en calidad de autorizado de los herederos del señor GILBERTO GARCÍA MATTA (Sin mas datos), propietarios del predio denominado "Loma Alta", localizado en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco, con destino a uso doméstico de 6 personas permanentes, pecuario de 30 animales y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento sin nombre", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.12 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor SEGUNDO ERASMO JIMÉNEZ CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.050.553 de Arcabuco, en calidad de autorizado de los herederos del señor GILBERTO GARCÍA MATTA (Sin mas datos), propietarios del predio denominado "Loma Alta", localizado en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco, con destino a uso doméstico de 6 personas permanentes, pecuario de 30 animales y riego de 2 hectáreas, a

derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Tintillo", localizado en la citada vereda, en un caudal de 0.12 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, con sistema de control de caudal, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda de protección del nacimiento. Dicha medida deberá ¡mplementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto -de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en ajuste del pH y desinfección del agua.

- ,

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas con la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyaca se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 1 17 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyaca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyaca reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el articulo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Segundo Erasmo Jiménez Cabrera; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50150-12\OOCA-0166/10

Resolución Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento El Tintillo", localizado en la vereda Quirbaquirá del municipio de Arcabuco.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento El Tintillo", localizado en la vereda Quirbaquirá del municipio de Arcabuco.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Arcabuco, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el articulo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy Revisó: Nelson *W* Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0166/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0473 del 16 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la

solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ADOLFO DE JESÜS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.853 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0.05 l/s, a derivar de la fuente denominada Aljibe, ubicado en la vereda Faitoque del municipio de Soracá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor ADOLFO DE JESÚS TORRES ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.853 de Bogotá, con destino a uso doméstico de 7 personas permanentes, en un caudal de 0.009 l/s, a derivar de la fuente denominada "Aljibe", ubicado en el predio El Tunjo, vereda Faitoque del municipio de Soracá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar la siembra de 50 árboles de especies nativas propias de la región, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento del agua consistente en ajuste de pH con cal y desinfección.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley

373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad,

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, e! interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO; El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 * de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Adolfo de Jesús Torres Rojas; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. , Revisó: Nelson Archivo: 110-50 15OT12 OOCA-0068/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Autorización de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0260 del 23 de febrero de 2010, Corpoboyacá, "admitió la~solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005 expedida en Sogamoso, para el aprovechamiento de 70 árboles, correspondientes a un volumen de 79 m3, a aprovechar en el predio "La Candidatura", ubicado en la vereda Jural del municipio de Páez y se ordenó el inicio del respectivo trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.005 expedida en Sogamoso, en su calidad de propietario del predio denominado "La Candidatura", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.082-0003367, ubicado en la vereda Jural, jurisdicción del municipio de Paez, de 55 árboles de las especies y numero así: Taray (15), manzano (20), amarillo (20), con un volumen de: taray (17.07

m3), manzano (31.36 m3), amarillo (29.61 m3), *con un volumen de* 78.04 *metros cúbicos (m^3),* establecidos en un área aproximada de 0.25 Hectáreas en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico AF - 022/10 del 10 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado .

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos.

El aprovechamiento se debe hacer única y exclusivamente sobre las áreas y especies autorizadas y sobre los árboles marcados.

La tala de los árboles deberá ser dirigida cuesta arriba en todos los casos, para mitigar el daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo, así como para evitar dañar la madera que se pretende aprovechar y aplicando los lineamientos técnicos sobre apeo de árboles para aprovechar al máximo la madera.

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se debe centrar en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles. Para tal efecto se deben repicar los desechos del aprovechamiento en el sitio de apeo.

Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, corteza y copas), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el procesos de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, í etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar adecuado, para tal fin.

Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación.

No se puede acumular el material vegetal removido en los drenajes naturales para evitar represamientos y contaminación de los mismos.

No permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemado dentro del área a intervenir o sobre la cepa de los árboles apeados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferidles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a *que haya lugar.*

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, y entregúesele copia íntegra y legible del concepto técnico AF -022/10 del 10 de junio de 2010, para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Páez.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Páez, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S. Revisó : Nelson S/ Archivo : 110 - 150-05 OOAF-0026/10

Resolución Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 04096 del 18 de diciembre de 2009, Corpoboyacá admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el Señor Luis Alexander León Rojas, identificado con C.C. No. 79.516.041 expedida en Bogotá,

obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Colorada", localizado en la vereda Tumechico, jurisdicción del municipio de Chitaraque (Boyacá), para el aprovechamiento de 200 árboles de guamo, correspondientes a un volumen de 39.6 m3, a aprovechar en el predio mencionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre al señor Luís Hernando Montes Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.370.918 de Bogotá, en su condición de propietario del predio denominado " La Colorada-", registrado con la matricula inmobiliaria 083-3054, ubicado en la vereda Turne chico, jurisdicción del municipio de Chitaraque- Boyacá, de (200) árboles de la especie Guamo en un volumen de 34 M3 , establecidos en un área de una (1.0) hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en *la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.*

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado .

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos . como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.
2. El titular del permiso de aprovechamiento forestal para realizar las actividades de apeo, troceado y transporte menor debe contratar personal experto en el ramo; de igual forma tomar todas las medidas preventivas y evitar posibles accidentes de trabajo.

Todos los residuos vegetales no utilizables (ramas, cortezas y follaje), deberán ser picados y esparcidos por el titular del permiso o propietario del área de aprovechamiento, en lugares donde no vayan a generar contaminación e incendios forestales, con el fin de que el proceso de descomposición y meteorización de la materia orgánica sea más rápido, a efectos de aumentar la fertilidad del suelo.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, plásticos, latas etc, deberán ser recogidos y depositados en un lugar destinado para tal fin.

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se

recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo: inmunizantes de productos forestales.

RECOMENDACIONES:

Primero se debe hacer el soqueo del café para evitar daños mecánicos en el tallo. Se debe proteger el horizonte A (orgánico) evitando la remoción del suelo y la cobertura vegetal de tipo primario que se encuentra en lugares diferentes a la zona destinada al aprovechamiento y la siembra de café.

Como en las labores de aprovechamiento se producen residuos tales como: frascos, bolsas, chatarra, vidrio, ropa y otros, al final del aprovechamiento deben ser retirados de la zona boscosa y depositarlos en un lugar adecuado para su disposición final.

Medida de Compensación: No se aplica este tipo de medida en razón a que el señor LUIS ALEXANDER LEÓN ROJAS, propietario del lugar objeto de la solicitud, para realizar
el cultivo de café, pretende plantar más de quinientos (500) árboles de la especie
Guamo(s.p.), en el terreno donde se pretende renovar el cafetal, utilizándolos como sombrío para el cultivo de café después de la actividad de soqueo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitarjo; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y ^deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico No.0033/2010, del 09 de junio de 2010, el cual obra de folios 27 a 28 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a

que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACÁ efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al interesado y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Maripi.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Maripi, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S.
Archivo : 110 - 50 WO-05 OOAF-0064/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 0179 del 09 de febrero de 2010, Corpoboyacá admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la Señora María Herminda Gómez de Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No. 23.797.773 de Muzo, para el predio denominado "Villa Nueva", identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 072-59594, persistente en un volumen de 100 m3 de las especies y número ai: cedro 30, frijolillo 15, higueron 5, candero 5, en un área ubicada en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre de la Señora María Herminda Gómez de Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.797.773 de Muzo, en su condición de propietario del predio denominado "Villa Nueva", registrado con la matricula inmobiliaria 072-59594, ubicado en la vereda de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí- Boyacá de 55 árboles de las especies y numero así: Cedro treinta (30), frijolillo quince (15), Higuerón cinco (5), Cándelo cinco (5), con un volumen de 74.75 metros cúbicos (m^3), distribuido así: Cedro, (33.47 m3); Frijolillo, (22.60m3); Higuerón (11.41m3); Cándelo (7.279 m3), establecidos en un área de dos (2.0) hectáreas en el predio referencíado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta

v Cm a partir del suelo.

Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de
personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte,
desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

Proporcionará a los trabajadores la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios
para que haya una adecuada seguridad industrial.

La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.

5. Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es así que se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

Q. El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos que se pretenden obtener.

Los árboles semilleros se marcaran con anterioridad a fin de protegerlos de ser cortados.

Los árboles de las clases diametricas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza líquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular
del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en el área de aprovechamiento.

Medida de Compensación: Plantar 275 árboles de las especies nativas de Cedro, Frijolillo, Higuerón, Caracoli entre otras.; la reforestación solo se hará a los alrededores de la finca y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con el fin de que perdure |a riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico VS - 0012/10 del 09 de junio de 2010, el cual obra de folios 25 a 27 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a. 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación acarreará para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya

lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de

2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar. el presente acto administrativo a la Señora María Herminda Gómez de Muñoz y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Maripi.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Maripi, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S. Revisó: Nelson Archivo : 110-5060-05 OOAF-0016/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0028 del 16 de enero de 2009, esta Corporación avoca conocimiento

de la queja presentada de manera anónima contra los señores MARIO MOLANO y MARCOS RÍOS, residentes en la vereda Leonera en jurisdicción del municipio de Tuta, en la que se manifiesta que el señor MARIO MOLANO tiene una represa que acapara todo el agua de la quebrada El Chuzcal, sin dejar el paso normal de las aguas perjudicando a la comunidad de la zona de la quebrada y que el señor MARCOS RÍOS colocó una manguera en la quebrada mencionada captando ilegalmente el agua que es utilizada para bebederos de ganado perjudicando de esta manera a los demás vecinos de la quebrada y afectando el recurso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0453/08, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al señor MARIO SAÚL MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.385 expedida en Tunja, el desarrollo de las siguientes actividades:

En el reservorio que está construido dentro de su predio y que en el momento de la visita fue geo-referenciado con las coordenadas 010-90-040 E y 011-17-804 N, a 2.734 metros sobre el nivel del mar, conserve una franja protectora de cinco (5) metros, para lo cual debe realizar el cercado, señalización del mismo con el fin de prevenir posibles accidentes a los transeúntes, incluyendo niños y semovientes, que se desplazan por la vía carreteable de la vereda y/o por el mencionado predio.

En la franja protectora del precitado reservorio, realice la siembra de treinta (30) individuos vegetales de la especie Aliso (Alnus acuminata), con el fin de proteger y conservar el recurso hídrico.

El señor MARIO SAÚL MOLANO, para realizar dicha actividad, debe adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas, conservándolas libres de pastoreo de cualquier animal bovino, equino o caprino, por lo menos hasta cuando los árboles hayan alcanzado un desarrollo en diámetro y altura suficiente (Aproximadamente tres (3) metros), evitando así que sufran daños mecánicos en su estructura. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario de control y vigilancia a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar sí se ha cumplido con lo recomendado.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores MARIO SAÚL MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.385 expedida en Tunja y MARCOS RÍOS (sin más datos) que sí es de su interés hacer uso del recurso hídrico de cualquier cuerpo de agua, incluyendo la quebrada "El Chuzcal", deben tramitar ante la autoridad ambiental competente la respectiva concesión de aguas superficiales, ya sea en forma individual o colectiva de conformidad con las disposiciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0453/08, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al señor MARIO SAÚL MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.385 expedida en Tunja, el desarrollo de las siguientes actividades:

En el reservorio que está construido dentro de su predio y que en el momento de la visita fue geo-referenciado con las coordenadas 010-90-040 E y 011-17-804 N, a 2.734 metros sobre el nivel del mar, conserve una franja protectora de cinco (5) metros, para lo cual debe realizar el cercado, señalización del mismo con el fin de prevenir posibles accidentes a los transeúntes, incluyendo niños y semovientes, que se desplazan por la vía carreteable de la vereda y/o por el mencionado predio.

En la franja protectora del precitado reservorio, realice la siembra de treinta (30) individuos vegetales de la especie Aliso (Alnus acuminata), con el fin de proteger y conservar el recurso hídrico.

El señor MARIO SAÚL MOLANO, para realizar dicha actividad, debe adquirir el material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas (Ahoyado de 30 cm x 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica y química, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberán hacerles mantenimiento durante un año con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de las mismas, conservándolas libres de pastoreo de cualquier animal bovino, equino o caprino, por lo menos hasta cuando los árboles hayan alcanzado un desarrollo en diámetro y altura suficiente (Aproximadamente tres (3) metros), evitando así que sufran daños mecánicos en su estructura. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario de control y vigilancia a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar sí se ha cumplido con lo recomendado.

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores MARIO SAÚL MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.385 expedida en Tunja y MARCOS RÍOS (sin más datos) que sí es de su interés hacer uso del recurso hídrico de cualquier cuerpo de agua, incluyendo la quebrada "El Chuzcal", deben tramitar ante la autoridad ambiental competente la respectiva concesión de aguas superficiales, ya sea en forma individual o colectiva'de conformidad con las disposiciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto

administrativo a los señores MARIO SAÚL MOLANO y MARCOS RÍOS; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Tuta quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola
Reviso: Iván B.
Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0453/08

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DÉ LA' CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 98-784 del 06 de julio de 1998, CORPOBOYACA inició trámite del derecho de petición radicado por el señor MARCOLINO SUAREZ TORRES, en calidad de presidente del Concejo Municipal de Iza mediante oficio 2786 del 06 de julio de 1998, sobre una queja relacionada con la explotación incontrolada que adelantaba la empresa Cementos Boyacá S.A., generando problemas ambientales en el municipio de Iza.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-35 15*2602 OOCQ-0250/98.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las actividades de control y seguimiento que adelanta la Subdirección de gestión Ambiental a través de la sección de minería, se procedió a practicar visita al sitio de explotación y lavado de arena de peña que adelantaba el señor VÍCTOR PARADA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.152 de Corrales, en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga, con base en la cual se emitió el concepto técnico No. M1 17/98.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0332/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina *R.*
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-2^02 OOCQ-0332/98.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02781 del 02 de octubre de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.184.785-7, con destino a uso pecuario de 350 animales y riego de 100 hectáreas de cultivos, en un caudal de 5.2 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Porción". Deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las corporaciones autónomas y demás autoridades ambientales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA PATAGUY DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900.184.785-7, con destino a uso pecuario de 350 animales bovinos y riego de 13 hectáreas de cultivos, en un caudal de 0.85 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada La Porción", ubicada en la vereda Pataguy del municipio de Samacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la

construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá sembrar 50 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del auto 02781 del 02 de octubre de 2009, referente al pago de la publicación del acto administrativo, allegando el soporte de dicho pago.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre ,a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general

la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Pataguy del Municipio de Samacá, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S Archivo: 110-50150-12 OOCA-0207/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPÓBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Porción", ubicada en la vereda Pataguy del municipio de Samacá.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada La Porción", ubicada en la vereda Pataguy del municipio de Samacá.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Samacá, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C,
Revisó: Nelson S\
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0207/09

Resolución Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0724 del 01 de junio de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas presentada la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUANTOQUE, identificada con NIT 900.159.032-4, con destino a uso doméstico de 150 personas permanentes, con un caudal de 0.2083 l/s, a derivar de la fuente denominada "La Piedra del Chulo", localizada en la vereda Guantoque del municipio de

Samacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUANTOQUE, identificada con NIT 900.159.032-4, con destino a uso doméstico de 150 personas permanentes, con un caudal de 0.2083 l/s, a derivar de la fuente denominada "La Piedra del Chulo", localizada en la vereda Guantoque del municipio de Samacá, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GUANTOQUE, a través del representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S./
Archivo: 110-50 15W12 OOCA-0078/09

Resolución Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público^ denominada "Nacimiento La Piedra del Chulo", ubicado en la vereda Guantoque del municipio de Samacá.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento La Piedra del Chulo", ubicado en la vereda Guantoque del municipio de Samacá.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Samacá, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S/
Archivo: *1*10-50 13W12 OOCA-0078/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo No. 0388 del 20 de diciembre de 1996, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, en operativo llevado a cabo en el municipio de Tunja, realizaron el decomiso de material vegetal en la cantidad de cien (100) trozos de pino de la especie radiata, avaluados en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), el cual *se* transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y cuya propietaria es la señora MIRIAM, HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.778.671 dé'Moniqúirá'.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MIRIAM HUERTAS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCQ-0019/97, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0019/97.

Resolución Por medio de la cual se niega una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 0633 del 21 de mayo de 2009, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACA, admite la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora MARÍA GIRALDO DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.076.746 de Soata, para la explotación de material de construcción, proyecto minero amparado con el registro minero de canteras 00064 y certificado de registro minero No. GALK-10, en un área ubicada en la vereda El Quite, jurisdicción del municipio de Samaca-Boyacá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia Ambiental presentada por la señora MARÍA GIRALDO DE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.076.746 de Soata, para la explotación de material de construcción, proyecto minero amparado con el registro minero de canteras 00064 y certificado de registro m'inero No. GALK-10, en un área ubicada en la vereda El Quite, jurisdicción del municipio de Samaca-Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora MARÍA GIRALDO DE PARRA, para que en el termino de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a consideración de la Corporación un plan de restauración y abandono de la zona intervenida, el cual deberá desarrollarse en un plazo máximo de un (01) año y deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos

- Restauración morfológica délas áreas intervenidas.
- Restauración paisajística de las áreas intervenidas en concordancia con el entorno natural.
- Manejo de aguas escorrentías y control de procesos erosivos en la zona a ser restaurada.
- Cronograma de actividades y calculo de costos.

ARTICULO TERCERO: Informar a la señora MARÍA GIRALDO DE PARRA, que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera concerniente a las fases de construcción, montaje y explotación, so pena de iniciar en su contra el respectivo tramite sancionatorio de carácter ambiental en virtud de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Molifiqúese en forma personal el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA GIRALDO DE PARRA, de no efectuarse así, notifíquese por edicto y entregúesele copia íntegra y legible del concepto técnico ME-0049/2010 del 04 de junio de 2010.

ARTICULO QUINTO: Informar de esta decisión al señor Alcalde Municipal de Samacá, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría de minas y Energía del Departamento de Boyacá, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelsón
Archivo : 110-50 .15(3-32 OOLA-0034/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo.

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 04096 del 18 de diciembre de 2009, Corpoboyacá admitió la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por el Señor Luis Hernando Montes Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No.79.370.918 de Bogotá, obrando en calidad de propietario del predio denominado "La Vega de los Santos", para el aprovechamiento de 50 árboles de cedro, 10 de frijolillo, y 15 de caco, correspondientes a un volumen de 99 m3, a aprovechar en el predio mencionado ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor Luís Hernando Montes Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No.79.370.918 de Bogotá, en su condición de propietario del predio denominado "La Vega de los Santos", registrado con la matricula inmobiliaria 072-12188, ubicado en la vereda de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Maripí- Boyacá de 75 árboles de las especies y numero así: Cedro cincuenta (50), frijolillo diez (10), Caco o Gualanda y quince (15), con un volumen de 89,08 metros cúbicos (m^3), distribuidas así: Cedro, (43,64 m3), Frijolillo, (17.13 m3); Caco o Chíngale, (28,31m3), establecidos en un área de una (1.0) hectárea en el predio referenciado.

Parágrafo: Los árboles autorizados serán en la cantidad, diámetro y altura comercial, establecidos en el concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso dispone de un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y dos (02) meses más para la respectiva compensación.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de aprovechamiento forestal debe cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de explotación se hará por el método de TALA SELECTIVA, sin cambiar la vocación del suelo, dando cumplimiento con los diámetros establecidos como es el fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta Cm a partir del suelo.

   Los aserradores que laboren en el aprovechamiento serán elegidos por experiencia laboral en la corta, además serán capacitados junto con el resto de personal por ser esta una actividad de alto riesgo, en los siguientes temas: corte, desrame y dimensionamiento de los árboles, mantenimiento y manejo de la motosierra, fundamentos en primeros auxilios, seguridad de operarios.

   Proporcionará a los trabajadores la dotación adecuada, como casco, botas, overoles, gafas, tapa oídos, guantes, además de un botiquín de primeros auxilios para que haya una adecuada seguridad industrial.

   La movilización del personal y sus equipos se harán mediante el uso de caminos ya existentes a fin de no causar daño a la vegetación menor y causar un menor impacto sobre el suelo.

Los caminos para el desembosque de la madera son estrictamente necesarios. Es así que se realizara un correcto mantenimiento. Si en algún momento del aprovechamiento llegara a presentarse erosión excesiva, se establecerán trinchos empalizadas u otra obra encaminada a contrarrestar el daño.

El apeo de los árboles será dirigido en todos los casos, preferiblemente cuesta arriba, ocasionando de ésta manera, el menor daño a la vegetación aledaña e impacto al suelo y aplicando los lineamientos técnicos para así aprovechar al máximo la madera, evitando caídas irregulares que puedan dañar los productos que se pretenden obtener.

1'. Los árboles semilleros se marcaran con anterioridad a fin de protegerlos de ser cortados.

Los árboles de las clases diametricas inferiores a los 40 cm de DAP serán liberados de palos, ramas, bejucos u otros desperdicios que en la etapa de apeo caen sobre éstos y pudiesen afectar en determinado momento su libre desarrollo.

A medida que se avance en las labores de aprovechamiento se cortaran además los árboles que se encuentren descopados por el viento, los que se encuentren en mal estado fitosanitario o torcidos, lo mismo que los que por su propio peso se han caído, que de una u otra forma impiden el libre desarrollo y crecimiento del bosque garantizando así que los árboles jóvenes lleguen a su madurez para seguir con el ciclo vegetal.

El manejo de residuos en las operaciones de aprovechamiento, se centra en el repique de los desechos en el sitio de apeo, actividad que garantiza el retorno de los nutrientes al suelo, ya que existe una alta concentración de los mismos en el follaje de los árboles.

Adicionalmente, el repique de los residuos previene los incendios, la proliferación de plagas y enfermedades.

Por otro lado, el repique y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, previene la contaminación de las fuentes hídricas, evitando el aumento de la demanda biológica de oxígeno y la suspensión de sólidos en el agua.

Dentro de la actividad de aprovechamiento se presentan otro tipo de residuos de naturaleza líquida como aceites gastados de motosierra, que se emiten como lodo aceitoso y emisiones de aceite en agua; no obstante, con una capacitación a los operarios de motosierra para el manejo y mantenimiento de los equipos de corte y la optimización de los procesos se disminuye al máximo la emisión de este tipo de residuos.

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, talegos, tarros etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar para tal fin.

Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes de las fuentes hídricas, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales y otros.

Por otra parte, se deben realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria utilizada, para evitar fugas sobre el suelo y la vegetación. Adicionalmente el titular del permiso no debe permitir que los operarios encargados de las actividades de apeo, troceado y aserrado, arrojen los residuos de aceite quemando dentro del área intervenida o sobre la cepa de los árboles apeados.

Manejo forestal de la explotación: se debe procurar realizar las actividades de tala (dirección de caída), descapote, trozado, aserrío y transporte, minimizando los impactos negativos sobre el suelo, evitando problemas de tipo erosivo en e! área de aprovechamiento.

Medida de Compensación: Plantar 375 árboles de las especies nativas de Cedro Mulato, Frijolillo, Higuerón, Caracoli entre otras; la reforestación solóle hará a los alrededores de la finca y en aquellos sitios altamente degradados o subutilizados de forma general, con el fin de que perdure la riqueza florística del bosque. Por otro lado la incorporación de especies de alto peso ecológico como la especie cajeto y guadua en las zonas de rondas protectoras de nacimientos existentes en el predio para completar la medida de Compensación; es importante adquirir material vegetal de buena calidad, con alturas superiores a 60 cms, utilizando técnicas adecuadas para la plantación con la respectiva fertilización. Realizar el mantenimiento correspondiente durante dos años para garantizar la supervivencia de las plántulas.

La siembra se debe efectuar al principio de la época de lluvia inmediata a la culminación de actividades de aprovechamiento forestal, otorgándose un término de dos (2) meses para la ejecución de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución y deberán acatar todas las obligaciones contenidas en el concepto técnico VS - 0013/10 del 09 de junio de 2010, el cual obra de folios 17 a 19 del presente expediente.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos por la oficina de Control y Vigilancia de esta entidad, lunes y jueves en horario de 8:00 a 12:00 AM y 2:00 a 6:00 PM. El uso indebido del salvoconducto o su falsificación *acarreará para* el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de informar sobre los hechos al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, los titulares del permiso se harán acreedores de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones

2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por los titulares del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al interesado y entregarle copia íntegra y legible del concepto técnico. Para tal efecto se comisiona a la Personería Municipal de Maripi.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Maripi, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson ',
Archivo : 110 - 5(1 Y30-05 OOAF-0072/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0066 del 25 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.816 de Usaquén, en calidad de propietario del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Arrayán y Canales del municipio de Sáchica, con destino a uso pecuario de 12 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chíquiza", localizado en la citada vereda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.816 de Usaquén, en calidad de propietario del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Arrayán y Canales del municipio de Sáchica, con destino a uso pecuario de 12 animales bovinos y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.107 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chíquiza", localizado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias del sector, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles _ siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinarir que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición, de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyaca reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyaca, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Gilberto Pardo Sierra; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyaca, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S. Archivo: 110-50 150/12 OOCA-0029/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 366 del 04 de *marzo* de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa, con destino a uso pecuario de 15 animales, en un caudal de 0.008 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada N.N", ubicada en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paipa.

Que el interesado dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, canceló en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($150.953,00) M/CTE, por concepto de Evaluación Ambiental, así como la publicación del citado acto administrativo.

Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Paipa, la publicación por un termino de diez (10) días hábiles, del Aviso de inicio, trámite y visita ocular No. 3807 del 14 de abril de 2010; diligencia que fue llevada a cabo por el Despacho comisionado durante los días del 20 de abril al 03 de mayo de 2010; igualmente el aviso fue publicado en carteleras de CORPOBOYACA del 20 de abril al 20 de mayo del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que luego de practicada la visita ocular el día 21 de mayo de 2010, se emitió el concepto técnico RH-0216/10 de fecha 09 de junio del mismo año, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y estipula entre otras, lo siguiente:

'"… 4.CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa, para uso pecuario de 15 animales bovinos, en un caudal de 0.0086 lps, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", ubicado en la vereda Quebrada Honda jurisdicción del municipio de Paipa (Boyacá).

Los interesados, deben presentar planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, en un término de 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo, que garanticen derivar el caudal otorgado.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 8.3 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.ç

Que CORPOBOYACA es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en campo, esta Corporación considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa.

Que la Concesión de aguas se otorga condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones citadas en el articulado de esta providencia.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor LUIS ÁNGEL ROJAS GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.189.709 de Paipa, con destino a uso pecuario de 15 animales bovinos, en un caudal de 0.0086 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Honda", ubicada en la vereda Quebrada Honda, jurisdicción del municipio de Paípa.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el interesado deberá adelantar la siembra de 10 árboles de especies nativas propias de la región, en la ronda protectora de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones .impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Modifiqúese la presente resolución en forma personal al señor Luis Ángel Rojas Granados; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.$_c$ Revisó: Nelson ; Archivo: 110-50 12 OOCA-0071/10

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0066 del 25 de enero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.816 de Usaquén, en calidad de propietario del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Arrayán y Canales del municipio de Sáchica, con destino a uso pecuario de 12 animales y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.1 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chíquiza", localizado en la citada vereda.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor GILBERTO PARDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.816 de Usaquén, en calidad de propietario del predio denominado "Las Delicias", localizado en la vereda Arrayán y Canales del municipio de Sáchica, con destino a uso pecuario de 12

animales bovinos y riego de 2 hectáreas, en un caudal de 0.107 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chíquiza", localizado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá plantar 50 árboles de especies nativas propias del sector, en el área de influencia de la fuente hídrica concesionada.

PARÁGRAFO: La anterior medida deberá realizarse en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado, presentando planos en medio pliego a escala 1:10 en planta y correspondientes cortes, especificando la distancia de la estructura respecto a la fuente, materiales a emplear y forma de restitución de los sobrantes; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta,

donación o
permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el
concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento, de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Gilberto Pardo Sierra; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó. Nelson S. /V
Archivo: 110-50 150n 2 OOCA-0029/10

RESOLUCION Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE

2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y ,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 2483 del 09 de septiembre de 2009, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ, admite la solicitud presentada por los señores JORGE FONSECA ALBA y ALFREDO NIQUEPA JIMÉNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.761.121 de Tunja y 19.101.451 de Bogotá, respectivamente, para la explotación de mineral de hierro asociados y demás concesibles, a realizar en las veredas Leonera, San Francisco, Puntezuelas, jurisdicción de los municipios de Toca, Chivata y Tuta-Boyacá, proyecto amparado por el contrato de concesión No. IJV-11331, celebrado con INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a nombre de los señores JORGE FONSECA ALBA y ALFREDO NIQUEPA JIMÉNEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.761.121 de Tunja y 19.101.451 de Bogotá, respectivamente, para la explotación de un yacimiento de mineral de hierro y materiales de construcción (caolín y recebo), ubicado en las veredas "Leonera, San Francisco y Puentezuelas" jurisdicción de los municipios Toca, Chivata y Tuta, proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No IJV-11331 suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera del departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Informar a los titulares mineros que la zona establecida dentro del proyecto como ZONA 4, y en general toda la zona aledaña a la represa la copa en un margen de protección de trescientos (300) metros, queda excluida para el desarrollo de cualquier actividad minera, por tanto el titular minero deberá adelantar como medida de compensación la siembra de dos mil (2000) árboles de especies nativas en ésta zona.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente Licencia Ambiental será igual al tiempo del contrato No IJV-11331 suscrito con la Secretaría Agropecuaria y Minera del departamento de Boyacá

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: La licencia ambiental que se otorga, no ampara ningún otro tipo de obra, actividad, o material diferente a la explotación del yacimiento de mineral por el que fue hecha la solicitud.

ARTICULO QUINTO: Los interesados deben dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades del proyecto minero propuesto para el primer año formulado en el plan de manejo ambiental, y para el resto de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares mineros que deben presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, informe de avance de los resultados de la gestión e implementación de las medidas de control ambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Los titulares mineros durante la ejecución del proyecto minero deben adelantar las acciones pertinentes frente a las medidas relacionadas con la responsabilidad, gestión social y empresarial entendidas como restitución de daños a terceros, compensación social y ambiental en el área de influencia del proyecto. Dichas gestiones hacen parte de los informes anuales de cumplimiento ambiental que debe presentar a la Corporación, el cual debe incluir:

a. Informar al municipio a través de la Alcaldía Municipal, los componentes del proyecto.
b. informar a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, los impactos ambientales y medidas de control.
c. En el evento que se genere empleo la mano de obra a utilizar, prioritariamente debe corresponder a la zona.
d. Atender y resolver las quejas o reclamos por afectación y daños ambientales, y comunicarlos a CORPOBOYACA.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la Licencia Ambiental serán responsables de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las medidas de manejo contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las demás que se ocasionen durante el desarrollo del proyecto minero, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO NOVENO: El desarrollo futuro de las actividades mineras esta sujeto a los criterios de ordenamiento y zonificación minero-ambiental, territorial y planes de manejo especiales que se adelanten por parte de las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares de la Licencia Ambiental deben informar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, las obligaciones establecidas por la Corporación, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas, que deben tomar las beneficiarías de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar a Los titulares de la licencia ambiental que CORPOBOYACÁ, puede realizar el control y seguimiento a la actividad minera y cobrar la reliquidación de los derechos que se originen en concordancia con el Acuerdo 006 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación podrá suspender o revocar la licencia

ambiental otorgada y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular de la licencia ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los reglamentos, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán cancelar la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($ 614.227.oo),por concepto de seguimiento del primer año, de conformidad con lo establecido en el articulo segundo de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008, que modifica el artículo decimotercero del Acuerdo 06 del 06 de mayo de 2006, suma que deberá ser cancelada en el momento de la notificación del presente acto administrativo, en la cuenta que para tal efecto tiene la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los titulares de la licencia ambiental, deberán suscribir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) del costo de las obras y medidas contempladas en el Estudio de Impacto de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, según los costos a ¡mplementar año a año establecidos en el mismo, durante la vigencia de la licencia ambiental, la cual debe ser renovada cada año y por dos o más años a criterio de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los interesados, entregándoseles copia del concepto técnico ME - 0042/2010 del 16 de junio de 2010, y publíquese a su costa en el boletín oficial de esta Entidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución 634 del 26 de Mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Dirección Minera Energética de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y a las Alcaldías Municipales de Toca, Chivata y Tuta, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson S,
Archivo : 110-50 T60-32 OOLA-0060/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

•

Que mediante Auto 1 128 del 02 de julio de 2009, esta Corporación avoca conocimiento de la queja presentada por la señora NOHEMI CHAPARRO DE FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.113.283 de Sogamoso, contra el señor HERMES MERCHAN, en la que manifiesta que en el municipio de Sogamoso (Boyacá) en la vereda Morca, se esta realizando explotación minera de carbón amparada con la licencia No. H218, la cual da lugar a la disposición de los residuos emitidos por dicha explotación que presuntamente afectan la flora, el suelo y los recursos hídricos del sector.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0218/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el desglose del concepto técnico NC-0053/2009 del 12 de agosto de 2009, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente OOLA-0258/98.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MERMES MERCHAN; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Sogamoso (Reparto) quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola IV
Reviso. Iván B.
Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0218/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:
Que mediante radicado 2740 del 26 de marzo de 2009, la Unidad Investigativa SIJIN SOCHA solicita a esta Corporación, la realización de una toma de muestras de las aguas que se vierten de la mina de propiedad del señor HUMBERTO CARO VERGARA, ubicada en la zona rural del municipio de Socha Boyaca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OQCQ-0224/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el desglose del concepto técnico EM-043/2009 del 12 de junio de 2009, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente OOLA-0035/05.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del concepto técnico EM-043/2009 del 12 de junio de 2009 y del presente acto administrativo a la Unidad Investigativa SIGIN SOCHA ubicada en el Piso 1 del Palacio Municipal de Socha.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto

administrativo a los señores JOSÉ ANTONIO ESTUPIÑAN y ALIRIO CUEVAS; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Socóte quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

PIEDAD/RODRIGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola *M.*
Reviso: Iván B.
Archivo. 110-50 150-21 OOCQ-0224/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 1127 del 02 de julio de 2009, esta Corporación dispuso avocar conocimiento de la queja presentada por el señor BAUTISTA HUERTAS BOYACA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.248.245 de Siachoque, contra el señor BENICIO SANABRIA ROJAS en la que manifiesta que en el municipio de Siachoque, en la vereda Juruvita, se realizó tala indiscriminada de árbol nativo presuntamente sin el permiso emitido por Corpoboyacá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 28 de agosto de 2009, un funcionario de la Subdirección Administración de Recursos Naturales practicó visita técnica a la vereda Juruvita en jurisdicción del municipio de Siachoque, producto de la cual se emitió el concepto técnico fechado del 02 de octubre de 2009, el cual se acoge en su integridad y del cual se extrae a continuación el fragmento pertinente:

Con base en la diligencias de inspección ocular realizada por el funcionario de COPOBOYACA, a los linderos de los predios "El Cerezo" y "San Antonio", ubicados en la vereda Juruvita, jurisdicción del municipio de Siachoque, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores BENICIO SANABRIA ROJAS y BAUTISTA HUERTAS BOYACA respectivamente, se conceptúa:

Que los árboles talados corresponden a las especies exóticas o introducidas como acacia (Acacia Melanoxylon) y Eucalipto (Eucaliptus globulus), los cuales no se encontraban plantados en zonas de protección ambiental o en franjas o rondas protectoras del recurso hídrico, por lo cual no son competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

Que no se encontraron evidencias o vestigios recientes que demostraran que se hubiese realizado actividades antropicas que afectaran la flora nativa. Sin embargo, se debe informar como medida preventiva a los señores BENICIO SANABRIA ROJAS y BAUTISTA HUERTAS BOYACA, en sus calidades de propietarios de los predios "El Cerezo" y "San Antonio" respectivamente, ubicados en la vereda Juruvita, en jurisdicción del municipio de Siachoque para que:

Se abstengan de realizar u ordenar cualquier tipo de actividad antrópica (bien sea tala o rocería de árboles, incluyendo la intervención de especies vegetales en las rondas de protección de las fuentes hídricas o de vegetación nativa) que conduzca al deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente dentro de los predios de sus propiedades, en jurisdicción del municipio de Siachoque y sin permiso de la

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0219/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor BENICIO SANABRIA ROJAS; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Siachoque quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola
Reviso: Iván B.

Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0219/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBÓYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

-

Que mediante Auto 441 del 29 de abril de 209, esta Corporación dispone avocar conocimiento del derecho de petición radicado bajo el número 2220 del 12 de marzo de 2009, por el señor JOSÉ HILARIO CHIQUILLO ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.271.680 expedida en tasco, en el cual solicita visita a un amina de carbón, ubicada en el sector Llano Grande de la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco, en donde al parecer adelanta trabajos mineros de explotación el señor CRISTÓBAL CHIQUILLO desde el mes de septiembre de 2008, situación que podría estar generando afectación a las viviendas aledañas y a un nacimiento de agua utilizada para uso doméstico.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0156/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el desglose del concepto técnico EM-56/2009 del 17 de julio de 2009, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente OOLA-0067/03.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor CRISTÓBAL CHIQUILLO; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Tasco, quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola I Reviso: Iván B. Archivo: 110-50 150-Í601 OOCQ-0156/09

RESOLUCION Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOY ACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0516 del 19 de mayo de 2009, esta Corporación avoca conocimiento de la queja presentada por el señor GUILLERMO CUBIDES BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.750.177 expedida en Tunja, en contra del señor MARCO ANTONIO GORDILLO BUITRAGO, en la que manifiesta que en la vereda Californias del municipio de Páez se está contaminando el caño y el suelo por desechos de vivienda y cerdos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0161/09, por constituirse una de las causales consignadas en el artículo *9* del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al señor MARCO ANTONIO GORDILLO BUITRAGO adecuar un lugar para la tenencia de las cerdas con el fin de evitar inconvenientes con sus colindantes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO GORDILLO BUITRAGO; de no efectuarse así, notifíquese por edicto. Para ello comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Páez quién deberá remitir las diligencias surtidas en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comisión

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la desfijación del edicto si-a ello hubiere lugar, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Paola I Reviso: Iván B. Archivo: 110-50 150-2601 OOCQ-0161/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01209 del 06 de noviembre de 2008 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BOSIGAS CENTRO, SUR, NORTE, CEDRO, MORAL, CORTADERA GRANDE Y CHIQUITA, ANTOGOSTURA Y MONTE DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, identificada con NIT 820.002.788-9, con destino a uso doméstico de 7000 personas permanentes y pecuario de 4600 animales, en un caudal de 12.38 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río de Piedras", localizado en la vereda Catoba del municipio de Sotaquirá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BOSIGAS CENTRO, SUR, NORTE, CEDRO, MORAL, CORTADERA GRANDE Y CHIQUITA, ANTOGOSTURA Y MONTE DE VARGAS DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, identificada con NIT 820.002.788-9, en un caudal total de 11.98 l/s, discriminados de la siguiente manera: 6.48 l/s de la fuente denominada "Río Sotaquirá", ubicado en la vereda Guaguani del municipio de Sotaquirá y 5.5 l/s de la fuente denominada "Río de Piedras", ubicado en la vereda Catoba del mismo municipio, con destino a uso doméstico de 7000 personas permanentes y uso pecuario de 4600 animales, en beneficio de 1334 usuarios adscritos a la citada Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas con los ajustes a la estructura de captación y sistema de control de caudal que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario *gozará* de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0187 del 09 de febrero de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la empresa NOVACAMPO S.A, identificada con NIT 830.117.784-0, con destino a riego de 7.33 hectáreas de uchuva, en un caudal de 0.36 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Santo Domingo", ubicada en la vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa NOVACAMPO S.A, identificada con NIT 830.117.784-0, con destino a riego de 7.33 hectáreas de uchuva, en un caudal de 0.36 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Santo Domingo", ubicada en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de aislamiento y siembra de 80 árboles de especies nativas propias de la región, a lo largo de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
La mora en la organización de un servicio público o la sus pensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que de la misma forma el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, determina que: "Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:
Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que la Ley 373 de 1997 establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y el ahorro del agua, consistente en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Así mismo, establece la mencionada ley que las corporaciones autónomas y regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Igualmente se establece que las entidades encargadas de prestar servicios de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico deberán presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente de agua a las corporaciones autónomas y demás autoridades ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 155 de 2004, están obligadas al pago de la tasa por la utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas; el recaudo de dicha tasa podrá ser llevado a cabo por Corpoboyacá, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que de conformidad con lo consagrado por el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante de la concesión de aguas es correcta, completa y verdadera.

Que CORPOBOYACA es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978. ,

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en campo, esta Corporación considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la empresa NOVACAMPO S.A, identificada con NIT 830.117.784-0.

Que la Concesión de aguas se otorga condicionada al cumplimiento de algunas obligaciones citadas en el articulado de esta providencia.

Que de conformidad con el concepto técnico de la referencia, es necesario aclarar que la fuente hídrica de donde se derivará el recurso hídrico se encuentra localizada en la vereda Centro del municipio de Arcabuco y no en la vereda Santo Domingo del mismo municipio, tal como se admitió inicialmente la solicitud.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la empresa NOVACAMPO S.A, identificada con NIT 830.117.784-0, con destino a riego de 7.33 hectáreas de uchuva, en un caudal de 0.36 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Santo Domingo", ubicada en la vereda Centro, jurisdicción del municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación que garanticen derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, la interesada deberá adelantar actividades de aislamiento y siembra de 80 árboles de especies nativas propias de la región, a lo largo de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: La concesionaria deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lincamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

, ' -

ARTICULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la empresa NOVACAMPO S.A, a través del representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de las Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson
Archivo: 110-50 1$6\12 OOCA-0048/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor Avelino Niño Mora C.C 1.002.324 de Berbeo (Boy), solicitó permiso para corte de Diez (10) Árboles de la especie Cedro *(Cedrella Odorata),* ubicados en el predio su propiedad denominado "Los Pomarrosos y San Antonio" en la vereda Jotas en jurisdicción del municipio de Berbeo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor Avelino Niño Mora C C 1.002.324 de Berbeo (Boy), para que aproveche Diez (10) árboles de la especie Cedro *(Cedrella Odorata),* por un volumen de 6.9 m^3 de madera, los cuales se encuentran ubicados en los predios de su propiedad así: cinco (5) en el predio los Pomarrosos y cinco en el Predio San Antonio, Vereda Jotas en la Vereda Medios, jurisdicción del Municipio de Berbeo Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTICULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

El tipo de aprovechamiento a desarrollar es entresaca selectiva.
En cuanto a residuos sólidos se refiere deberá recogerlos y ubicarlos en un lugar seguro
para evitar incendios y no provocar quemas.

Se utilizarán elementos de protección personal; guantes, gafas, tapa oídos, botas punta de acero, careta y otros utensilios de seguridad mínima para realizar la labor de derribe mecánico, esta actividad se realizará bajo su total responsabilidad.
Medida de Compensación: Como medida de compensación deberá plantar Treinta (30) árboles de especies con fines de conservación como son Cedro *(Cedrella Odorata),* en un término de treinta (30) días posteriores a la finalización de las actividades. Para cumplir con estas medidas de compensación deberá adquirir el material vegetal de buena calidad, cor alturas superiores a 30 centímetros. La siembra de las plántulas, se deberá hacer utilizando técnicas adecuadas a una distancia de siembra de 3 x 3 m (Ahoyado de 30 cm x 30 cm, fertilización orgánica, riego, entre otros). Además, a las plántulas sembradas deberá hacerles mantenimiento realizando tres (3) Limpias, anuales durante dos (2) años con el objeto de garantizar el prendimiento y supervivencia de los mismos. Para el efecto, CORPOBOYACA, enviará un funcionario a practicar visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de Corpoboyacá, efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: Molifiqúese en forma personal al interesado el presente acto administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Berbeo, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.
ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría General y Jurídica, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o la desfijación del edicto, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Martha S.
Revisó : Nelson
Archivo : 110 - 50 105 OOAF-0084/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga un permiso para ia[f] Prospección y Exploración de un Pozo Profundo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1095 del 07 de mayo de 2010 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el FERNEY VIANCHA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.604 de Nobsa, en calidad de autorizado por parte del señor LUIS IGNACIO VIANCHA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.830.423 de Sogamoso, propietario del predio denominado "Lote El Recreo", localizado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa; el pozo se encuentra localizado dentro dentro del citado predio, en las siguientes coordenadas: X: 1.1 29.475 y Y: 1.129.330.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso para la Prospección y Exploración de un pozo profundo, a nombre del señor FERNEY VIANCHA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.604 de Nobsa, en calidad de autorizado por parte del señor LUIS IGNACIO VIANCHA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.830.423 de Sogamoso, propietario del predio denominado "Lote El Recreo", localizado en la vereda Chámeza Mayor del municipio de Nobsa; el pozo se encuentra localizado en el área de influencia del sondeo realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la perforación del pozo se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Se debe perforar en el área de influencia del sitio señalado.
Se debe utilizar agua limpia libre de cualquier contaminante para las labores de perforación, limpieza y desinfección.
Disponer adecuadamente los ripios o cortes resultantes de la perforación.
Adelantar un manejo adecuado de grasas, combustibles y aceites, a fin de evitar una posible contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
Tomar las medidas respectivas para evitar riesgos sobre la vida humana de los trabajadores y transeúntes durante la perforación.

Durante la perforación, construcción y desarrollo del pozo se deberá implementar métodos que permitan la descontaminación de las aguas antes de verterlas a los cuerpos receptores. Las medidas incluyen métodos de desarenación, sedimentación y seguimiento detallado de la calidad físico -química Desinfección. Después de determinar las pruebas, la instalación de la bomba definitiva y las pruebas de producción, el pozo deberá ser desinfectado agregando cloro o hipoclorito conforme a las normas, en cantidad suficiente para que la concentración en todos los puntos del pozo sea por lo menos de 50 p.p.m. de
cloro. La mezcla debe permanecer en el pozo por lo menos 12 horas, después de lo cual se bombeará hasta que el contenido de cloro residual no exceda 1 p.p.m. Limpieza. Terminada la construcción se debe disponer adecuadamente de los residuos sólidos no biodegradables como plástico y chatarra. Las aguas provenientes de la desinfección del pozo se deben almacenar en tanques y no verterlas hasta realizar un tratamiento descontaminante. Instalar un sello impermeable en los primeros 18 metros de profundidad, con el fin de evitar la contaminación del agua subterránea y la interferencia con aprovechamientos cercanos de poca profundidad. Instalar en el pozo un tubo de PVC medidor, con diámetro mínimo de % " y con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior. La tubería del revestimiento debe sobresalir 0.5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 Metro cuadrado de área, con
pendientes moderadas hacia los lados. Para las labores de entubación del pozo y para la realización de la prueba de bombeo, se debe avisar a CORPOBOYACA con diez (10) días de antelación a la Fecha en que se proyecte realizar, con miras a que un funcionario de la División de recurso hídrico esté presente y supervise la realización de estos trabajos. Durante la realización de la prueba de bombeo se debe llevar un control de niveles en otros aprovechamientos (aljibes, manantiales, pozos) que se encuentren en un radio de influencia menor a 300 metros, con el fin determinar los posibles efectos sobre el acuífero por la explotación del pozo. Instalar un medidor o contador en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos durante la explotación del pozo.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizada la fase de exploración del pozo profundo, el interesado tendrá un plazo de sesenta (60) días para entregar a esta Corporación un informé del pozo perforado, el cual deberá contener los siguientes puntos:

Ubicación definitiva del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta: la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
Profundidad exploratoria: copia de los registros eléctricos y estratigrafía de las formaciones encontradas indicando las unidades geológicas correspondientes.
Descripción de las muestras incluyendo, entre otras, textura, color, tamaño de las partículas y permeabilidad.
Diámetros de perforación y ampliación.
Diseño definitivo del pozo. Diámetros de revestimiento. Ubicación, tipo, diseño de filtros y materiales utilizados.
Empaque de gravilla: volumen, tipo de material, granulometría y nivel instalado.Desarrollo y limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.

Pruebas de bombeo: Fecha, duración y equipo utilizado. Anexar cuadro o tabla donde se relacione datos de niveles de descensos y de recuperación del pozo, abatimiento, caudales, observaciones etc.

Resultados de análisis físico químico y bacteriológico de una muestra de agua del pozo que contenga por lo menos el análisis de los siguientes parámetros : PH, dureza, sólidos totales, turbiedad, Cl, So4, Fe, Mg.

Cálculo de constantes geohidráulicas: capacidad especifica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento.

Equipo de bombeo: curvas características indicando punto de operación, profundidad de instalación y características generales.

Plan de operación y explotación del pozo, cálculo de la demanda y caudales de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso concedido para perforar el pozo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978, el titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de esta Corporación, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000), correspondiente al costo estimado de los trabajos de perforación del pozo profundo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación por concepto de servicios de seguimiento ambiental, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($587.690.oo), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 06 de fecha 06 de mayo de 2005 del Consejo Directivo y Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de la Dirección de CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
BANCO SANTANDER	291-01185-6	^Corpjoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 18-16
BANCO AGRARIO	1503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-31
BANCO DAVIVIENDA	176569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 11-18-57
BANCO DE OCCIDENTE	390-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-42

ARTICULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifiquese la presente resolución en forma personal al señor Luis Ignacio Vianca Porras; de no efectuarse así, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó:
Nelson: Archivo: 110-503906CAPP-0012/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 409 del 09 de marzo de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificada con NIT 900.005.101-3, con destino a uso doméstico de 328 personas permanentes y 60 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Cintas", ubicada en la vereda Las Cintas del municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.54 l/s.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CINTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, identificada con NIT 900.005.101-3, con destino a uso doméstico de 328 personas permanentes y un establecimiento educativo con 60 alumnos, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Las Cintas", ubicada en la vereda Las Cintas del municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.656 l/s.

s,
ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la

interesada deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación de cada una de las derivaciones, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: La interesada como medida de compensación deberá plantar 300 árboles de especies nativas propias de la zona de páramo, en el área circunscrita a la formación de la fuente hídrica concesionada. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, la titular de la presente concesión deberá implementar previamente un sistema de tratamiento consistente en desinfección del agua.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligada al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten cpn motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar .la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACA realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la Junta de Acción Comunal de la Vereda las Cintas del Municipio de Sogamoso, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó. Francy C. Revisó: Nelson S.i Archivo: 110-50 15W12 OOCA-0066/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES

DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1397 del 26 de noviembre de 2007 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA, identificada con NIT. 800.019.277-9, en beneficio de 20 familias, con destino a uso doméstico de 80 personas permanentes, 60 transitorias, en un caudal de 0.17 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Tibatoque", localizada en la vereda Caitoque del municipio de Sora.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del MUNICIPIO DE SORA, identificado con NIT. 800.019.277-9, en un caudal de 0.153 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Tibatoque", localizada en la vereda Caitoque del municipio de Sora, con destino a uso doméstico de 80 personas permanentes y 60 transitorias (concentración escolar de la misma vereda).

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas de las obras de captación, en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario *gozará* de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos deberá plantar 1000 árboles de especies nativas propias de la región (Mangle, Gaque, Raque, Chusque, Encenillo, entre otros), en el área de recarga de la fuente hídrica concesionada y a la altura de la captación; así mismo, deberá proceder a su aislamiento. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá ¡mplementar previamente un sistema de tratamiento convencional del agua.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de

acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifiquese la presente resolución en forma personal al Municipio de Sora, a través de su representante legal; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson S/ Archivo: 110-50 1507112 OOCA-0260/07

RESOLUCION

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0751 del 03 de junio de 2009 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JERÓNIMO BASTIDAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.732 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Las Tapias", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora, con destino a riego de 8 hectáreas de cultivo de papa, en un caudal de 0.4 l/s, a derivar de la fuente denominada "Las Tapias", ubicada en la citada vereda.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de JERÓNIMO BASTIDAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.732 de Tunja, en calidad de propietario del predio denominado "Las Tapias", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora, con destino a riego, en un caudal de 0.184 l/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Las Tapias", ubicado en la citada vereda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado como medida de compensación deberá plantar 100 árboles de especies nativas como Aliso, Mortiño, etc, en la ronda protectora y de formación de la fuente hídrica o en un lugar circunscrito a la misma, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto el registro fotográfico en el que se evidencie la implementación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación en donde se garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de

quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO; A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a recibirlas y aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de la obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente, demanda del agua y contener metas anuales de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía Administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUIN

T

O: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor Jerónimo Bastidas García; en caso de no ser posible, precédase a la notificación mediante edicto. De la misma forma deberá precederse con el señor Henry Alberto Rojas Buenahora, en su calidad de Personero municipal de Sora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO .SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito

dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. Revisó: Nelson -Archivo: 110-50 l 2 OOCA-0072/09

RESOLUCiON Por medio de la cual se declara agotada una fuente hídrica

LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar agotada la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento Las Tapias", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha, Corpoboyacá suspende el trámite de nuevas concesiones de agua y ampliación de caudal de las existentes, a derivar de la fuente hídrica de uso público denominada "Nacimiento Las Tapias", localizado en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de Sora, para que sea publicado en un lugar visible.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el diario oficial y carteleras de Corpoboyacá.
ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C.
Revisó: Nelson S
Archivo: 110-50 1JJS-12 OOCA-0072/09

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 01427 del 30 de noviembre de 2007 y una vez verificados los requisitos del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporació admitió la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.083.691 expedida en Corrales y por la señora RAQUEL CARO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.270 de Corrales, para beneficio industrial, con destino a lavado de arena, en un caudal de 0.219 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", localizado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales.

Que el anterior auto ordenó igualmente la práctica de una visita ocular a la fuente en mención.

Que los interesados dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, cancelaron en la cuenta que
efecto tiene la Corporación, la suma de
para tal

DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($219.677,00) M/CTE, por concepto de Evaluación Ambiental, así como la publicación de dicho acto administrativo.

Que en observancia a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Pesca, la publicación por un termino de diez (10) días hábiles, del Aviso de inicio, trámite y visita ocular No.

3375 del 24 de diciembre de 2008; diligencia que fue llevada a cabo por el Despacho comisionado durante los días del 30 de diciembre de 2008 al 14 de enero de 2009; igualmente el aviso fue publicado en carteleras de CORPOBOYACA del 26 de diciembre de 2008 al 16 de enero de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por los señores JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.083.691 expedida en Corrales y RAQUEL CARO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.449.270 de Corrales, con destino a lavado de arena, en un caudal de 0.219 l/s, a derivar de la fuente denominada "Río Chicamocha", localizado en la vereda Reyes Patria del municipio de Corrales, teniendo en cuenta las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a los señores José Norberto Sánchez Ricaurte y Raquel Caro López; en caso de no ser posible, precédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán
- T, ser publicados en el Boletín de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaria General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Francy C. i Revisó: Nelson S. Archivo: 110-50 15CM2 OOCA-0241/07

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0232/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO TARAZONA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.059.567 de Boavita, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Boavita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cuaí deberá presentarse áhte la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana I
Archivo: 110-35 150-31 OOPSL-0232/95

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1839, realizada por el señor IGNACIO RIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.265 de Boavita, para la explotación de la mina de carbón Llano de Cobos, ubicada en la vereda Melonal del municipio de Boavita, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No.. 02332 del 14 agosto de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Boavita a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explptación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0233/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor IGNACIO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.265 de Boavita, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Boavita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cua' deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-32 12-0233/95

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 0990, realizada por los señores LUIS ANTONIO LEÓN ALARCON y JOSÉ ARISTOBULO PALACIOS ORDUZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.517.556 y 9.515.129 de Sogamoso respectivamente, para la explotación de la mina de carbón La Germania, ubicada en la vereda Ombachita del municipio de Sogamoso, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 1101 del 1 de julio de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Sogamoso a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0111/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ ARISTOBULO PALACIOS ORDUZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.515.129 de Sogamoso, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Sogamoso -reparto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32\OPSL-0111/95

RESOLUCION Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor JUSTO NAZARIO HIGUERA, presentó ante esta Corporación queja y solicitud de seguimiento a las actividades de remoción de tierras que adelanta el señor HÉCTOR MORALES, al parecer sin permiso de autoridad, afectando ambientalmente el ecosistema de la vereda Higueras del municipio de Duitama.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0051/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.,
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150Í2602 OOCQ-0051/00

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0703 del 23 de agosto de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor Personero Municipal de Corrales sobre la intervención de los cauces de las quebradas Busbanza y Malsitio, por parte de los vecinos de las mismas.

es claro que la vigencia de tales afectaciones analizadas desde el presente carecerían de objetividad y criterio técnico, sobre el cual pueda soportarse acción legal alguna.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no regulados por este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA" considera que existe mérito suficiente para archivar el expediente OOCQ-0133/99.

Que por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0133/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G., Reviso: Triaría I. ' Archivo: 110-35 150-12 602 OOCQ-0133/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0262 del 14 de abril de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por la señora ELIZABETH PESCA PITA, por la afectación en el páramo de comuneros por la ampliación de la frontera agrícola, ubicado en la vereda Avendaños 1 y 2 del municipio de Duitama.

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en contra de los señores LUIS EDUARDO CÁRDENAS, JOSÉ ALBERTO CAMARGO y otros, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia el archivo del expediente OOCQ-0037/99.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Reviso: Triaría I. Archivo: 110-35 150-Í602 OOCQ-0037/99

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 682 de 1999, el señor DANILO GUERRERO SILVA,presentó ante esta Corporación queja relacionada con los daños ecológicos ocasionados para una explotación de caliza que adelanta el señor LUIS TOVAR RODRÍGUEZ, al parecer sin licencia ambiental, en la vereda Peñas Blancas del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0147/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó : Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0147/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA -CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 0460 del 06 de mayo de 2002, la doctora TERESA FELIZZOLA DE SÁNCHEZ, en calidad de Inspectora Municipal de Policía de Arcabuco, remitió a esta Corporación diligencias relacionadas con el decomiso de una motosierra con la que se estaban adelantando actividades de aprovechamiento de un árbol de la especie Pino Patula, en el predio Cupaconal Buenavista de la vereda Rupavita del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 0404 del 19 de noviembre de 2002, emanada por esta Corporación, y abstenerse de iniciar proceso sancionatorio en contra del señor VENANCIO VEGA AVILA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0011/02, teniendo en cuenta, las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de esta resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0011/02

RESOLUCION Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 00-0176 del 22 de marzo de 2000, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por la Fiscalía Tercera Local de Muzo, sobre la tala de árboles sin permiso de aprovechamiento forestal, por parte de personas desconocidas en predios del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA CAÑÓN, EN LA VEREDA Cauca en el municipio de Muzo.

Que teniendo en cuenta, la amplitud del umbral en tiempo transcurrido, a partir de la presentación de los hechos sobre el ecosistema posiblemente afectado, asociado al comportamiento sucesional natural del mismo, se hace imposible establecer en la actualidad el grado de incidencia que se generó sobre este, pues es claro que la vigencia de tales afectaciones analizadas desde el presente carecerían de objetividad y criterio técnico, sobre el cual pueda soportarse acción legal alguna, por lo que esta Corporación no continuará con el proceso administrativo.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA" considera que existe mérito suficiente para revocar la Resolución No. 1251 del 31 de diciembre de 2003 y en consecuencia archivar el expediente OOCQ-0049/00.

Que por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 1251 del 31 de diciembre de 2003, la cual se multó al señor GONZALO QUESADA RIVERA, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0049/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.
Reviso: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-fe602 OOCQ-0049/00

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No. 0381 del 15 de febrero de 2000, la señora LEONOR COSTANZA AVILA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.274.911 de Tunja, presento a esta Corporación queja relacionada con vertimientos de aguas negras que están llegando a diferentes lugares del Rio Piraya y tienen su principal salida del predio denominado El Rural, ubicado en el casco urbano del municipio de Siachoque.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0027/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolirna G.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35-150-3602 OOCQ - 0027/00

RESOLUCION Por medio de la cual *se* ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00-0204 del 03 de abril de 2000, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor CANDIDO PINILLA, sobre la construcción de un pozo séptico por parte de la Alcaldía Municipal de Sutamarchan, al parecer sin permiso ambiental afectando a los habitantes aledaños a la zona urbana del citado municipio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0057/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima *G.i*

Reviso: Triaría I.
Archivo: 110-35-150-Í602 OOCQ - 0057/00

RESOLUCION Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 360 del 16 de junio de 1999, esta Corporación requirió al señor Alcalde Municipal de Pauna, para que presentara el Plan de Manejo Ambiental, para la construcción y operación de los sistemas de alcantarillado, interceptores marginales, sistemas y estaciones de bombeo y plantas de tratamiento y disposición final de aguas residuales municipales y planta de sacrificio de animales.

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0058/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima Gy
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-^602 OOCQ-0058/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que vecinos del Barrio Los Guaduales, presentaron ante esta Corporación queja relacionada con las actividades de contaminación por vertimientos de aguas negras de las viviendas del sector, debido ala falta de alcantarillado en el sector de la calle 20 hasta la urbanización Los Guayacanes del municipio de Puerto Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0156/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triaría I
Archivo: 110-35-150-2602 OOCQ - 0156/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ interpuso ante CORPOBOYACA, derecho de petición en el cual solicitó que se hiciera una inspección ocular al relleno sanitario del municipio de Tibasosa, para que se verificara el estado del mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ - 0033/01 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Ivonne H.
Reviso: Triana I.

Archivo: 110-50 150 -\2602 OOCQ - 0033/01

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante auto 01 - 0295 del 30 de abril de 2001, avocó conocimiento de la queja presentada por el señor JOSÉ IGNACIO PEÑA, en contra del señor JAIRO SIERRA (sin mas datos) por la presunta tala de especies forestales y la intervención de la quebrada la Honda, en jurisdicción del Municipio de Muzo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ - 0036/01 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Ivonne H.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110 - 50 15ÓV 2602 OOCQ - 0036/01

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado ante CORPOBOYACA, el señor NELSON PEÑA, solicitó visita técnica para que se evalúen los daños ambientales que pueda ocasionar el proyecto de construcción de un alcantarillado de recolección de aguas negras de las veredas El Tintal y Gotua del municipio de Firavitoba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0059/97 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publiquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0059/97

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPÓBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1018, realizada por el señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON identificado .con cédula de ciudadanía No. 9.522.259 de Sogamoso, para la explotación de la mina de carbón Alcaparral, ubicada en la vereda Ombachita del municipio de Sogamoso, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 1090 del 1 de julio de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Sogamoso a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0114/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ALARCON identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.259 de Sogamoso, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Sogamoso - reparto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición,

el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Adriana M/
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32\OPSL-0114/95

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente
.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 4109 del 08 de noviembre de 1999, el doctor ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN, en calidad de Personero Municipal de Pesca, presentó ante esta Corporación, solicitud de seguimiento a la concesión de aguas del Macroacueducto del Pantano Colorado, en razón a que tres veredas del municipio Tota, requieren del servicio al parecer sin permiso de esta entidad en el municipio de Pesca.

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0073/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.
Reviso: Triana !.
Archivo: 110-35 150-26&2 OOCQ-0073/00

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00-0203 del 03 de abril de 2000, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor PEDRONEL COY ROBERTO, en calidad de Alcalde Municipal de Motavita, sobre la explotación de material de construcción adelantada por el señor CARLOS FARAFAN FERNANDEZ, al parecer sin permiso ambiental interviniendo el nacimiento Ojo de Agua, que surte los acueductos de las veredas El Salvial, Centro y Zona Urbana en el municipio de Motavita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0058/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G. I Reviso: Triana I. Archivo: 110-35 150-26Í OOCQ - 0058/00

Resolución por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Inspección Ocular del 22 de febrero de 2000 en el Kilómetro uno y medio en el municipio de Puerto Boyacá, por parte de funcionarios de Saneamiento Ambiental, Planeación Municipal, Personería Municipal y Corpoboyaca, a petición del Juzgado Primero

Penal Municipal, en razón de una acción de tutela instaurada por parte de la señora YOLANDA GARZÓN en contra del señor CARLOS PIRGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.132.159 de Puerto Boyacá, por el funcionamiento de una cochera que originó contaminación y malestar a la citada señora y su familia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0070/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboro: Yolima G. Al
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35-150-2K02 OOCQ-0070/00

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 99-0655 del 03 de agosto de 1999, esta Corporación avoco conocimiento de la queja presentada por el señor JOSÉ EDUARDO ACUÑA NIÑO, relacionada con la afectación de la quebrada Aguas Claras, Caratoca, por los vertimientos de aguas negras en el municipio de Motavita.

Que teniendo en cuenta que el "PSMV", es el instrumento de planificación donde se conoce todo lo concerniente a vertimientos dentro del casco urbano resulta procedente el archivo definitivo del expediente.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala que en los aspectos no regulados por este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA" considera que existe mérito suficiente para archivar el

expediente OOCQ-0116/99.

Que por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0116/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Elaboro: Yol'ima G.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35-150-2S02 OOCQ - 0116/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 99-0534 del 21 de junio de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja
presentada por la señora RAQUEL BAYONA HURTADO, sobre el desvió de aguas lluvia por parte del señor GONZALO ZEA y HERMINDA BARRERA, por la cual le causa perjuicios en su predio ubicado en la vereda Patrocinio Alto en el municipio de Tibasosa.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 0525 del 05 de septiembre de 2000, emanada por esta Corporación y abstenerse de iniciar proceso sancionatorio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0092/99, teniendo en cuenta, las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de esta resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2&32 OOCQ-0092/99

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el 04 de abril de 2000, funcionarios de la Secretaria de Agricultura del municipio de Sogamoso, se hicieron presentes en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA", con el objeto de dejar a disposición de esta entidad DOS (2) tortugas correspondientes a la especie Morrocoy.

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0009/00, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-50 150-201 OOIF-0009/00.

RESOLUCIÓN Por medio Del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 00-215 del 05 de abril de 2000, esta Corporación avoco conocimiento de la queja, presentada por el señor GUSTAVO ECHEVERRI CANCINO para que esta Corporación realizara seguimiento a las actividades de aprovechamiento ilícito de una fuente hídrica en su predio ubicado en el Paramo de Ocusá del municipio de Sotaquirá.

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0499 del 25 de febrero de 2000, el señor JAIME ALONSO AMAYA SILVA, en calidad de Alcalde Municipal de Belén, presentó ante esta Corporación queja relacionada con la afectación del cauce de las fuentes hídricas Quebrada Hoya de Porras y Cuchilla Larga, que abastecen el acueducto municipal, mediante vertimiento de estanques piscícolas en la vereda El Bosque del municipio de Belén.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.
Reviso: Triaría I
Archivo: 110-35-150-1602 OOCQ-0041/00

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 0310 del 12 de abril de 2000, el señor ALVARO HERNANDO DUARTE GODOY, en calidad de Personero Municipal de Boavita, presentó a esta Corporación queja relacionada con el seguimiento a las concesiones de agua otorgadas a los acueductos de la vereda Rio Arriba, dado el agotamiento de las fuentes hídricas en el municipio de Boavita.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G.
Reviso: Triaría I.
Archivo: 110-35-150-^602 OOCQ - 0063/00

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 2652 del 27 de julio de 1999, la señora LUCY ACEVEDO VILLARREAL, en calidad de Jefe de Planeación y Urbanismo del municipio de Moniquirá presentó ante esta Corporación queja relacionada con la afectación de la Quebrada Adyacente al condominio El Oasis, ubicado en la vereda Naranjal del Municipio de Moniquirá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0117/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G. A \i Reviso: Triana I. (M Archivo: 110-35 150-Í602 OOCQ-0117/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual *se* ordena el archivo de un expediente,

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0711 de 9 de noviembre de 2000, esta corporación aceptó y aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor GERMÁN ENRIQUE VARGAS NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.698 de Sogamoso, para la construcción y funcionamiento de una planta de procesamiento de carbón a desarrollarse en el predio Buenos Aires de la vereda Loma Redonda, en jurisdicción del municipio de Samacá, dentro de la licencia de explotación 527-15 de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, por una vigencia igual a la duración del proyecto de minería.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOLA-0048/00, en virtud de lo expuesto en al parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor GERMÁN ENRIQUE VARGAS NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.234.698 de Sogamoso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.,
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0048/00

RESOLUCION Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0592 del 09 de julio de 1999, esta Corporación avocó
conocimiento de la queja presentada por el señor JOSÉ JAIME LOZANO, en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal de la vereda Pan de Azúcar de Paez, sobre la afectación de los recursos naturales de las obras de construcción de una carretera entre los municipios de Miraflores y Campohermpso en el municipio de Paez.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0106/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima Reviso: Triaría I. - M Archivo: 110-35 150A2602 OOCQ-0106/99

RESOLUCION Por medio de la cual se acumula el expediente OOCQ-0049/97 al OOCQ-0005/97 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 5947 del 17 de octubre de 1996, 6652 del 19 de diciembre de
1996, 6721 del 30 de diciembre de 1996, la Ingeniera MARÍA ELENA SAINEA ESCOBAR, la

doctora FLOR CABRERA MÉNDEZ y el doctor JOSÉ GABRIEL SUÁREZ BORRAS, en calidad
de Secretaría de Obras Públicas y Planeación, Inspectora de Policía y Alcalde Municipal de Villa
de Leyva respectivamente, presentaron ante la Corporación, queja relacionada con actividades
de afectación del cauce de las "Quebradas San Agustín y San Francisco", sin permiso de
autoridad ambiental competente por parte de los señores JOSÉ CLEMENTE HELÍ CÁRDENAS
y CARLOS SAENZ RODRÍGUEZ, trámite que dio lugar a la apertura del expediente
OOCQ-0005/97.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular el expediente OOCQ-0049/97 en el expediente OOCQ-0005/97 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOCQ-0005/97 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2002 OOCQ-0005/97.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 23 de mayo de 1997, el doctor RODOLFO DE JESÚS DÍAZ DÍAZ en calidad de Alcalde Municipal de Paipa, presentó ante esta Corporación queja contra los señores AMADEO RODRÍGUEZ, NEPOMUCENA VALDERRAMA y ESTAUROFILO RODRÍGUEZ, por no permitir la elaboración de la cerca de protección para la recuperación de la ribera de las "Quebradas Valencia y Rosal" en, el casco urbano del municipio de Paipa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0054/97 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-21 OOCQ-0054/97.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y,

CONSIDERANDO

Que por llamada telefónica recibida el 18 de abril de 1996, el señor ARMANDO ACERO SUAREZ secretario de la Inspección de Policía de Arcabuco, solicitó la colaboración de la Corporación para evitar la tala de un bosque en ese municipio.

Que con la colaboración de las autoridades municipales, se llevó a cabo la inspección ocular en las fincas Portachuelo y Santo Domingo, localizadas en la vereda Centro del municipio de Arcabuco.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0289 del 13 de mayo de 1996, la cual sancionó a los señores BUENAVENTURA AVALA y HERMES BERNAL OLARTE con multas de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) y TREINTA MIL PESOS ($30.000) respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0030/96, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO

Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150V2601 OOIF-0030/96

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA , REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ROQUE JULIO CASTELLANOS, presentó ante CORPOBOYACA, queja relacionada con las actividades de tala de árboles que adelantó el señor OLIVERIO BERNAL y MERMES BERNAL, en el predio El Portachuelo de la vereda Centro del municipio de Arcabuco.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0145 del 19 de marzo de 2002, la cual se multó al señor MERMES BERNAL, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente OOIF-0023/01, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50150-2601 OOIF-0023/01

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR

EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 00-066 del 10 de febrero de 2000, se avocó conocimiento de la queja presentada por la señora NELCY HERNÁNDEZ NIEVES, en calidad de Jefe de Planeación Municipal, relacionada con la construcción de una Urbanización por parte del señor HÉCTOR VELANDIA, en el municipio de Santana.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 0107 del 29 de marzo de 2000, emanada por esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0017/00, teniendo
en cuenta, las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de esta resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny i
Revisó: Triaría
Archivo: 110-50 150-\602 OOCQ-0017/00

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00-051 del 07 de febrero de 2000, esta Corporación avocó
conocimiento de la queja presentada por los señores PABLO SANABRIA y PABLO
VACCA, sobre la afectación de su predio denominado Los Pozuelos, por actividades de
disposición de basuras y lixiviados, por parte del municipio de Páez.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0012/00 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-2^02 OOCQ - 0012/00

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe de visita ocular de fecha 08 de noviembre de 1996, esta corporación avocó conocimiento de lo ocurrido en la vereda La Pizarra, Municipio de Puerto Boyacá, sobre las actividades de rocería y posterior quema de aproximadamente 10 hectáreas en pastos y rastrojos dentro de los cuales existen cuerpos de agua, tales como lagunas y caños.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 551 del 24 de septiembre de 1997, la cual se multó al señor PELAYO POSADA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0020/97 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Ivonne

Reviso: Triana I.
Archivo: 110 - SO 150 - 2601 OOIF - 0020/97

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante queja radicada bajo el No. 1574 del 17 de abril de 1998, la doctora LUCILA SIERRA CELY en calidad de inspectora Municipal de Policía de Santa Rosa de Viterbo, denunció ante esta Corporación hechos relacionados con el desperdicio de agua de fuentes ubicadas en la vereda El Cucubo del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0267/98 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Una R. Revisó: Triaría I. Archivo: 110-35 150-\602 OOCQ-0267/98.

Resolución Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 20 de enero de 1997, los habitantes del sector comprendido entre las Diagonales 66 y 66 A y transversal O este y O A este del barrio Los Muiscas, interpusieron una queja en contra del propietario de la casa ubicada en la Diagonal 44 A No. O A este - 02, quien rompió el andén que lo separa de la zona verde (en cuanto a este hecho es importante resaltar que no es competencia de'la Corporación).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ - 0026/97 por lo

expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Ivonne H.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110 - 50 150 – 12 OOCQ - 0026/97

Resolución Por medio de la cual se ordena la cesación de procedimiento ambiental

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0041 del 02 de octubre de'1995, esta Corporación ordenó al Consorcio PAVING LTDA.-CONALPA LTDA., la suspensión inmediata de los trabajos de extracción de material de arrastre del lecho del río Magdalena, que realizaba en sector delimitado por las coordenadas establecidas, en inmediaciones del municipio de Puerto Boyacá, corregimiento de Puerto Servíez, en razón a que por su prosecución se deriva Grave daño y. peligro para los recursos naturales renovables.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio adelantado en contra la sociedad PAVING LTDA.-CONALPA LTDA., por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOIF-0010/95, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-21B01 OOIF-0010/95.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 00234 del 27 de abril de 1999, el señor BAYARDO MARTÍNEZ SOCHA, presentó ante esta Corporación queja relacionada con la posible afectación de los recursos naturales, por la disposición de residuos sólidos domésticos en las veredas Chameza Mayor y Menor del municipio de Nobsa

REESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0061/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Reviso: Triaría I. Archivo: 110-35-150-2fi02 OOCQ-0061/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120 del 23 de mayo de 1996, el Rector del Colegio de Boyacá con sede en la ciudad de Tunja, manifestó el grave perjuicio que le causaba al colegio el vertimiento a cielo abierto de aguas servidas, las cuales discurrían entre las secciones Rafael Londoño Barajas y el preescolar "La Cabana".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0079/96 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110 35-150 5602 OOCQ-0079/96.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 99-0171 del 05 de marzo del 1999, esta corporación avocó conocimiento de la queja presentada por la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ y vecinos de la Penitenciaria El Barne, relacionada con la contaminación producida por la disposición de basuras a cielo abierto, en cercanías de la carretera central del norte, por parte de terceros en el municipio de Combita.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ-0031/99, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas.
ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el. contenido del presente acto administrativo en el Boletín
Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Revisó: Triana I. Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ -0031/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01259 de fecha 22 de diciembre de 2005, notificada personalmente el 11 de enero de 2006, esta Corporación declaró que el proyecto de apertura de un tramo de vía de aproximadamente 1.332 metros de longitud, en la vereda La Costa y El Hatillo, en jurisdicción del municipio del Soata, no requiere licencia ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOLA-0078/03, teniendo en cuenta lo expuesto
en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Alcaldía del municipio de Soatá, que deberá abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones, so pena de iniciar en su contra el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Soatá, para tal efecto comisiónese a la Personería de dicho municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M/-Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0078/03

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de incautación del 10 de septiembre de 2003, realizada por un funcionario de la Policía de Carreteras de Boyacá, de la madera de propiedad de Acerías Paz de Rio y se efectúo inmovilización del vehículo en el parqueadero oficial El Brigadier con sede en el municipio de Duitama, por no portar el salvoconducto de movilización de la madera ni copia de permiso forestal, la madera fue encontrada en la vía Duitama -Soata Km. 11.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de ACERÍAS PAZ DE RIO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0052/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Revisó : Triana I .
Archivo: 110-50 150-2b01 OOIF-0052/03

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1105 del 01 de abril de 2003, se realizó decomiso preventivo de una Serpiente Cascabel, que se encontraba en poder del señor GABRIEL SOLANOS GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.396.473 de Calarca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0014/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación..

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny *G* Revisó : Triaría I Archivo: 110-50 150 2601 OOIF-0014/03

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que ante Corpoboyaca oficina de Puerto Boyacá, se presentó queja relacionada con vertimientos de hidrocarburos al Rio Magdalena, en el sitio embarque del ferry en el municipio de Puerto Boyacá.

Que la Resolución 0044 del 16 de febrero de 2000, se impuso al señor JEUS HERNÁNDEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.752 de Envigado, multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por violación al Decreto 2811 de 1974; 1541 de 1978; Ley 23 de 1973 y Ley 99 de 1993.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece que concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que de conformidad con los anteriores planteamientos, la Corporación considera que existe mérito suficiente para archivar el expediente OOCQ-0175/99, toda vez que la competencia para dicho trámite no es de esta entidad.

Que por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0175/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-260XOOCQ - 0175/99

RESOLUCIÓN Por medio del cual se modifica la resolución No. 0780 del 08 de octubre de 2004 y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1218 del 15 de diciembre de 2003, se realizó decomiso preventivo de 100 bloques de la especie Pino Patula y 10 bloques de la especie

Urapan, que se encontraban en poder del señor HÉCTOR JOSÉ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.332.395 de Garagoa y de propiedad del señor ÁNGEL MARÍA APONTE.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la resolución No. 0780 del 08 de octubre de 2004 la cual quedara así: "ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor ÁNGEL MARÍA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.090.056 expedida en Chinavita, con el decomiso definitivo del material vegetal descrito en acta de decomiso No. 1218 del 15 de diciembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOIF-0063/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro. Jenny G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2601\ OOIF-0063/03

Resolución Por la cual se modifica la Resolución No. 144 del 7 marzo de 1997y se toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0391 del 11 de marzo de 1997, funcionarios de Control y Vigilancia de CORPOBOYACA, realizaron el decomiso de material vegetal en la cantidad de seiscientas (600) trozas de la especie eucaliptus, avaluado en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000), el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental, siendo conducido por el señor JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.750.238 de Tunja y cuyo propietario es este último.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 144 del 7 marzo de 1997, el cual quedará así: *"ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor* JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ GARAVITO, con *el decomiso definitivo de los materiales vegetales descritos en el acta No.* 0391 del 11 de marzo de 1997."

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente OOIF-0005/97. por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO
Que mediante auto 99-0296 de abril 28 de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por la doctora MARIXE LANCHEROS CORTES, en calidad de Personera Municipal de Pauna, relacionada con la extracción de material de arrastre del Rio Ibacapí del municipio de Pauna.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0056/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G./
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-S602 OOCQ-0056/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30

DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 1098 del 14 de febrero de 2003, se realizó decomiso preventivo de un Cerdo de monte Saino hembra ejemplar vivo, que se encontraba en poder del señor EDISON SANDOVAL CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.620 de Tunja y cuyo propietario dice ser el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente OOIF-0011/03, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny *Gr* Revisó : Triana I.' Archivo: 110-50 150-&501 OOIF-0011/03

RESOLUCIÓN *Por* medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No. 1331 del 20 de octubre de 2004, se realizó decomiso preventivo de 65 bloques de Abarco, que se encontraba en poder de la señora ROSA EMMA CARDOZO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.460 de Sogamoso y de propiedad del mismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ROSA EMMA CARDOZO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.460 expedida en Sogarfpso, del cargo formulado en el auto QCJS 04-0418 del 04 de noviembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar * la señora ROSA EMMA CARDOZO

CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.359.460 expedida en Sogamoso, con el decomiso definitivo del material vegetal descrito en acta de decomiso No. 1331 del 20 de octubre de 2004.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente OOIF-0051/04, por lo expuesto en la parte motiva
de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró. Jenny G. Revisó: Triaría I Archivo: 110-50 150-26&2 OOIF-0051/10

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0397 del 14 de mayo de 1997, funcionarios del Departamento de Policía de Boyacá, realizaron el decomiso de material vegetal en la cantidad de ochenta y cinco (85) bloques de madera de la especie eucaliptus, avaluado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000), el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental, siendo conducido por el señor ELVER ANTONIO ECHEVERRÍA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 66.766.054 de Tunja y cuyo propietario es el señor SAMUEL CELY GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.306.411 de Chiquinquira.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0032/97, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2601 OOCQ-0032/97.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOY ACÁ - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del 03 de septiembre de 1997, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Bosque Sector San Luis y usuarios de la Toma Pablo VI. puso en conocimiento de esta Corporación, hechos referidos al inadecuado manejo que se estaba dando al recurso natural, por cuanto por donde pasa la toma Pablo VI se estaba entubando, perjudicando a la comunidad usuaria, quedando sin abrevaderos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0057/97 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. .
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0057/97.

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y.

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso preventivo No. 0396 del 28 de abril de 1997, funcionarios del Departamento de Policía de Boyacá, en operativo llevado a cabo en la ciudad de Tunja, realizaron el decomiso de material vegetal en la cantidad de ciento veinte (120) bloques de madera de la especie ceiba blanca avaluado en la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($720.000), el cual se transportaba sin permiso de la autoridad ambiental y cuyo propietario es el señor BERNARDO

PINEDA,identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.141 de Vélez.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0033/97, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2801 OOCQ-0033/97.

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 99-709 del 23 de agosto de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS GOYENECHE GONZÁLEZ, relacionada con la explotación minera que adelanta el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS, al parecer sin licencia ambiental en la vereda Guaquida, sector La Bomba del municipio de Nobsa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0131/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publiquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Reviso: Triana I. Archivo: 110-35 150-260 12 OOCQ - 0131/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0952 del 30 de noviembre de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor JOSÉ MARÍA CORREDOR GUTIÉRREZ, sobre el seguimiento a las actividades de disposición de residuos sólidos al parecer sin licencia ambiental, por parte de la Alcaldía Municipal de Socha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Reviso: Triana I. Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0171/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACA -. EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 2682 del 29 de julio de 1999. la señora CARMEN RUIZ SALAZAR, presentó ante esta Corporación, queja relacionada con los daños ocasionados por los vertimientos de tóxicos causados por un vehículo de carga de la empresa Berlinas S.A. al predio ubicado en la vereda González en el municipio de Moniquirá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0124/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G/
Revisó: Triaría I
Archivo: 110-50 150 602 OOCQ-0124/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 99-0743 del 08 de septiembre de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presenta por la señora MARÍA ALEJANDRINA CHIPAMICHA VIUDA DE CUY, sobre la afectación de la quebrada los Lotes, mediante actividades de ocupación de cauce, en la vereda Chorro Blanco por parte del señor JORGE ABEL MUÑOZ y MARCELINORODRÍGUEZ en el municipio de Tunja.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-Ü135/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. Reviso: Tríana I. Archivo: 110-35 150-2&.02 OOCQ-0135/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 0787 del 23 de noviembre de 1999, se realizó decomiso preventivo de 72 pieles de Babilla, que se encontraba en poder del señor RAFAEL GREGORIO BALDIVINO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.552.810 de Pto. Nare y de propiedad del mismo. Los productos decomisados quedaron depositados en el Comando Octavo del Distrito de la Policía Nacional del departamento de Boyacá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso definitivo de las 72 pieles de babilla, encontradas en poder del señor RAFAEL GREGORIO BALDIVINO ARRIETA.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOCQ-0174/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2&02 OOCQ-0174/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y.

CONSIDERANDO

Que mediante queja presentada por funcionarios de "CORPOBOYACÁ" con sede en Miraflores y bajo oficio radicado N° 0949 del 19 de marzo de 1999, se puso en conocimiento de esta Corporación que con inicio de trabajos de conservación, rehabilitación y mantenimiento del Puente Lengupa la firma CONCREARMADO Ltda., removió material de arrastre y dinamito una batea originando como consecuencia que el concreto y trozos de hierro fuesen arrastrado por la corriente del rio causando presuntas afectaciones a la población en jurisdicción del municipio de Berbeo

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0070/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva,

del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yofima i Revisó: Triana I Archivo: 110-50 150-2&Q2 OOCQ-0077/99.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y *se* toman otras determinaciones.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0474 del 27 de Julio de 1999, esta Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor MAYER ALONSO HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.280.736 de Togüi, por el trasporte de fauna silvestre por parte del señor FABIÁN LEONARDO GUERRERO BAYONA, identificado con la c.c. No. 7.172.129 de Tunja.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0474 del 27 de julio de 1999, emanada por esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0038/99, teniendo en cuenta, las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de esta resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-50 150-2612 OOCQ-0038/99

RESOLUCION Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo del expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 99-0242 del 28 de julio de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor JOSÉ LUIS CÁRNICA NOVA, sobre la afectación de la quebrada la Vena, por las actividades de explotación minera que adelanta el señor JAIME ACEVEDO, en el predio ubicado en la vereda Tierra de González del municipio de Moniquirá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0113/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G.
Reviso: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-Í602 OOCQ-0113/99

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO N° 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora AURORA FONSECA RODRÍGUEZ, en su calidad funcionaria de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de Duitama, mediante oficio N° 2261 de 1999 presentó ante "CORPOBOYACÁ" solicitud de seguimiento a varias quejas presentadas ante esa entidad por miembros de la comunidad de Duitama, según hechos sucedidos en jurisdicción del municipio de Duitama.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0115/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publiquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima Revisó: Triana I Archivo: 110-50 150-2602 OOCQ-0115/99.

RESOLUCIÓN Por medio de la se ordena un archivo

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que el 12 de abril de 1999, la señora CONSUELO DE CASTRO, presento ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, "CORPOBOYACA" queja verbal sobre inundaciones del Rio Sotaquira en el sector de Puente Lora, en jurisdicción del municipio de Sotaquira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0089/99, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Yolima i Revisó: Triaría I Archivo: 110-50 150-3602 OOCQ-0089/99.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1588, realizada por los señores JOSÉ MISAEL SOGAMOSO VALDERRAMA, EPIMENIO SOGAMOSO VALDERRAMA y ALONSO CEPEDA SÁNCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.190.046 de Paipa, 4.109.464 de Duitama y 74.322.041 de Paipa respectivamente, para la explotación de la mina de carbón La Carbonera, ubicada en la vereda El Jazminal del municipio de Paipa, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 02349 del 14 de agosto de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Paipa a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-9005/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JOSÉ MISAEL SOGAMOSO VALDERRAMA, EPIMENIO SOGAMOSO VALDERRAMA y ALONSO CEPEDA SÁNCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 4.190.046 de Paipa, 4.109.464 de Duitama y 74.322.041 de Paipa respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana I
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-35 150-33 OPSL-9005/95

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0659 de fecha 18 de diciembre de 2001, se requirió al Alcalde Municipal de Tibasosa para que retirara de forma inmediata los desechos arrojados en: Vía que conduce de Tibasosa a Duitama en el sitio Puente Arepas; vía que conduce del Pantano de Vargas al Municipio de Firavitoba; Kilómetro 1.1, Kilómetro 1.2, Kilómetro 1.6, Kilómetro 2.7, dados los graves daños ecológicos que se generaron y que se incrementaron por la descomposición de la materia orgánica y que afectan -;""" de manera directa los recursos naturales de la zona y especial el del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta, la amplitud del umbral en tiempo transcurrido, a partir de la presentación de los hechos violatorios realizados sobre el ecosistema afectado, y que se hace extremadamente difícil verificar si el hecho investigado existió debido a que los recursos naturales pudieron haber sido objeto de transformaciones, regeneración natural, cambios en la vegetación, se hace imposible establecer en la actualidad el grado de incidencia que se generó sobre este, pues es claro que la vigencia de tales afectaciones analizadas desde el presente carecerían de objetividad y criterio técnico, sobre el cual pueda soportarse acción legal alguna sobre el presunto infractor.

Por lo anteriormente expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ - 0120/01 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Ivonne H.
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-50 150-\602 OOCQ-0120/01

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio P.A.Z.V 233 del 21 de abril de 1996, el Procurador Agrario de la Zona V puso en conocimiento de esta Corporación queja relacionada con irregularidades e infracciones cometidas en la zona boscosa del Cerro de La Guerra, ubicado en la Inspección de Policía del Pantano de Vargas del municipio de Paipa; zona en la cual al parecer se estaban llevando a cabo talas no autorizadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente OOCQ-0056/96 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Lina R. Revisó: Triana I. Archivo: 110-35 150-2602 OOCQ-0056/96.

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ACUERDO 013 DE 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN No. 997 DE 14 DE AGOSTO DE 2009 Y

CONSIDERANDO

Que ante la solicitud T - 1210, realizada por los señores LUIS FELIPE RINCÓN TORRES, JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ, JOSÉ SERAFÍN TORRES e HILDA MARÍA NARANJO PARRA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.088.996 de Mongua, 9.518.362 de Sogamoso, 4.166.938 de Mongua y 23.764.016 de Mongua, respectivamente, para la explotación de la mina de carbón El Solitario, ubicada en la vereda Monguí, del Municipio de Mongua, dentro de las coordenadas: bocamina No. 1 coordenada X= 1128338,39 coordenada Y=1143102,94 cota=3087,38; la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante Auto No. 03033 del 13 de octubre de 2009, dispuso comisionar al Alcalde de Mongua a fin de verificar si se están adelantando labores de explotación en la mina en cuestión y en caso positivo identificara plenamente a la persona que actualmente está realizando dicha explotación minera e implementara si fuere el caso la medida prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar de manera definitiva el expediente OPSL-0058/95, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS FELIPE RINCÓN TORRES, JOSÉ HUGO PÉREZ PÉREZ, JOSÉ SERAFÍN TORRES e HILDA MARÍA NARANJO PARRA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.088.996 de Mongua, 9.518.362 de Sogamoso, 4.166.938 de Mongua y 23.764.016 de Mongua, respectivamente, para tal efecto comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Mongua.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Secretaría General y Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Adriana M.
Revisó: Triana I.
Archivo: 110-35 150-32 ÓPSL-0058/95

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPQBOYACÁ -. EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de decomiso N° 1261 del 02 de marzo de 2005, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de "CORPOBOYACÁ", decomisaron 160 bloques de madera correspondiente a la especie Caracoli, los cuales eran movilizados por el señor LEIDON SANIN QUIÑONEZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía número 4.066.939 de Buenavista y de propiedad del señor GUSTAVO CANCELADO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOIF-0012/05, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Yolima G.
Revisó: Triaría I.
Archivo: 110-50 150-2601 OOIF-0012/05

RESOLUCIÓN Por medio de la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante de auto QCJS 05-0172 del 12 de mayo de 2005, se ordenó iniciar proceso sancionatorio y formular cargos a los señores MARÍA INÉS LEGUIZAMON y FLAMINIO BECERRA, por realizar aprovechamiento forestal de arboles de especie Eucalipto ubicados en terrenos de dominio privado, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, contraviniendo lo normado en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorío ambiental adelantado en contra de los señores MARÍA INÉS LEGUIZAMON y FLAMINIO BECERRA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente OOCQ-0008/00, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Jenny G_7
Revisó : Triana I
Archivo: 110-50 150\?602 OOCQ-0008/00

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No. 2114 del 16 de junio de 1999 el doctor ARMANDO ARIZA CÁRDENAS, en calidad de Procurador Judicial Agrario, presentó ante esta Corporación queja relacionada con la afectación de los recursos naturales, por las descargas del matadero municipal de animales, ubicado en el municipio de Sogamoso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0103/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Yolima G. /
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2fe02 OOCQ-0103/99

RESOLUCIÓN Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA "CORPOBOYACA", EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 99-0027 del 15 de enero de 1999, esta Corporación avocó conocimiento de la queja presentada por el señor IVAN ESPINDOLA ESPINDOLA, en calidad de Personero Municipal de Socha, sobre la contaminación producida por la explotación de carbón que adelanta la señora ANA ESTUPIÑAN DE SÁNCHEZ, en la vereda El Pozo del municipio de Socha.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente el expediente OOCQ-0020/99 por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del encabezado y de la parte

resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
Secretaria General y Jurídica

Elaboro: Jenny G. ¡
Reviso: Triana I.
Archivo: 110-35 150-2S02 OOCQ-0020/99